CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025–2024–2–0462–SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR AYAVIRI – MELGAR – PUNO

ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IEP N.° 70487 SAN MARTIN DE PORRES DEL DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR, DEPARTAMENTO DE PUNO"

PERÍODO: 14 DE JUNIO DEL 2019 AL 9 DE DICIEMBRE DEL 2021.

TOMO I DE VII

29 DE MAYO DE 2024

PUNO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0252024204620 0

000001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 025-2024-2-0462-SCE

ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IEP N.° 70487 SAN MARTIN DE PORRES DEL DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR, DEPARTAMENTO DE PUNO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
1.	Funcionarios emitieron opinión favorable y otorgaron conformidad por la elaboración de expediente técnico, y viabilizaron su aprobación y su primer pago, aun cuando el consultor no cumplió con los términos de referencia, estipulaciones contractuales y anexo de directiva emitida por Minedu, afectando el principio de integridad de la contratación pública y el correcto funcionamiento de la administración pública, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 9 660,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	50
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	50
V.	**CONCLUSIONES**	50
VI.	**RECOMENDACIONES**	57
VII.	**APÉNDICES**	57

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-0462-SCE

ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IEP N.° 70487 SAN MARTIN DE PORRES DEL DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR, DEPARTAMENTO DE PUNO"

PERÍODO: 14 DE JUNIO DEL 2019 AL 9 DE DICIEMBRE DEL 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0462-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 00368-2024-OCI/0462 de 3 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IEP n.° 70487 San Martin de Porres del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno", se efectuó conforme a la normativa vigente aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control y alcance

Materia del Control

El Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos de la Municipalidad Provincial de Melgar mediante requerimiento de servicios n.° 0925-2019 de 14 de junio de 2019 y adjuntando los términos de referencia (TDR), solicitó la contratación de consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IEP n.° 70487 San Martin de Porres del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno", siendo que producto de dicho requerimiento se suscribió el contrato de consultoría de obra n.° 006-2019-MPM-A de 14 de junio de 2019, entre la Municipalidad Provincial de Melgar, representado por Gerente Municipal, y DRELCA CONTRATISTAS GENERALES SCRL, en cuya cláusula quinta se estipuló que el 35% del monto contratado sería cancelada a la presentación del expediente técnico, previa conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos Definitivos y la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural.

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar Ayaviri

Es así que, el consultor presentó a la Entidad el expediente técnico hasta en cuatro (4) fechas, adjuntando tres (3) archivadores y por último cinco (5) archivadores, sin CD u otro medio magnético, sin la firma de los especialistas, ni el visto bueno de los funcionarios responsables para la aprobación del expediente técnico, habiendo transcurrido más de uno (1) año desde la suscripción del contrato hasta la cuarta entrega del expediente técnico sin comunicación de observaciones, ni aplicación de

penalidades, entre otros; es decir, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos teniendo conocimiento que el consultor incumplió lo establecido en los términos de referencia, situación confirmada por el Pronied, remitió al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión y a la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural el citado expediente para su revisión y aprobación, seguidamente, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión en dos (2) oportunidades emite opinión favorable para la aprobación del expediente técnico soslayando comunicar el incumplimiento de los términos de referencia por parte del consultor, dando lugar a la probación en dos (2) oportunidades del expediente técnico para efectos de pago.

Por otro lado, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos teniendo conocimiento desde la primera vez en que el consultor presentó el primer entregable (expediente técnico) incumpliendo los términos de referencia, aunado a que, dicha situación fue confirmada en tres (3) ocasiones por el Pronied al declarar no apto el citado expediente por no presentarlo completo y por no cumplir con los estudios básicos, procedió a remitir el informe de conformidad a la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural, haciéndose efectivo el pago al consultor por el monto de S/ 9 660,00.

El servicio de control especifico, se realiza de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 14 de junio del 2019 al de 9 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

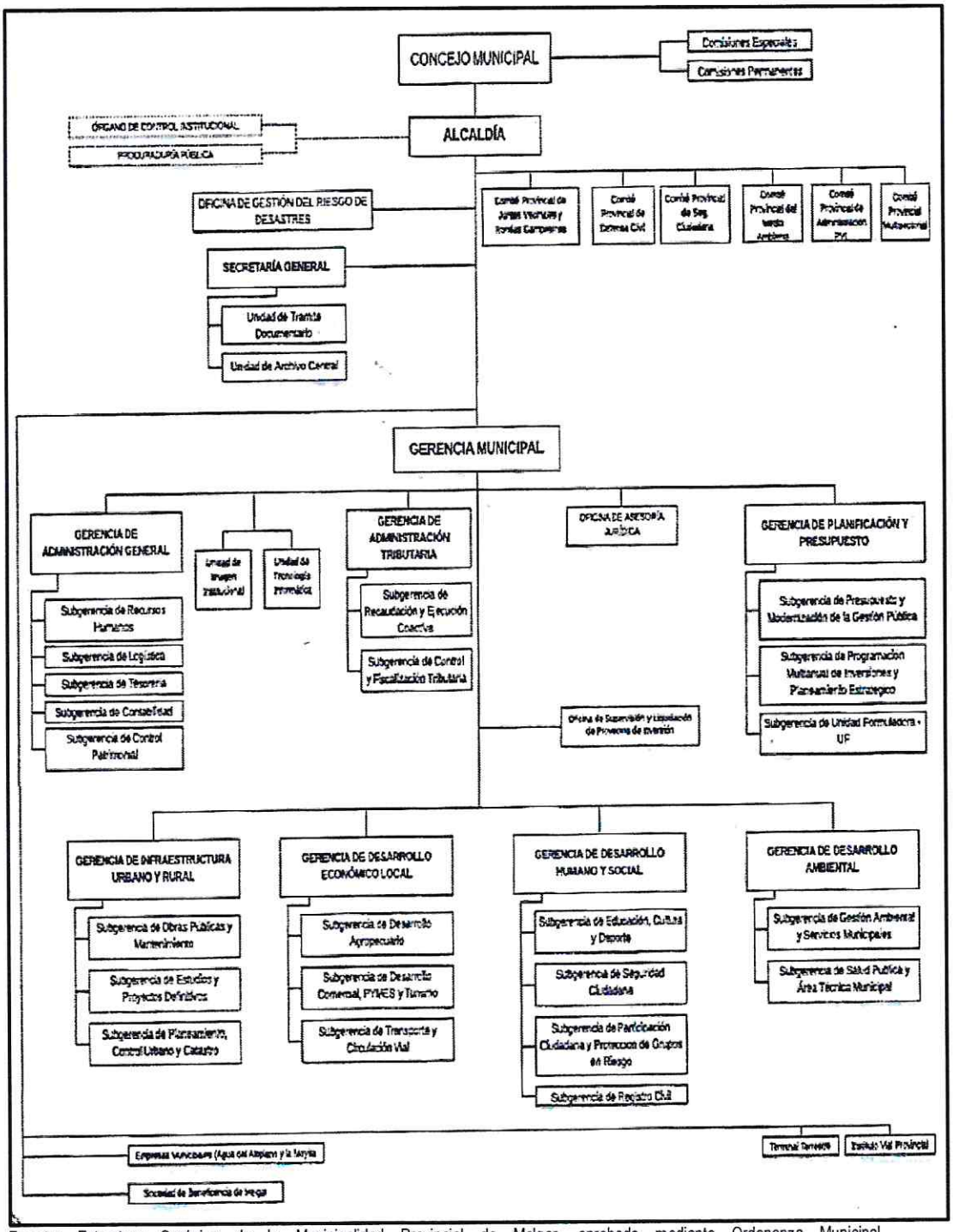
La Municipalidad Provincial de Melgar, es un órgano del Estado Peruano, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público que cuenta con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce el Gobierno Local en su jurisdicción, la cual constituye una circunscripción política administrativa de nivel provincial, que determina el ámbito territorial de gobierno y administración del Estado.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Melgar, aprobada mediante la Ordenanza Municipal n.° 012-2020-CM-MPM/A de 1 de junio de 2020, que forma parte anexa del Reglamento de Organización y Funciones (MOF):

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayavir -

[La imagen se muestra en la siguiente página]

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Melgar, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2020-CM-MPM/A, de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 28)**.

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS EMITIERON OPINIÓN FAVORABLE Y OTORGARON CONFORMIDAD POR LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, Y VIABILIZARON SU APROBACIÓN Y SU PRIMER PAGO, AUN CUANDO EL CONSULTOR NO CUMPLIÓ CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, ESTIPULACIONES CONTRACTUALES Y ANEXO DE DIRECTIVA EMITIDA POR MINEDU, AFECTANDO EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 9 660,00.

El Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos mediante requerimiento de servicios n.° 0925-2019 de 14 de junio de 2019 y adjuntando los términos de referencia (TDR), solicitó la contratación de consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IEP n.° 70487 San Martin de Porres del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno", en merito a ello se suscribió el contrato de consultoría de obra n.° 006-2019-MPM-A de 14 de junio de 2019, entre la Municipalidad Provincial de Melgar, en adelante, la "Entidad", representado por Ruth Yesica Flores Durand, Gerente Municipal, y DRELCA CONTRATISTAS GENERALES SCRL, representado por Delvis Clever Quispe Enríquez, en adelante, el "consultor", en cuya cláusula quinta se estipuló que el 35% del monto contratado sería cancelada a la presentación del expediente técnico, previa conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos Definitivos y la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural.[1]

Es así que, el consultor presentó a la Entidad el citado expediente técnico hasta en cuatro (4) fechas[2] u oportunidades, en las primeras tres (3) oportunidades en tres (3) archivadores y en la cuarta oportunidad en cinco (5) archivadores[3], evidenciándose en el informe del Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control que, estos últimos cinco (5) archivadores que el consultor presentó no contaban con CD u otro medio magnético, tampoco contiene parte de la documentación en lo referido a los seis (6) estudios básicos, y que estos forman parte de las condiciones establecidas en los términos de referencia, tales como: estudios de la demanda, estudios básicos de: estudio topográfico, estudio de mecánica de suelos, evaluación de riesgos ante desastres naturales, proyecto de demolición y anteproyecto de arquitectura; así también, inobservando que el expediente técnico no se encontraba suscrito por los especialistas acreditados incumpliendo con lo previsto en los términos de referencia, estipulaciones contractuales y contraviniendo lo establecido en la Directiva n.° 001-2019-

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayaviri

[1] Clausula quinta y séptima del contrato de consultoria de obra n.° 006-2019-MPM-A de 14 de junio de 2019.

[2] Con carta n.° 010-2019/DCGSCRL/GG de 9 de julio de 2019, se presentó el expediente técnico, en 3 archivadores, Carta n.° 010-2019/DCGSCRL/GG de 9 de julio de 2019, recepcionado el 18 de noviembre de 2019 se presentó expediente técnico en tres (3) archivadores, con Carta n.° 008-2020- DCGSSCRL/GG el 29 de julio de 2020, se presentó el expediente técnico tres (3) archivadores, y Carta n.° 015-2020/DCGSCRL/GG de 14 de setiembre de 2020, el consultor presentó el expediente técnico en cinco (5) archivadores.

000006

MINEDU/VMGI-PRONIED[4], situación que PRONIED[5] confirmó mediante fichas de revisión notificados al titular de la Entidad a través de notificaciones en la plataforma ASITEC de la página web del Pronied[6][7][8].

Sin embargo, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos, a su vez área usuaria, quien elaboró los términos de referencia consignando plazos y condiciones que estableció como obligatorias para considerar la presentación completa del expediente técnico, habiendo **transcurrido más de uno (1) año desde la suscripción del contrato hasta la cuarta entrega** de cinco (5) archivadores; es decir, más de los treinta (30) días calendario de ejecución de la consultoría, y más de veinte (20) días calendario fecha máxima para subsanar observaciones, **remitió** en dos (2) oportunidades al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión y a la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural el citado expediente para su revisión y aprobación, con la finalidad de continuar con el trámite de aprobación del expediente técnico y subsecuente pago a favor del consultor,

[4] Programa Nacional de Infraestructura Educativa Ministerio de Educación mediante oficio n.° 000151-2024—MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC de 12 de abril de 2024, adjuntó el informe n.° 000380-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT de 14 de abril de 2024, señala: *"(…) Al respecto, el PRONIED dio inicio a la asistencia técnica con la UGSC de manera virtual el 05 de junio de 2019, exclusivamente a través de la Plataforma del Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica – ASITEC, y que estuvo regulado por la* ***Directiva Nº 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED*** *"Orientaciones para la asistencia Técnica a expedientes técnicos que mejoren la calidad de proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales" aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 011-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED de fecha 06 de febrero del 2019, hasta el 07 de julio del 2022 (…)"* (Lo resaltado es agregado).

[5] Programa Nacional de Infraestructura Educativa Ministerio de Educación mediante oficio n.° 000151-2024—MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC de 12 de abril de 2024, adjuntó el informe n.° 000380-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT de 14 de abril de 2024, señala: *"(…) Cabe precisar que el registro al sistema ASITEC* ***lo realizan las propias Unidades Ejecutoras, mediante el usuario el responsable de la UEI, por lo que, es de su total responsabilidad la información y documentación registrada; el uso de la plataforma ASITEC para el registro de usuario en el sistema y documentación está previsto en el manual de usuario, el cual está disponible en la página web del PRONIED y también se encuentra en el siguiente link de acceso público: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1038715/Manual%20Asistec%202023.pdf?v=1681483041 (…)"*** (Lo resaltado es agregado).

[6] El Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control mediante la Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MPM-A/SCE-WIYCH de 7 de mayo de 2024, señala: "(…) *de la consulta en la plataforma ASITEC de la página web del PRONIED, correspondiente a la convocatoria 2019-1, figura que el* ***11 de julio de 2019*** *fue registrado el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E.P. N 70477 SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES, DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR – PUNO" que son 2 instituciones educativas con el código SNIP N° 368187 y Codigo CUI N° 2330363, detallándose los registros de cada institución educativa, correspondiendo el código de local* ***459178*** *a la* ***I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES****, visualizándose que su registro es apto y donde se detalla lo siguiente "****El proyecto ha sido registrado en la plataforma ASITEC****". Sin embargo, en la etapa de admisión se visualiza un círculo de color rojo, cuya leyenda señala NO APTO y detalla lo siguiente "****El proyecto no fue admitido al proceso de asistencia técnica*** *debido a que* ***no se presentó el expediente técnico completo****. Podrá presentarse en una próxima convocatoria". (Lo resaltado es agregado) (…)",* notificado a Esteban Álvarez Ccasa, Unidad Ejecutora de Inversiones Municipalidad Provincial de Melgar mediante Plataforma Pronied el 26 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 17)**.

[7] El Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control median la Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MPM-A/SCE-WIYCH de 7 de mayo de 2024, señala: "(…) *Posteriormente, en la plataforma ASITEC de la página web del PRONIED, correspondiente a la convocatoria 2019-2, figura que el* ***18 de octubre de 2019****, por segunda vez, fue registrado el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E.P. N 70477 SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES, DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR – PUNO" que son 2 instituciones educativas con el código SNIP N° 368187 y Código CUI N° 2330363, detallándose los registros de cada institución educativa, correspondiendo el código de local 459178 a la I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES, visualizándose que su registro es apto y donde se detalla lo siguiente "****El proyecto ha sido registrado en la plataforma ASITEC****". Sin embargo, en la etapa de admisión se visualiza un círculo de color rojo, cuya leyenda señala NO APTO y detalla lo siguiente "****El proyecto no fue admitido al proceso de asistencia técnica*** *debido a que* ***no se presentó el expediente técnico completo. No se presentó la documentación de saneamiento físico legal****. Podrá presentarse en una próxima convocatoria". (Lo resaltado es agregado) (…)"* notificado a Esteban Álvarez Ccasa, Unidad Ejecutora de Inversiones Municipalidad Provincial de Melgar mediante Plataforma Pronied el 19 de noviembre de 2019.

[8] El Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control median la Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MPM-A/SCE-WIYCH de 7 de mayo de 2024, señala: "(…) *Al año siguiente, en la plataforma ASITEC de la página web del PRONIED, correspondiente a la convocatoria 2020-2, figura que el* ***28 de julio de 2020****, nuevamente, fue registrado el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 70487 SAN MARTIN DE PORRES DE LA LOCALIDAD DE AYAVIRI DEL DISTRITO DE AYAVIRI - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO" que constituye solo una (1) institución educativa con un nuevo código CUI N° 2493391, visualizándose que su registro es apto y donde se detalla lo siguiente "****El proyecto ha sido registrado en la plataforma ASITEC****". Seguidamente el* ***20 de agosto de 2020*** *fue admitido el proyecto con código único 2493391 señalándose "****El proyecto ha sido admitido al proceso de asistencia técnica****". Posteriormente en la Fase II: Revisión, Etapa de revisión de estudios básicos se señala que fue descalificado el 29 de mayo de 2021 precisando que los seis (6) estudios básicos se encontraban "****NO APTOS****", el proyecto fue registrado con un monto de inversión de S/ 4 270 505,24 (…)",* descalificación notificado a Esteban Álvarez Ccasa, Unidad Ejecutora de Inversiones Municipalidad Provincial de Melgar mediante Plataforma Pronied el 29 de mayo de 2021; **sin embargo, la primera revisión del anexo n.° 11, ficha de revisión general de estudios básicos de 18 de setiembre de 2020 (antes de la conformidad), en su numeral IV. Describe las observaciones subsanables** (adjuntos al oficio n.° 000151-2024-MINEDU –VMGI-PRONIED-UFSC de 12 de abril de 2024).

soslayando los términos de referencia que él mismo elaboró que señala que en caso de existir **observaciones**[9] de los entregables tendría que proceder a notificar al consultor para la subsanación respectiva, señalando en dicho documento el plazo para el levantamiento de observaciones que no podía ser menor de cinco (5) días, ni mayor a veinte (20) días calendario.

Así también, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos, teniendo la función[10] de: "(...) *Llevar el seguimiento, control y evaluación de estudios y proyectos contratados con consultores externos (...)*", **emitió, suscribió y remitió** el informe de conformidad a la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural, permitiendo el pago a favor del consultor por el monto de S/ 9 660,00; aun cuando el expediente técnico fue presentado de manera incompleta por el consultor, situación analizada y revelada por el Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control; más aún cuando, el PRONIED mediante la plataforma ASITEC en dos oportunidades notificó al titular de la Entidad la declaración de **no apto**[11][12] del expediente técnico por no cumplir con presentar los documentos mínimos para ser revisado, notificaciones en fechas 26 de julio de 2019, y 19 de noviembre de 2019 de 2019 , siendo anteriores a la emisión de la conformidad.

Así también, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión quien tenía la responsabilidad de **evaluación y aprobación**[13] del expediente técnico, **emitió y suscribió** opinión favorable promoviendo la aprobación del citado expediente técnico para efectuar el pago a favor del consultor, aun cuando el expediente técnico fue presentado de manera incompleta por el consultor, situación analizada y revelada por el Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control, a

[9] Numeral 8, y numeral 13, literal b, de los términos de referencia, al señalar: "(...) numeral 8. Productos o entregables referido a que el primer entregable (expediente técnico), el consultor deberá diferenciar en carpetas diferentes la información y presentarlo según el anexo n.° 03 de la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cada carpeta de los entregables deberá ser firmadas y su rúbrica por cada especialista según carpeta de especialidad y visto bueno del representante legal o consultor según corresponda. Asimismo, que en caso existiera observaciones de los entregables, la Subgerencia de Estudios y Proyectos definitivos procederá a notificar al consultor o empresa consultora para la subsanación respectiva, señalando en dicho documento el plazo para el levantamiento de observaciones (...)", y, *"(...) literal b). Levantamiento de observaciones referido a que, de existir observaciones al estudio presentado, se le dará al profesional asignado un plazo prudencial en función a su complejidad para realizar el levantamiento y subsanaciones requeridas. Dicho plazo no podrá ser menor a cinco (5) ni mayor de veinte (20) días calendario, y se contará a partir de la recepción de las observaciones por parte del consultor (...)".*

[10] Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Ordenanza Municipal la Resolución de Alcaldía n.° 0336-2019-MPM/A, de 4 de julio de 2019.

[11] El Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control mediante la Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MPM-A/SCE-WIYCH de 7 de mayo de 2024, señala: "(...) *de la consulta en la plataforma ASITEC de la página web del PRONIED, correspondiente a la convocatoria 2019-1, figura que el **11 de julio de 2019** fue registrado el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E.P. N 70477 SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES, DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR – PUNO" que son 2 instituciones educativas con el código SNIP N° 368187 y Codigo CUI N° 2330363, detallándose los registros de cada institución educativa, correspondiendo el código de local **459178** a la **I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES**, visualizándose que su registro es apto y donde se detalla lo siguiente "**El proyecto ha sido registrado en la plataforma ASITEC**". Sin embargo, en la etapa de admisión se visualiza un circulo de color rojo, cuya leyenda señala NO APTO y detalla lo siguiente "**El proyecto no fue admitido al proceso de asistencia técnica** debido a que **no se presentó el expediente técnico completo**. Podrá presentarse en una próxima convocatoria". (Lo resaltado es agregado) (...)*", notificado a Esteban Álvarez Ccasa, Unidad Ejecutora de Inversiones Municipalidad Provincial de Melgar mediante Plataforma Pronied el 26 de julio de 2019.

[12] El Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control median la Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MPM-A/SCE-WIYCH de 7 de mayo de 2024, señala: "(...) *Posteriormente, en la plataforma ASITEC de la página web del PRONIED, correspondiente a la convocatoria 2019-2, figura que el **18 de octubre de 2019**, por segunda vez, fue registrado el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E.P. N 70477 SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES, DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR – PUNO" que son 2 instituciones educativas con el código SNIP N° 368187 y Código CUI N° 2330363, detallándose los registros de cada institución educativa, correspondiendo el código de local 459178 a la I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES, visualizándose que su registro es apto y donde se detalla lo siguiente "**El proyecto ha sido registrado en la plataforma ASITEC**". Sin embargo, en la etapa de admisión se visualiza un círculo de color rojo, cuya leyenda señala NO APTO y detalla lo siguiente "**El proyecto no fue admitido al proceso de asistencia técnica** debido a que **no se presentó el expediente técnico completo. No se presentó la documentación de saneamiento físico legal**. Podrá presentarse en una próxima convocatoria". (Lo resaltado es agregado) (...)"* notificado a Esteban Álvarez Ccasa, Unidad Ejecutora de Inversiones Municipalidad Provincial de Melgar mediante Plataforma Pronied el 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**.

[13] Numeral 13, literal c, de los términos de referencia, al señalar: *"(...) c). Aprobación referida a que, la Entidad a través de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos Definitivos dará conformidad al Expediente Técnico, previa evaluación y aprobación por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión de la Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri, para su respectivo trámite de Resolución de Alcaldía, una vez aprobado y firmado en cada folio por el evaluador previamente designado para tal fin, en el que será un profesional integrante de la Entidad (...)".*

su vez, confirmada por el PRONIED mediante la plataforma ASITEC puesto que en dos oportunidades notificó al titular de la Entidad la declaración de **no apto**[14][15] del expediente técnico por no cumplir con presentar los documentos mínimos para ser revisado, notificaciones en fechas 26 de julio de 2019, y 19 de noviembre de 2019.

Por otro lado, el Gerente de Infraestructura Urbano Rural quien teniendo la responsabilidad de **evaluación y seguimiento**[16] del expediente técnico con el profesional designado especialmente para dicho fin, en dos (2) oportunidades **solicitó** ante Gerencia Municipal la aprobación del expediente técnico en mención mediante acto resolutivo promoviendo la emisión de dos (2) resoluciones de aprobación de expediente técnico en base al cual se efectuó el pago a favor del consultor. aun cuando el expediente técnico fue presentado de manera incompleta por el consultor, situación analizada y revelada por el Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control, a su vez confirmada por el PRONIED mediante la plataforma ASITEC puesto que en dos oportunidades notificó al titular de la Entidad la declaración de **no apto**[17][18] del expediente técnico por no cumplir con presentar los

[14] El Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control mediante la Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MPM-A/SCE-WIYCH de 7 de mayo de 2024, señala: "(...) *de la consulta en la plataforma ASITEC de la página web del PRONIED, correspondiente a la convocatoria 2019-1, figura que el **11 de julio de 2019** fue registrado el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E.P. N 70477 SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES, DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR – PUNO" que son 2 instituciones educativas con el código SNIP N° 368187 y Codigo CUI N° 2330363, detallándose los registros de cada institución educativa, correspondiendo el código de local **459178** a la **I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES**, visualizándose que su registro es apto y donde se detalla lo siguiente "**El proyecto ha sido registrado en la plataforma ASITEC**". Sin embargo, en la etapa de admisión se visualiza un círculo de color rojo, cuya leyenda señala NO APTO y detalla lo siguiente "**El proyecto no fue admitido al proceso de asistencia técnica** debido a que **no se presentó el expediente técnico completo**. Podrá presentarse en una próxima convocatoria". (Lo resaltado es agregado) (...)*", notificado a Esteban Álvarez Ccasa, Unidad Ejecutora de Inversiones Municipalidad Provincial de Melgar mediante Plataforma Pronied el 26 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 17)**.

[15] El Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control median la Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MPM-A/SCE-WIYCH de 7 de mayo de 2024, señala: "(...) *Posteriormente, en la plataforma ASITEC de la página web del PRONIED, correspondiente a la convocatoria 2019-2, figura que el **18 de octubre de 2019**, por segunda vez, fue registrado el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E.P. N 70477 SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES, DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR – PUNO" que son 2 instituciones educativas con el código SNIP N° 368187 y Código CUI N° 2330363, detallándose los registros de cada institución educativa, correspondiendo el código de local 459178 a la I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES, visualizándose que su registro es apto y donde se detalla lo siguiente "**El proyecto ha sido registrado en la plataforma ASITEC**". Sin embargo, en la etapa de admisión se visualiza un círculo de color rojo, cuya leyenda señala NO APTO y detalla lo siguiente "**El proyecto no fue admitido al proceso de asistencia técnica** debido a que **no se presentó el expediente técnico completo. No se presentó la documentación de saneamiento físico legal**. Podrá presentarse en una próxima convocatoria". (Lo resaltado es agregado) (...)*" notificado a Esteban Álvarez Ccasa, Unidad Ejecutora de Inversiones Municipalidad Provincial de Melgar mediante Plataforma Pronied el 19 de noviembre de 2019.

[16] **Términos de Referencia, numeral *"(...) 13. Revisión, levantamiento de observaciones y aprobación del expediente técnico, literal a). revisión*** *referida a que, el expediente técnico será evaluado, así como el seguimiento respectivo por la Gerencia de Infraestructura Urbana Rural de la Municipalidad Provincial de Melgar con el personal profesional designado especialmente designado para dicho fin (...)".*

[17] El Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control mediante la Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MPM-A/SCE-WIYCH de 7 de mayo de 2024, señala: "(...) *de la consulta en la plataforma ASITEC de la página web del PRONIED, correspondiente a la convocatoria 2019-1, figura que el **11 de julio de 2019** fue registrado el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E.P. N 70477 SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES, DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR – PUNO" que son 2 instituciones educativas con el código SNIP N° 368187 y Codigo CUI N° 2330363, detallándose los registros de cada institución educativa, correspondiendo el código de local **459178** a la **I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES**, visualizándose que su registro es apto y donde se detalla lo siguiente "**El proyecto ha sido registrado en la plataforma ASITEC**". Sin embargo, en la etapa de admisión se visualiza un círculo de color rojo, cuya leyenda señala NO APTO y detalla lo siguiente "**El proyecto no fue admitido al proceso de asistencia técnica** debido a que **no se presentó el expediente técnico completo**. Podrá presentarse en una próxima convocatoria". (Lo resaltado es agregado) (...)*", notificado a Esteban Álvarez Ccasa, Unidad Ejecutora de Inversiones Municipalidad Provincial de Melgar mediante Plataforma Pronied el 26 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 17)**..

[18] El Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control median la Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MPM-A/SCE-WIYCH de 7 de mayo de 2024, señala: "(...) *Posteriormente, en la plataforma ASITEC de la página web del PRONIED, correspondiente a la convocatoria 2019-2, figura que el **18 de octubre de 2019**, por segunda vez, fue registrado el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E.P. N 70477 SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES, DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR – PUNO" que son 2 instituciones educativas con el código SNIP N° 368187 y Código CUI N° 2330363, detallándose los registros de cada institución educativa, correspondiendo el código de local 459178 a la I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES, visualizándose que su registro es apto y donde se detalla lo siguiente "**El proyecto ha sido registrado en la plataforma ASITEC**". Sin embargo, en la etapa de admisión se visualiza un círculo de color rojo, cuya leyenda señala NO APTO y detalla lo siguiente "**El proyecto no fue admitido al proceso de asistencia técnica** debido a que **no se presentó el expediente técnico completo. No se presentó la documentación de saneamiento físico legal**. Podrá presentarse en una próxima convocatoria". (Lo resaltado es agregado) (...)*" notificado a Esteban Álvarez Ccasa, Unidad Ejecutora de Inversiones Municipalidad Provincial de Melgar mediante Plataforma Pronied el 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**.

documentos mínimos para ser revisado, notificaciones en fechas 26 de julio de 2019, y 19 de noviembre de 2019.

Contraviniendo el **literal c) del numeral 6**, de los términos de referencia, referente a: El consultor para desarrollar los estudios definitivos deberá cumplir con los aspectos siguientes: c) **Desarrollo del** Proyecto y del **Expediente Técnico** en todas sus especialidades a nivel de ejecución de obra y **conforme la normativa vigente** y el contenido mínimo de la norma E-050 del RNE, normas técnicas, RVM n.° 084-2019-MINEDU "criterios de diseño para locales educativos de primaria y secundaria" y **Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED**[19], numeral **7.2.Estudios de suelos**, referido a que el estudio deberá regirse a la normativa vigente y, Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, **numeral 7.3. Diseño arquitectónico** referido a que corresponden a las normas vigentes del sector las: (...) Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, y que **estas normas están por encima del planteamiento realizado en el perfil técnico**, por lo que deberá realizar la compatibilización y según el resultado la presentación de la propuesta ante la evaluación de la Subgerencia de Estudios y Proyectos definitivos".

Así también, transgrede el **numeral 7.4. Diseño estructural** referido a que determinado el análisis se procederá al diseño estructural de los elementos según corresponda bajo la normatividad vigente (...) y Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, **es obligatorio el cumplimiento, en lo que corresponda, de las normas vigentes indicada en los términos de referencia**; así como, **numeral 8. Productos o entregables** referido a que el primer entregable (expediente técnico), el consultor deberá diferenciar en carpetas diferentes la información y presentarlo según el anexo n.° 03 de la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cada carpeta de los entregables deberá ser firmadas y su rúbrica por cada especialista según carpeta de especialidad y visto bueno del representante legal o consultor según corresponda. Asimismo, que en caso existiera observaciones de los entregables, la Subgerencia de Estudios y Proyectos definitivos procederá a notificar al consultor o empresa consultora para la subsanación respectiva, señalando en dicho documento el plazo para el levantamiento de observaciones.

Asimismo, contraviene el **numeral 11. Alcances del servicio requerido** referido a que, el profesional seleccionado es responsable por la calidad técnica de dichos estudios que deberá ser ejecutado en concordancia con la conformidad técnica vigente, y llevar a cabo el levantamiento de observaciones del estudio; así también, el **numeral 12. Lugar y forma de presentación** referido a que, para que el expediente sea aceptado y considerado como presentado, como mínimo deberá comprender el desarrollo de todos los aspectos establecidos en los contenidos mínimos indicados en los presentes términos de referencia, referente a que el expediente técnico, **una vez aprobado por la Entidad** se presentará para su trámite de pago, en dos (2) originales y una (1) copia con sus respectivas copias de archivo digital.

Así como, el **numeral 13. Revisión, levantamiento de observaciones y aprobación del expediente técnico, literal a). revisión** referida a que, el expediente técnico será evaluado, así como el seguimiento respectivo por la Gerencia de Infraestructura Urbana Rural de la Municipalidad Provincial de Melgar con

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayaviri

[19] Con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 011-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 6 de febrero de 2019 se aprobó la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED "Orientaciones para la Asistencia técnica a expedientes técnicos que mejoren la calidad de proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales" que estuvo vigente durante la ejecución del servicio de consultoría de obra, materia del presente análisis, y con el cual el PRONIED realizó las revisiones, situación que fue confirmada por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – Ministerio de Educación mediante el informe n.° 000380-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, al señalar: *"(...) el PRONIED dio inicio a la asistencia técnica con la UGSC de manera virtual el 05 de junio de 2019, exclusivamente a través de la Plataforma del Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica – ASITEC, y que estuvo regulado por la Directiva N° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED "Orientaciones para la asistencia técnica a expedientes técnicos que mejoren la calidad de proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales" aprobada*

el personal profesional designado especialmente designado para dicho fin; así como, **literal b). Levantamiento de observaciones** referido a que, de existir observaciones al estudio presentado, se le dará al profesional asignado un plazo prudencial en función a su complejidad para realizar el levantamiento y subsanaciones requeridas. Dicho plazo no podrá ser menor a cinco (5) ni mayor de veinte (20) días calendario, y se contará a partir de la recepción de las observaciones por parte del consultor; asimismo, **el literal c). Aprobación** referida a que, la Entidad a través de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos Definitivos dará conformidad al Expediente Técnico, previa evaluación y aprobación por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión de la Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri, para su respectivo trámite de Resolución de Alcaldía, una vez aprobado y firmado en cada folio por el evaluador previamente designado para tal fin, en el que será un profesional integrante de la Entidad.

Asimismo, el **numeral 16. Causales de resolución de contrato** referido a que, el expediente técnico completo deberá estar firmado en cada una de sus hojas por el profesional responsable de su elaboración y visado por el consultor o empresa consultora, según norma técnica denominada "Criterios de diseño para locales educativos de primaria y secundaria" Resolución Viceministerial n.º 084-2019-MINEDU y Directiva n.º 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED; así como, que los documentos deberán ser presentados en forma A4m, en original y 01 copias firmadas y sellados por consultor y por especialistas, se entregará además un CD conteniendo la información escrita (texto en Microsoft Word), la ficha técnica digitalizada en AutoCAD o Excel, fotos y otra documentación escaneada; así como, el **numeral 17. De la conformidad del servicio** referido a que, se dará por terminado el servicio previa conformidad de la Subgerencia de Estudios y Proyectos Definitivos, con aprobación de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión de la Municipalidad Provincial de Melgar.

Por otro lado, transgredió el **contrato de consultoría de obra n.º 006-2019-MPM-A**[20] **de 14 de junio de 2019,** cláusula séptima referido a que, la conformidad de **la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, además que, la conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos definitivos y la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural, y cláusula decima referido a que, el contratista se obliga a cumplir las condiciones y obligaciones descritas en los términos de referencia, así como, el **artículo 168º, numeral 168.2 del Reglamento de la Ley n.º 30225**[21], Ley de Contrataciones del Estado, referido a que, la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias; **numeral 168.3**. referente a que, la conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

Los hechos expuestos, afectaron el principio de integridad de la contratación pública y el correcto funcionamiento de la administración pública, generando un perjuicio económico de S/ 9 660,00.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptó el Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos, quien aun cuando había transcurrido más de veinte (20) días calendario para subsanar observaciones, en dos (2) oportunidades remitió al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión y al Gerente de Infraestructura Urbano Rural el expediente

Gobierno Local Municipalidad Provincial Melgar - Ayaviri ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

[20] Elaboración del expediente técnico del proyecto mejoramiento del servicio educativo en la I.E.P. n.º 70487 San Martín de Porres, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar – Puno.
[21] Aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

técnico para su revisión y aprobación, además emitió, suscribió y remitió el informe de conformidad a la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural, permitiendo hacer efectivo el pago a favor del consultor por el monto de S/ 9 660,00, aun cuando el expediente técnico fue presentado de manera incompleta por el consultor, situación analizada y revelada por el Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control; más aún cuando, el PRONIED mediante la plataforma ASITEC en dos oportunidades notificó al titular de la Entidad la declaración de **no apto**[22][23] del expediente técnico por no cumplir con presentar los documentos mínimos para ser revisado, notificaciones en fechas 26 de julio de 2019, y 19 de noviembre de 2019, siendo anteriores a la emisión de la conformidad.

Aunado a ello, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión quien tenía la responsabilidad de evaluación y aprobación del expediente técnico, emitió y suscribió opinión favorable promoviendo la aprobación del citado expediente técnico para efectuar el pago a favor del consultor, aun cuando el expediente técnico fue presentado de manera incompleta por el consultor; así como, el Gerente de Infraestructura Urbano Rural quien teniendo la responsabilidad de evaluación y seguimiento del expediente técnico con el profesional designado especialmente para dicho fin, en dos (2) oportunidades solicitó ante Gerencia Municipal la aprobación del expediente técnico en mención mediante acto resolutivo promoviendo la emisión de dos (2) resoluciones de aprobación de expediente técnico en base al cual se efectuó el pago a favor del consultor. aun cuando el expediente técnico fue presentado de manera incompleta por el consultor.

Los hechos se exponen a continuación:

Antecedentes

La Entidad realizó el requerimiento de servicios n.° 0925-2019 de 14 de junio de 2019, para la contratación de servicios de un Consultor para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E.P. n.° 70487 San Martin de Porres, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar – Puno", producto de dicho requerimiento se suscribió el Contrato de consultoría de obra n.° 006-2019-MPM-A de 14 de junio de 2019, entre la Municipalidad Provincial de Melgar, representado por Ruth Yesica Flores Durand, Gerente Municipal, y DRELCA CONTRATISTAS GENERALES SCRL, representado por Delvis Clever Quispe Enríquez, en adelante el "consultor".

22 El Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control mediante la Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MPM-A/SCE-WIYCH de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, señala: "(...) *de la consulta en la plataforma ASITEC de la página web del PRONIED, correspondiente a la convocatoria 2019-1, figura que el* ***11 de julio de 2019*** *fue registrado el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E.P. N 70477 SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES, DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR – PUNO" que son 2 instituciones educativas con el código SNIP N° 368187 y Codigo CUI N° 2330363, detallándose los registros de cada institución educativa, correspondiendo el código de local* ***459178*** *a la* ***I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES****, visualizándose que su registro es apto y donde se detalla lo siguiente "****El proyecto ha sido registrado en la plataforma ASITEC****". Sin embargo, en la etapa de admisión se visualiza un círculo de color rojo, cuya leyenda señala NO APTO y detalla lo siguiente "****El proyecto no fue admitido al proceso de asistencia técnica*** *debido a que* ***no se presentó el expediente técnico completo****. Podrá presentarse en una próxima convocatoria". (Lo resaltado es agregado) (...)*", notificado a Esteban Álvarez Ccasa, Unidad Ejecutora de Inversiones Municipalidad Provincial de Melgar mediante Plataforma Pronied el 26 de julio de 2019.

23 El Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control median la Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MPM-A/SCE-WIYCH de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, señala: "(...) *Posteriormente, en la plataforma ASITEC de la página web del PRONIED, correspondiente a la convocatoria 2019-2, figura que el* ***18 de octubre de 2019****, por segunda vez, fue registrado el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E.P. N 70477 SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES, DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR – PUNO" que son 2 instituciones educativas con el código SNIP N° 368187 y Código CUI N° 2330363, detallándose los registros de cada institución educativa, correspondiendo el código de local 459178 a la I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES, visualizándose que su registro es apto y donde se detalla lo siguiente "****El proyecto ha sido registrado en la plataforma ASITEC****". Sin embargo, en la etapa de admisión se visualiza un círculo de color rojo, cuya leyenda señala NO APTO y detalla lo siguiente "****El proyecto no fue admitido al proceso de asistencia técnica*** *debido a que* ***no se presentó el expediente técnico completo. No se presentó la documentación de saneamiento físico legal****. Podrá presentarse en una próxima convocatoria". (Lo resaltado es agregado) (...)*" notificado a Esteban Álvarez Ccasa, Unidad Ejecutora de Inversiones Municipalidad Provincial de Melgar mediante Plataforma Pronied el 19 de noviembre de 2019.

El contrato de consultoría **(Apéndice n.° 5)**, tenía como objeto la elaboración de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E.P. n.° 70487 San Martin de Porres, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar – Puno", por parte del consultor, con un monto de S/ 27 600,00 y un plazo de ejecución de la prestación del servicio por treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de la firma de contrato.

En ese mismo sentido, el contrato de consultoría incluía el cumplimiento de los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)**, por parte del consultor, el cual señala que, el expediente técnico debe elaborarse y presentarse conforme a la normativa vigente, entre ellos se aprecia la Directiva n.° 001-2029-MINEDU/VMGI-PRONIED[24] y su Anexo n.° 3 **(Apéndice n.° 18)**, cuya finalidad es orientar a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en la verificación y revisión de los expedientes técnicos a su cargo para mejorar la calidad y reducir los riesgos en la ejecución de los proyectos, y que estos puedan acceder a posibles financiamientos. Asimismo, el alcance de la directiva es de aplicación obligatoria para todas la Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) de Gobiernos Regionales y Locales que soliciten al Pronied orientaciones para asistencia técnica a expedientes técnicos. El objetivo de la directiva es establecer procedimientos técnicos y administrativos relacionados con la verificación y revisión de los expedientes técnicos.

De la suscripción del contrato y presentación del expediente técnico para el primer pago

De la suscripción de contrato

Raúl Henry Morocco López, Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos, suscribió y remitió el requerimiento de servicios n.° 0925-2019 de 14 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, también suscrito por Juan Carlos Cutipa Cutipa, Gerente de Infraestructura Urbano Rural, adjuntando los términos de referencia (TDR) **(Apéndice n.° 4),** que elaboró y suscribió, solicitando la contratación de consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IEP n.° 70487 San Martin de Porres del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno", posterior al procedimiento de contratación la Entidad suscribió el contrato de consultoría de obra n.° 006-2019-MPM-A de 14 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, representado por Ruth Yesica Flores Durand, Gerente Municipal, y DRELCA CONTRATISTAS GENERALES SCRL, representado por Delvis Clever Quispe Enríquez, el consultor, en cuya cláusula quinta se estipuló que el 35% del monto contratado sería cancelada a la presentación del expediente técnico, previa conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos Definitivos y la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural.

La contratación se realizó bajo el supuesto excluido del ámbito de aplicación sujeto a supervisión del OSCE, señalado en el literal a) del artículo 5° Decreto Supremo n.° 082-2019-EF del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, referida a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

[24] Mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 011-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 6 de febrero de 2019, se aprobó la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED "Orientaciones para la Asistencia técnica a expedientes técnicos que mejoren la calidad de proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales" que estuvo vigente durante la ejecución del servicio de consultoría de obra, materia del presente análisis, y con el cual el PRONIED realizó las revisiones conforme se observa en el membrete de las fichas de revisión especifica de los estudios que obran en los documentos de sustento del expediente de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 396-2021-MPM-GM de 9 de diciembre de 2021. Por tanto, existiría un error material en los TDR, siendo que la denominación correcta de la normativa vigente durante la prestación del servicio hasta la resolución de su contrato es la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED "Orientaciones para la Asistencia técnica a expedientes técnicos que mejoren la calidad de proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales" **(Apéndice n.° 18)**.

De la presentación del expediente técnico para el primer pago

En una primera oportunidad, el consultor mediante carta n.° 010-2019/DCGSCRL/GG de **9 de julio de 2019 (Apéndice n.º 6)**, a **veinticinco (25) días calendario** de suscrito el contrato presentó el expediente técnico que elaboró a la Entidad, con atención a Raúl Henry Morocco López, Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos, señalando que adjunta 01 ejemplar del expediente técnico, constando la entrega de tres (3) archivadores en el cargo de recepción para su revisión y posterior aprobación, sin adjuntar CD u otro medió magnético según sello de trámite documentario con registro n.º 7088 de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 6)**.

Seguidamente, Raúl Henry Morocco López, Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos, mediante informe n.° 016-2019-MPM-A/GIUR/SGEPD/RHML. de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 7)**, remitió el expediente técnico a Juan Carlos Cutipa Cutipa, Gerente de Infraestructura Urbano Rural, con atención a Augusto Ortega Pilco, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, **para su trámite de evaluación y/o aprobación**, al señalar:

"(...) hago alcance de expediente técnico del proyecto ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.EP. Nº 70487 SAN MARTÍN DE PORRES DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DEL MELGAR – PUNO",*** *para su trámite de evaluación y/o aprobación, según corresponda.*
Adjunto:
- *EXPEDIENTE TÉCNICO (03 archivadores).*
(...)"

Posteriormente, Augusto Ortega Pilco, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, emitió y suscribió el informe n.° 179-2019-MPM-A/GM/OS y LPI/AHOP de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 7)**, mediante el cual remitió a Juan Carlos Cutipa Cutipa, Gerente de Infraestructura Urbano Rural, la evaluación del expediente técnico MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.P. Nº 70487 SAN MARTÍN DE PORRES DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DEL MELGAR – PUNO, precisando que se tiene el proyecto integral y remite el presente con la finalidad que se pueda proyectar la resolución de aprobación del expediente técnico, al señalar:

"(...) y al mismo tiempo hacerle alcance la evaluación realizada por parte de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de inversión del Expediente Técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.EP. Nº 70487 SAN MARTÍN DE PORRES DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DEL MELGAR – PUNO", el cual ha sido elaborado por el consultor: Ing. Devis C. Quispe Enríquez de acuerdo al contrato de consultoría de Obra Nº 006-2019-MPM-A.

Mediante INFORME Nº 016-2019-MPMP-A/GIUR/SGEPD/RHML, el Responsable de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos Definitivos, ***nos han remitido el Expediente técnico del proyecto de la referencia para la evaluación del proyecto, el cual luego de revisado y evaluado el Expediente Técnico en todos sus componentes,*** *lo que consta de:*

- *Resumen ejecutivo*
- *Memoria descriptiva general del Proyecto*
- *Planilla de metrados*
- *Presupuesto general*
- *Relación de insumos*
- *Análisis de costos unitarios*
- *Formula polinómica*
- *Especificaciones técnicas*

- *Cronograma de ejecución de obra*
- *Planos de proyecto*
- *Estudios básicos*
- *Estudios de impacto ambiental*
- *Análisis de riesgo del proyecto y*
- *Anexos*

Se indica que se tiene el proyecto integral que de acuerdo al formato SNIP 09 (Declaración de viabilidad del proyecto de Inversión Pública) con el nombre de MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.EP. Nº 70487 SAN MARTÍN DE PORRES DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DEL MELGAR – PUNO", por un monto de S/. 5`492,242.16 con CODIGO SNIP Nº 368187, y con Código de proyecto Nº 2330363.
(...)
Es por lo indicado que se remite la presente, ***con la finalidad que se pueda proyectar la Resolución de aprobación de expediente técnico****, de acuerdo a los procesos administrativos. Se adjunta al presente el Expediente Técnico de la referencia.* ***Así mismo indico que el presente proyecto será presentado a una Entidad del Gobierno Central, con la finalidad de buscar el financiamiento correspondiente por lo que de acuerdo a sus lineamientos propios se realizará la respectiva evaluación, para tal fin se deberá tener en cuenta estas consideraciones para el levantamiento de observaciones por parte del Proyectista, los que surtan de la respectiva entidad.***
(...)" (Lo resaltado es agregado)

En ese mismo sentido, Juan Carlos Cutipa Cutipa, Gerente de Infraestructura Urbano Rural, mediante el informe n.º 349-2019-MPM-A-GIUR/JCCC de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 7)**, remitió a la Gerente Municipal, la aprobación del expediente técnico, solicitando la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo, al señalar:

"(...)
TERCERO

Mediante INFORME Nº 179-2019-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP, de fecha 11 de Julio del 2019 realiza la evaluación al Expediente Técnico Actualizado del Proyecto: En fecha 10 de Julio del 2019, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos Definitivos remite el INFORME Nº 016-2019-MPM-A/GIUR/SGEPD/RHML, remite el Expediente Técnico del "PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.EP. Nº 70487 SAN MARTÍN DE PORRES DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DEL MELGAR – PUNO" ***para su evaluación y aprobación, donde emite una opinión favorable que aprueba el Expediente Técnico Actualizado de la referencia.***
(...)"

Por último, el titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 0351-2019- MPM/A[25] de 12 julio de 2019 **(Apéndice n.º 8)**, en mérito al informe n.° 016-2019-MPM-A/GIUR/SGEPD/RHML. de 10 de julio de 2019**(Apéndice n.º 7)**, el informe n.° 179-2019-MPM-A/GM/OS y LPI/AHOP de 11 de julio de 2019**(Apéndice n.º 7)**, y el informe n.º 349-2019-MPM-A-GIUR/JCCC de 12 de julio de 2019, resolvió aprobar el expediente técnico, al señalar:

"(...)
Que, conforme el Informe Nº 179-2019-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP, de fecha 11 de julio del 2019 realiza la evaluación al Expediente Técnico Actualizado del Proyecto remitido por la Subgerencia de Estudios

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

[25] Con esta Resolución de Alcaldía n.°351-2019- MPM/A también en el Articulo Segundo se aprobó el proyecto del PIP del IEP Sagrado Corazón de Jesús, que forma parte del proyecto Código SNIP 368187 CUI 2500458.

y Proyectos Definitivos conforme al Informe Nº 016-2019-MPM.A/GIUR/SGEPD/RHML, Expediente Técnico del PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.EP. Nº 70487 SAN MARTÍN DE PORRES DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DEL MELGAR – PUNO";
(...)
***ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, el EXPEDIENTE TÉCNICO** del proyecto **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.EP. Nº 70487 SAN MARTÍN DE PORRES DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DEL MELGAR – PUNO"** (...)"*

Seguidamente, transcurridos cuatro (4) meses y nueve (9) días[26] desde la primera presentación del expediente técnico; y, posterior a la aprobación del citado expediente técnico mediante Resolución de Alcaldía n.° 0351-2019- MPM/A de 12 julio de 2019 **(Apéndice n.º 8)**, **y registro en el sistema ASITEC del Pronied,** el consultor mediante carta n.° 010-2019/DCGSCRL/GG de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 9)**, recepcionado en la Entidad el **18 de noviembre de 2019**, remitió al titular con atención a Raúl Henry Morocco López, Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos, el expediente técnico en tres (3) archivadores, **sin adjuntar CD u otro medio magnético** según sello de registro de trámite documentario n.º 11413 de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.º 9)**, solicitando el primer pago por el 35% del monto del contrato, al señalar:

"(...) del mismo modo con fecha 12 de Julio del 2019 se aprueba el expediente técnico mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0351-2019-MPM/A, y con fecha 31 de octubre del 2019 se registró en el sistema ASISTEC del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED) el proyecto de la referencia, por lo cual, considerando la cláusula quinta del contrato suscrito, es que solicito el primer pago por el 35% del monto del contrato, para lo cual adjunto los siguientes documentos:

1. *Copia del Contrato de Consultoría Nº 006-2019-MPM-A*
2. *Copia de Resolución de Alcaldía Nº 0351-2019-MPM/A*
3. *01 Ejemplar del Expediente Técnico*

Posteriormente, **transcurridos ocho (8) meses y 20 días**[27] desde la solicitud de pago mediante carta n.° 010-2019/DCGSCRL/GG de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 9)**, recepcionado en la Entidad el 18 de noviembre de 2019**, el consultor** mediante carta n.° 008-2020- DCGSSCRL/GG el **29 de julio de 2020 (Apéndice n.º 10)**, volvió a remitir al Titular con atención a Raúl Henry Morocco López, Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos, el expediente técnico en un ejemplar de tres (3) archivadores, **sin adjuntar CD u otro medio magnético** según sello de registro de trámite documentario n.º 3984 de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.º 10)**, indicando que se encuentra debidamente actualizado conforme lo desarrollado por la Unidad Formuladora de la Municipalidad Provincial de Melgar, por lo cual solicitó realizar su aprobación respectiva y su posterior registro en la fase de inversión.

Es así que, Raúl Henry Morocco López, Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos, mediante informe n.º 00092-2020-MPM-A/GIUR/SGEDPD/RHML de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.º 11)**, volvió a remitir el expediente técnico a Juan Carlos Cutipa Cutipa, Gerente de Infraestructura Urbano Rural, **para su evaluación y/o aprobación**, al señalar:

"(...) así mismo para REMITIR EXPEDIENTE TÉCNICO REMITO EXPEDIENTE TÉCNICO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. Nº SAN MARTÍN

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayaviri

[26] De carta n.° 010-2019/DCGSCRL/GG de 9 de julio de 2019 hasta la carta n.° 010-2019/DCGSCRL/GG recepcionada el 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**
[27] De carta n.° 010-2019/DCGSCRL/GG recepcionada en la Entidad el 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)** a carta n.° 008-2020-DCGSSCRL/GG el 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**.

DE PORRES DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DEL MELGAR – PUNO" con C.U.I. 2493391. Para su evaluación, y/o aprobación, según corresponda.
(...)"

Seguidamente, Juan Carlos Cutipa Cutipa, Gerente de Infraestructura Urbano Rural, mediante informe n.° 292-2020- MPM-A/GIUR/JCCC de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, volvió a remitir el citado expediente técnico a Augusto Helvert Ortega Pilco, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, para su evaluación y emitir su informe de aprobación, posteriormente, Augusto Helvert Ortega Pilco, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, emitió y suscribió el informe n.° 132-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, y remitió a Juan Carlos Cutipa Cutipa, Gerente de Infraestructura Urbano Rural, la evaluación favorable del expediente técnico, precisando que luego de realizarse la evaluación correspondiente del expediente técnico, de acuerdo a los procesos administrativos se pueda proyectar la Resolución de aprobación de expediente técnico, al señalar:

"(...)
Se realizado la revisión y evaluación del Expediente Técnico que consta de los siguientes datos:
(...)
En cuanto a los componentes del Expediente Técnico estos constan de:

- *ÍNDICE*
- *RESUMEN EJECUTIVO*
- *MEMORIA DESCRIPTIVA*
- *ESTUDIOS BÁSICOS DE INGENIERÍA*

(...)
Es por lo indicado que se remite la presente, luego de realizarse la evaluación correspondiente del Expediente Técnico Denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° SAN MARTÍN DE PORRES DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DEL MELGAR – PUNO", (...). Con la finalidad que de acuerdo a los procesos administrativos se pueda proyectar la Resolución de aprobación de expediente técnico. Se adjunta el Expediente Técnico de la referencia que consta de:

- *03 archivadores conteniendo el expediente técnico.*

(...)"

Por otro lado, Juan Carlos Cutipa Cutipa, Gerente de Infraestructura Urbano Rural, mediante Hoja de Coordinación n.° 017-2020-MPM-A/GM de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, remitió el expediente técnico a la Unidad Formuladora, para su evaluación de consistencia, quien a continuación mediante hoja de coordinación n.° 039-2020-MPM/GPP/SG-UF/HEGC de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, alcanzó el informe técnico n.° 014-2020/MPM/GPP/SGUF-HEGG de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, emitiendo opinión favorable de aprobación de consistencia entre el estudio de pre inversión y Expediente Técnico; seguidamente, Juan Carlos Cutipa Cutipa, Gerente de Infraestructura Urbano Rural mediante el informe n.° 297-2020-MPM-A-GIUR/JCCC el 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, volvió a solicitar la aprobación mediante acto resolutivo, motivo por el cual, el titular de la Entidad mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0345-2020- MPM/A de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, resolvió:

"(...)
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el EXPEDIENTE TÉCNICO denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. Nº SAN MARTÍN DE PORRES DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DEL MELGAR – PUNO" (...)".

Finalmente, **transcurridos un (1) año y tres (3) meses[28] desde la suscripción del contrato de consultoría de obra n.° 006-2019-MPM-A de 14 de junio de 2019 (Apéndice n.°5)**, el consultor mediante carta n.° 015-2020/DCGSCRL/GG de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, solicitó al titular de la Entidad con atención a Raúl Henry Morocco López, Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos, el primer pago por la elaboración del expediente técnico, adjunto **cinco (5) archivadores sin CD u otro medio magnético** según sello de registro de trámite documentario n.° 4981 de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°19)**, al señalar:

> *"(...) por lo cual conforme lo establece el contrato, y luego de haberse aprobado el referido expediente mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 345-2020-MPM/A** de fecha 31 de Julio del 2020 y haberse **ADMITIDO** el proyecto mediante **NOTIFICACIÓN DE ADMISIÓN DE PROYECTOS – PROYECTO ADMITIDO** de fecha 20 de agosto de 2020, es que solicitamos que la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR** cumpla su obligación establecida en la **CLAUSULA QUINTA: DEL PAGO,** por lo cual solicitamos que se nos realice el **PRIMER PAGO** por el **35% DEL MONTO DE CONTRATO,** para lo cual se adjunta los siguientes documentos:*
>
> - *CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA Nº 006-2019-MPM-A*
> - *REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES VIGENTE*
> - *RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 45-2020-MPM/A*
> - *NOTIFICACIÓN DE ADMISIÓN DE PROYECTOS – PROYECTO ADMITIDO*
> - *EXPEDIENTE TÉCNICO EN 5 ARCHIVADORES*

De la conformidad y el pago

Los términos de referencia establecían que, el primer pago se encontraba sujeto a la presentación del expediente técnico por el consultor y previa conformidad de la Subgerencia de Estudios y Proyectos Definitivos, y de la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural, condición que también fue estipulada en la cláusula quinta del contrato de consultoría de obra n.° 006-2019-MPM-A de 14 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, que establece:

> *"(...)*
> ***CLAUSULA QUINTA: DEL PAGO***
> *(...)*
> ***Primer pago**: El 35% del monto del contrato, a la presentación del expediente técnico por parte del EL CONTRATISTA, **previa conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos definitivos y la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural (...)".** (El resaltado es agregado)*

En tal sentido, aun cuando el contrato de consultoría de obra n.° 006-2019-MPM-A se suscribió el 14 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, con un plazo de ejecución de la prestación del servicio por treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de la firma de contrato, el consultor transcurridos uno (1) año y tres (3) meses de suscrito el citado contrato mediante carta n.° 015-2020/DCGSCRL/GG de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, solicitó el primer pago por elaboración de expediente técnico, al señalar:

[28] De contrato de consultoría de obra n.° 006-2019-MPM-A de 14 de junio de 2019 a carta n.° 015-2020/DCGSCRL/GG de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.

"(...)
Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que con fecha 14 de junio de 2019, se suscribe el ***CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA Nº 006-2019-MPM-A*** *para la elaboración de expediente técnico del proyecto* ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.P. Nº 70487 SAN MARTIN DE PORRES, DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR – PUNO",*** *por lo cual conforme lo establece el contrato, y luego de haberse aprobado el referido expediente mediante* ***RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 345-2020-MPM/A*** *de fecha 31 de Julio del 2020 y haberse* ***ADMITIDO*** *el proyecto mediante* ***NOTIFICACIÓN DE ADMISIÓN DE PROYECTOS – PROYECTO ADMITIDO*** *de fecha 20 de agosto del 2020, es que solicitamos que la* ***MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR*** *cumpla su obligación establecida en la* ***CLAUSULA QUINTA: DEL PAGO*** *por lo cual solicitamos que se nos realice el* ***PRIMER PAGO*** *por el* ***35% DEL MONTO DE CONTRATO****, para lo cual se adjunta los siguientes documentos:*

- *CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA Nº 006-2019-MPM-A*
- *REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES VIGENTE*
- *RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 45-2020-MPM/A.*
- *NOTIFICACIÓN DE ADMISIÓN DE PROYECTOS – PROYECTO ADMITIDO.*
- *EXPEDIENTE TÉCNICO EN 5 ARCHIVADORES.*

Del mismo modo ***informamos que en el expediente técnico entregado se han subsanado todas las consideraciones que se indican en la FICHA DE VERIFICACIÓN DOCUMENTARIA DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS*** *desarrollada por el Arq. LUIGI PAREDES CARCAUSTO del PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ficha que se adjunta a la presente carta.*
(...)" (Lo resaltado es agregado)

En ese contexto, se puede observar que el consultor en una primera oportunidad mediante carta n.° 010-2019/DCGSCRL/GG de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 6)**, había presentado a la Entidad, con atención a Raúl Henry Morocco López, Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos, el expediente técnico para su revisión y posterior aprobación; así también, transcurridos cuatro (4) meses y nueve (9) días[29] desde la primera presentación del expediente técnico, el consultor mediante carta n.° 010-2019/DCGSCRL/GG de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 6)**, presentó ante el titular con atención a Raúl Henry Morocco López, Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos, el expediente técnico en tres (3) archivadores solicitando el primer pago por el 35% del monto del contrato; asimismo, transcurridos ocho (8) meses y 20 días[30] desde la solicitud del primer pago, el consultor mediante carta n.° 008-2020- DCGSSCRL/GG el 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.º 10)**, volvió a remitir al Titular con atención a Raúl Henry Morocco López, Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos, el expediente técnico indicando que se encuentra debidamente actualizado conforme lo desarrollado por la Unidad Formuladora de la Municipalidad Provincial de Melgar.

Para que finalmente transcurridos uno (1) año y tres (3) meses[31] desde la suscripción del contrato de consultoría de obra n.° 006-2019-MPM-A de 14 de junio de 2019 **(Apéndice n.º 5)**, el consultor mediante carta n.º 015-2020/DCGSCRL/GG de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.º 19)**, solicitó al titular de la Entidad con atención a Raúl Henry Morocco López, Subgerente de Estudios y Proyectos Definitivos, el primer pago por la elaboración del expediente técnico **(Apéndice n.º 16)**, adjuntando cinco (5)

[29] De carta n.° 010-2019/DCGSCRL/GG de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 6)**, a carta n.° 010-2019/DCGSCRL/GG recepcionada el 18 de noviembre de 2019**(Apéndice n.º 9).**
[30] De carta n.° 010-2019/DCGSCRL/GG recepcionada en la Entidad el 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.º 9)**, a carta n.° 008-2020-DCGSSCRL/GG el 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.º 10)**.
[31] De contrato de consultoría de obra n.° 006-2019-MPM-A de 14 de junio de 2019 **(Apéndice n.º 5)**, a carta n.º 015-2020/DCGSCRL/GG de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.º 19)**,

archivadores solicitando el primer pago por el 35% del monto del contrato, evidenciándose el transcurso de más de treinta (30) días calendarios de ejecución de la consultoría y más de veinte (20) días calendario en las subsanaciones para el primer pago.

Sin embargo, en todas las oportunidades que el consultor presentó el expediente técnico ante el titular de la Entidad, siempre fue con copia a Raúl Henry Morocco López, Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos, habiendo transcurrido más de los treinta (30) días de ejecución de la consultoría, y más de veinte (20) días calendario en las subsanaciones para el primer pago; es decir, **Raúl Henry Morocco López, Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos** siempre tuvo conocimiento de las citadas fechas; sin embargo, **emitió y suscribió el informe n.° 0125-2020-MPM-A/GIUR/SGEPD/RHML de 26 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 20), mediante el cual otorgó la conformidad de servicio** sin ninguna referencia respecto al plazo excesivo de presentación de la subsanación del primer entregable contraviniendo el numeral 13. de los términos de referencia que establecen: de existir observaciones al estudio presentado, se le dará al profesional asignado un plazo prudencial en función a su complejidad para realizar el levantamiento y subsanaciones requeridas. Dicho plazo no podrá ser menor a cinco (5) ni mayor de veinte (20) días calendario, y se contará a partir de la recepción de las observaciones por parte del consultor, aunado a que, como área usuaria a su vez fue quien elaboró y suscribió los citados términos de referencia, al señalar:

> *"(...)*
> *Para remitirle documento de referencia, ingresado con registro N° 234 en la oficina de Estudios y Proyectos Definitivos, presentado por Ing. DELVIS V. QUISPE ENRIQUEZ – GERENTE GENERAL, para su respectivo trámite de conformidad de servicio AL PRIMER PAGO, Por ello ESTA DEPENDENCIA EMITE CONFORMIDAD DEL SERVICIO SEGÚN* ***CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 006-2019-MPM-A.*** *CORRESPONDIENTE A LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 70487 SAN MARTIN DE PORRES DE LA LOCALIDAD DE AYAVIRI DEL DISTRITO DE AYAVIRI – PROVINCIA DE MELGAR – DEPARTAMENTO DE PUNO, con código único 2493391.*
>
> *Se adjunta*
>
> *EXPEDIENTE TÉCNICO del proyecto con código único 2493391 (05 archivadores)*
> *(...)"*

Así también, es necesario precisar que, el contrato estipuló que la conformidad correspondía a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos Definitivos y la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural, y los términos de referencia **(Apéndice n.° 4),** en su numeral 13. establecerían que el expediente técnico será evaluado por la Gerencia de Infraestructura Urbana Rural y que la Entidad a través de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos Definitivos, a su vez área usuaria, dará conformidad al Expediente Técnico, previa evaluación y aprobación por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, al señalar:

> *"(...)* ***literal a). revisión*** *referida a que,* ***el expediente técnico será evaluado, así como el seguimiento respectivo por la Gerencia de Infraestructura Urbana Rural de la Municipalidad Provincial de Melgar con el personal profesional designado especialmente designado para dicho fin****; así como,* ***literal b). Levantamiento de observaciones*** *referido a que,* ***de existir observaciones*** *al estudio presentado,* ***se le dará al profesional asignado un plazo*** *prudencial en función a su complejidad para realizar el levantamiento y subsanaciones requeridas.* ***Dicho plazo no podrá ser menor a cinco (5) ni mayor de veinte (20) días calendario****, y se contará a partir de la recepción de las observaciones por parte del consultor; asimismo,* ***el literal c). Aprobación*** *referida a que,* ***la Entidad a través de la Sub***

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Gerencia de Estudios y Proyectos Definitivos dará conformidad al Expediente Técnico, previa evaluación y aprobación por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión de la Municipalidad Provincial de Melgar – *Ayaviri, para su respectivo trámite de Resolución de Alcaldía, una vez aprobado y firmado en cada folio por el evaluador previamente designado para tal fin, en el que será un profesional integrante de la Entidad (...)"* (Lo resaltado es agregado).

Sin embargo, se ha evidenciado que, el mismo consultor en la última oportunidad de presentación del expediente técnico mediante carta n.° 015-2020/DCGSCRL/GG de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, señaló que: *"(...) Del mismo modo* ***informamos que en el expediente técnico entregado se han subsanado todas las consideraciones que se indican en la FICHA DE VERIFICACIÓN DOCUMENTARIA DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS*** *desarrollada por el Arq. LUIGI PAREDES CARCAUSTO del PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ficha que se adjunta a la presente carta (...)"* (Lo resaltado es agregado); es decir, sí subsanó observaciones, aunque estas no fueron emitidas por Juan Carlos Cutipa Cutipa, Gerente de Infraestructura Urbano Rural, ni Augusto Ortega Pilco, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, como lo estableció el citado numeral 13. de los términos de referencia, si no que los citados funcionarios delegaron tal función al Pronied unilateralmente soslayando responsabilidades establecidas en los citados términos de referencia **(Apéndice n.°4)**, y estipulaciones contractuales, aunado a que, Raúl Henry Morocco López, Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos, emitió y suscribió el informe n.° 0125-2020-MPM-A/GIUR/SGEPD/RHML de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, mediante el cual otorgó la conformidad, y tramitó la conformidad de servicio ante el Gerente de Infraestructura Urbano y Rural sin precisar consecuencias en el exceso de plazo de subsanación en la entrega del expediente técnico más aun cuando tenía conocimiento de las condiciones de entrega y subsanación al haber sido quien elaboró y suscribió los términos de referencia en su condición de área usuaria.

Seguidamente, Juan Carlos Cutipa Cutipa, Gerente de Infraestructura Urbano Rural, quien en su condición de jefe inmediato de Raúl Henry Morocco López, Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos, suscribió conjuntamente con él, tanto el requerimiento de servicio n.° 0925-2019 de 14 de junio de 2019 **(Apéndice n.°4)**, como el documento denominado "términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos para la elaboración de expediente técnico" **(Apéndice n.° 16)**, tomando conocimiento del contenido y alcances de los citados documentos, remitió[32] al Gerente de Administración General el informe n.°572-2020-MPM-A-GIUR/JCCC de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, adjuntado el informe n.° 0125-2020-MPM-A/GIUR/SGEPD/RHML de **26 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 20)**, y carta n.° 015-2020/DCGSCRL/SG[33], de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, según registro documentario 4622 de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, **para materializar el pago a favor del consultor,** al señalar:

> *"(...)*
> *La Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, remite la conformidad para fines del primer pago por los servicios prestado según contrato de Servicios (...)".*

Finalmente, la Entidad emitió el comprobante de pago n. °3660[34] de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, mediante el cual, se efectuó el pago al consultor por el monto de S/ 9 660,00, acreditado con la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

[32] según tramite de registro documentario n.° 4622 el 28 de octubre de 2020.
[33] Se menciona la Resolución de Alcaldía n.° 45-2020-MPM/A Se refiere a Resolución de Alcaldía N°0345-2020- MPM/A de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, (Error material) y el expediente técnico **(Apéndice n.° 16).** en 5 archivadores
[34] en comprobante de pago n.° 3661 de 11 de noviembre de 2020 S/ 1 159.00 por Detracción 12%.

Del incumplimiento de Términos de Referencia identificado por el Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control

Por otro lado, la Entidad alcanzó[35] en original el Expediente Técnico en cinco (5) archivadores[36], mismos que fueron presentado por el consultor mediante carta n.° 015-2020/DCGSCRL/GG de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, según sello de registro de trámite documentario n.° 4981 de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, en base al cual, el Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control mediante la Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MPM-A/SCE-WIYCH de 7 mayo de 2024 **(Apéndice n.° 17)** concluyó, entre otros que, de acuerdo a las verificaciones, revisiones y notificaciones de la asistencia técnica del Pronied, a través de la plataforma ASITEC, no se cumplió con presentar el expediente técnico en base a la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED **(Apéndice n.° 18)**, y que existe incumplimientos de obligaciones previstas en los términos de referencia del servicio contratado de parte del consultor, en la elaboración y presentación del expediente técnico, de cuyo contenido se advierte, entre otros, lo siguiente:

"(...)
En el estudio de la Demanda:

No cumple con lo previsto en la Directiva N° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, en cuya ficha de revisión (Anexo n.° 05) definía los documentos que serían revisados, entre otros se puede verificar lo siguiente:

- *No cuenta con el informe de análisis de demanda de la fase de formulación u otros documentos técnicos (ficha técnica simplificada, ficha técnica estándar, perfil y/o estudio de factibilidad, perfil simplificado).*
- *No cuenta con la nómina de matrícula u otro documento que acredite el número de alumnos aprobados, desaprobados, trasladados y/o retirados, de los últimos cinco años.*
- *No cuenta con documentos complementarios suministrados por establecimientos de salud, comisarías, otros.*

En el estudio topográfico:

El estudio topográfico no contiene parte de los documentos exigidos según los TDR (literal e) del numeral 7.1); como sigue:
Del punto i): Memoria descriptiva

- *No presenta panel fotográfico.*

Del punto ii): Planos

- *No presenta el plano de planta de levantamiento arquitectónico de las edificaciones existentes, cortes transversales y longitudinales de las edificaciones.*
- *No presenta el plano de interferencias, punto de agua, postes de luz, drenaje y canales y buzones con cotas de tapa y fondo.*
- *No presenta plano de secciones.*
- *No presenta plano de cerco perimétrico.*

Del punto iii) Anexo:

[35] Recopilado en la oficina de Procuraduría con acta el 26 de setiembre de 2023, les fue remitido por la Sub Gerencia de Tesorería mediante hoja de coordinación n.° 010-2023-MPM/SGT de 7 de junio de 2023, en cinco tomos (archivadores).
[36] Informe n.° 0125-2020-MPM-A/GIUR/SGEPD/RHML de 26 de octubre de 2020.

- *No se adjunta ningún CD conteniendo todo el estudio en extensión editable.*

Además, no cumple con lo previsto en la Directiva N° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, en cuya ficha de revisión (Anexo n.° 06) definía los documentos que serían revisados, entre otros se puede verificar lo siguiente:

- *No especifica ninguna normativa en la cual se basó el estudio topográfico (según los TDR en su numeral 7.3 señala entre otros las normas del sector, como: Resolución de secretaria general n.° 239-2018-MINEDU de 3 de octubre de 2018 que aprueba la "Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", en cuyo contenido se desarrolla el articulo 10.3 Estudio Topográfico).*

En el estudio de suelos:

Según los TDR el estudio de suelos debió realizarse bajo los alcances de la Norma Técnico de edificaciones E-050 del Reglamento Nacional de Edificaciones[37], advirtiéndose los siguiente:

- *No presenta y/o justifica el programa de exploración de campo y ensayos de laboratorio, no cumple con sustentar de acuerdo al artículo 15° de la norma E-05 del RNE, principalmente en relación a: Número n de puntos de exploración, profundidad p a alcanzar en cada punto, distribución de los puntos en la superficie del terreno, número y tipo de muestras a extraer; al respecto se detalla algunos puntos como, por ejemplo:*
 *Respecto al número **n** de puntos de exploración: según memoria descriptiva señala el área de terreno = 9744,76 m2, y considerando que sea una edificación tipo III (que tampoco lo sustenta), resultaría 10 puntos de exploración, bajo la consideración del RNE que señala "Cuando se conozca el emplazamiento exacto de la estructura, n se determina en función del área techada en planta del primer piso de la misma; cuando no se conozca dicho emplazamiento, n se determina en función del área total del terreno".*

 *Respecto a la profundidad **p** a alcanzar en cada punto: **el numeral 3.1.1 del estudio señala que las exploraciones se realizaron hasta 2,00m de profundidad**, sin embargo, la norma E-05 del RNE señala que la profundidad "**p**" mínima a alcanzar en cada punto de exploración para edificación sin sótano se determina con la formula p=Df+z, donde Df es la distancia vertical desde la superficie del terreno o desde el nivel del piso terminado, hasta el fondo de la cimentación, la que resulte menor; y z = 1,5 B, siendo B el ancho de la cimentación prevista de mayor área; en ese contexto tomando por ejemplo la cimentación del bloque 1 (plano E-01), resultaría p=1,50+(1,5* 1,60)=3,90m. Además, la norma señala que "(...) En ningún caso p es menor de 3 m en el caso de estructuras sin sótano (...)".*

 Por tanto, el estudio de mecánica de suelos no cumple con los TDR.

- *En el estudio señala que se efectuaron perfiles estratigráficos que detalle los estratos encontrados y la profundidad de exploración, sin embargo, no adjunta ningún perfil estratigráfico, y que a su vez debe ser concordante con la cantidad de puntos de exploración que es necesario según el cálculo que resulte en aplicación del artículo 15° del RNE.*
- *El contenido del estudio de mecánica de suelos, no se ajusta y comprende todos los acápites que requiere, establecidos en el artículo 16° de la norma E-050 del RNE.*

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Mazar - Urubamba

[37] RESOLUCIÓN MINISTERIAL n.° 406 -2018-VIVIENDA que modifica la Norma Técnica E.050 Suelos y cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 3 de diciembre de 2018.

- *El estudio de mecánica de suelos, en su caratula señala como fecha de estudio "junio 2019" y en sus certificados de laboratorio adjuntos señala como fecha de emisión de los ensayos el 2 y 12 de junio de 2019, que resultan anteriores al contrato e incluso anterior a la fecha de requerimiento del servicio (14/06/2019); aunado a ello se debe considerar que la exploración y toma de muestras de campo se realizan con anterioridad a los ensayos de laboratorio y su certificado a emitir. Por lo tanto, se puede inferir que el estudio adjuntado no corresponde al servicio contratado y se haya tomado un estudio anterior.*
- *No se adjunta ningún CD conteniendo todo el estudio en extensión editable.*

Además, no cumple con lo previsto en la Directiva N° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, en cuya ficha de revisión (Anexo n.° 07) definía los documentos que serían revisados, entre otros se puede verificar lo siguiente:

- *No cuenta con el plano de perfiles estratigráficos unidimensionales y/o bidimensionales.*
- *No cuenta con los resultados de los ensayos de campo y laboratorio correspondientes, en base a las exigencias de la norma E-050 del RNE referidos a Programas de exploraciones de campo y ensayos de laboratorio.*
- *No cuenta con documentos de la calibración de los equipos empleados para el estudio.*
- *No cumple el expediente técnico con el marco normativo (RNE, E030, E050, CE010, CE020, G050, IS020, normas del sector y otras compatibles que no se opongan a las normas nacionales) en el estudio de mecánica de suelos.*

<u>En el estudio de evaluación de riesgos ante desastres naturales:</u>

Según los TDR (Numeral 6. Etapas del estudio), el consultor debió desarrollar el expediente técnico conforme a la norma vigente y el contenido mínimo de la norma E-050 del RNE, Normas técnicas, RVM N° 084-2019 MINEDU "criterios de diseño para locales educativos de primaria y secundaria", y Directiva N° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED"., advirtiéndose los siguiente:

La Directiva N° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, en su ficha de revisión (Anexo n.° 08) definía los documentos que serían revisados, entre otros se puede verificar lo siguiente:

- *No cuenta con la nómina de matrícula, encuestas, entrevistas u otro documento que aproxime la cantidad de personas que albergaría la infraestructura educativa ante un eventual riesgo de desastre natural.*
- *No cuenta con estudios y/o ensayos complementarios (estudios de suelos, inventarios de fenómenos, estudios geológicos, geotécnicos, microtrepidación, hidrológicos, hidrometeorológicos, mediciones instrumentales de campo, otros) del ámbito geográfico afectado por el fenómeno de origen natural.*

<u>En el estudio de diseño arquitectónico y/o anteproyecto de arquitectura:</u>

Los TDR para el diseño arquitectónico, señalo normas del sector que debían considerarse (RVM N° 084-2019 MINEDU "Criterios de diseño para locales educativos de primaria y secundaria", Resolución de secretaria general n.° 239-2018-MINEDU "Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", entre otros), advirtiéndose los siguiente:

- *Los planos de arquitectura señalan la denominación de un proyecto "Mejoramiento de los servicios educativos en la IEP N° 70477 Sagrado Corazón de Jesús, IEP N° 70487 San Martín de Porres, (...)" que no corresponde a la denominación correcta.*
- *Se presenta planos de arquitectura, con ausencia de cortes y elevaciones de varios módulos.*

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Mariscal Nieto - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

- *El dimensionamiento y cantidad de ambientes, no cuenta con sustento al no contar con el estudio de demanda incompleto.*
- *No se adjunta ningún CD conteniendo todo el estudio en extensión editable.*

Además, no cumple con lo previsto en la Directiva N° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, en cuya ficha de revisión (Anexo n.° 09) definía los documentos que serían revisados, entre otros se puede verificar lo siguiente:

- *No cuenta con parte de los planos de elevación y cortes y otros que aseguren una completa interpretación del proyecto.*
- *El expediente técnico no cuenta con el plano de ubicación y localización, en base a la normativa vigente. Al respecto no contiene lo datos mínimos señalados en la norma GE.020 del RNE (artículo 6.- (...) a) plano de ubicación, que indica la posición del terreno respecto de las calles adyacentes, dimensiones, uso de los inmuebles colindantes y cuadro de áreas, incluyendo un plano de localización, con las vías y lugares importantes de la zona donde se ubica el terreno) y se encuentran incompletos los datos del cuadro normativo y cuadro de áreas.*
- *No cuenta con el certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios, vigente, emitido por la entidad correspondiente. Al respecto se adjunta un certificado con caducidad al 25 de junio de 2020.*
- *No cuenta con la resolución de licencia de habilitación urbana.*
- *No cuenta con el certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA).*
- *No sustenta el plan de contingencia, señalando "(...) en este caso las autoridades de la institución educativa (...) se comprometen en habilitar los ambientes prefabricados con el que cuentan en sus instalaciones. Temporalmente mientras dure la ejecución de la obra (...). Por tratarse de una zona urbana las posibilidades de tomar en alquiler una casa o vivienda será de fácil acceso (...)", no adjunto un plano de dimensiones y especificaciones de los ambientes prefabricados existentes y las instalaciones que tiene, documento que garantice su destino y uso, entre otros aspectos que debe analizarse para garantizar el desarrollo de las actividades pedagógicas.*

<u>En el estudio de proyecto de demolición:</u>

Según los TDR (Numeral 6. Etapas del estudio), el consultor debió desarrollar el expediente técnico conforme a la norma vigente y el contenido mínimo de la norma E-050 del RNE, Normas técnicas, RVM N° 084-2019 MINEDU "criterios de diseño para locales educativos de primaria y secundaria", y Directiva N° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED"., advirtiéndose los siguiente:

La Directiva N° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, en su ficha de revisión (Anexo n.° 08) definía los documentos que serían revisados, entre otros se puede verificar lo siguiente:

- *No cuenta con el plano de demolición, incluyendo cotas, definición de ejes y niveles. (presenta el plano AG-04 sin datos señalados)*

<u>Otros estudios de especialidad y obligaciones contractuales del servicio de consultoría</u>

Respecto al diseño estructural, este no ha sido revisado debido a que depende de la corrección de datos que comprende los estudios básicos, como: la demanda, estudios de topografía, estudios de mecánica de suelos, riesgos ante desastres naturales, anteproyecto de arquitectura y demolición, los mismos que al presentar observaciones pueden variar los demás estudios de especialidad; además según la Directiva N° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED correspondía a la Etapa 2: Revisión de especialidades de la Fase 2. No siendo pertinente su revisión ya que dependía de datos y aspectos

Gobierno Local Municipalidad Provincial · Melgar Ayaviri · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

técnicos de los estudios básicos y estos se encontraban con observaciones y por lo tanto se consideraban NO APTOS.

Sin embargo, ante una inspección preliminar en forma visual se pueden advertir los siguientes aspectos:

Respecto a lo señalado en el numeral "8. Productos o entregables" de los TDR, se advierte lo siguiente:

El expediente técnico, ***no presenta la siguiente información****:*
- *2. Informe de la situación existente de las I.E o área de estudio.*
- *10. Carpeta de la Especialidad de Ambiental*

No se cuenta con un CD conteniendo la información del expediente técnico.

Asimismo, el expediente técnico que obra en la Entidad no presenta un índice (requerido en el numeral "12. Lugar y forma de presentación" de los TDR).

De la documentación revisada, no se evidencia la designación de algún profesional en específico para tal fin. Únicamente existe los actuados de los responsables de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos Definitivos, Gerencia de Infraestructura Urbano Rural, y la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión (señalado en el numeral "13. Revisión, levantamiento de observaciones y aprobación del expediente técnico" de los TDR).

El expediente técnico no está firmado en cada folio por el evaluador de la Entidad (señalado en el numeral "13. Revisión, levantamiento de observaciones y aprobación del expediente técnico" de los TDR).

El expediente técnico que obra en la Entidad es suscrito únicamente por un profesional, que es el Ingeniero Civil Pedro Francisco Rodríguez Huanca, el mismo que suscribe en todos los estudios y especialidades. Al respecto en el expediente de contratación figuran los siguientes profesionales:
- *Gerente de proyecto: Ingeniero Civil Pedro Francisco Rodríguez Huanca.*
- *Especialista en diseño arquitectónico: Arquitecto Katty Piedad Rojas Quispe*
- *Especialista en Costos y Presupuestos: Ingeniero Civil Juan Carlos Mansilla Gallegos*
- *Especialista en Instalaciones Eléctricas: Ingeniero Mecánico Electricista Martin Paredes Ticona.*
- *Especialista en Instalaciones Sanitarias: Ingeniero Civil Delvis Clever Quispe Enríquez.*

Ahora de la información digital proporcionada por la Entidad, se tiene la declaración jurada de designación de coordinador del proyecto y equipo técnico de profesionales a cargo del expediente técnico, suscrito por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Melgar, ante el PRONIED, con el siguiente detalle:

1. *Coordinador del proyecto: Pedro Francisco Rodríguez Huanca, Ingeniero Civil.*
2. *Estudio de Demanda: Pedro Francisco Rodríguez Huanca, Ingeniero Civil.*
3. *Estudio Topográfico: John Franklin Ramos Mamani, Ingeniero Civil.*
4. *Estudio de Mecánica de Suelos: Hismael Tiburcio Rodríguez Illachura, Ingeniero Geólogo.*
5. *Evaluación de riesgos ante desastres naturales: Alder Jhosue Quispe Panca, Ingeniero Civil.*
6. *Anteproyecto de Arquitectura: Tina Fabiola Alburqueque Nieves, Arquitecta.*
7. *Proyecto de demolición: Pedro Francisco Rodríguez Huanca, Ingeniero Civil.*

Gobierno Local Municipalidad Provincial Melgar - Ayaviri - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por otro lado, en las fichas de revisión especifica de 6 estudios básicos del PRONIED, figuran los nombres de los siguientes profesionales acreditados por la Entidad (UEI) como responsable de su especialidad:

1. *Coordinador del proyecto: Pedro Francisco Rodríguez Huanca, Ingeniero Civil.*
2. *Responsable de Estudio de Demanda: Pedro Francisco Rodríguez Huanca, Ingeniero Civil.*
3. *Responsable de Estudio Topográfico: John Franklin Ramos Mamani, Ingeniero Civil.*
4. *Responsable de Estudio de Mecánica de Suelos: Hismael Tiburcio Rodríguez Illachura, Ingeniero Geólogo.*
5. *Responsable de estudio de evaluación de riesgos ante desastres naturales: Alder Jhosue Quispe Panca.*
6. *Responsable de Anteproyecto de Arquitectura: Tina Fabiola Alburqueque Nieves, Arquitecta.*
7. *Responsable del estudio de proyecto de demolición: Pedro Francisco Rodríguez Huanca, Ingeniero Civil.*

Sin embargo, el expediente técnico, no está suscrito por cada especialista, ni por lo acreditados en la suscripción del contrato, ni por los designados ante el PRONIED.
(...)"

Considerando lo expuesto, los detalles del incumplimiento de los términos de referencia se muestran en el Anexo 01 **(Apéndice n.° 17)**, adjunto al presente informe de control, respecto de lo cual se precisa que, se incumple los numerales 7. De los estudios, 7.1. Estudio Topográfico, 7.2. Estudio de Suelos, y 7.3. Diseño Arquitectónico, en lo referido a que el estudio topográfico no contiene parte de los documentos exigidos según los TDR, el estudio de mecánica de suelos no cumple con los TDR y el Diseño Arquitectónico, no cumple con los TDR, asimismo, los estudios básicos de: estudio topográfico, estudio de mecánica de suelos y anteproyecto de arquitectura NO cumplen con lo previsto en la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED. **(Apéndice n.° 18)**, Asimismo, numeral 8. Productos o entregables, en lo referido a que el expediente técnico no está suscrito por los especialistas, a excepción del responsable de Estudio de Demanda y proyecto de demolición, que a su vez es el coordinador del proyecto. De igual modo, numeral 10. Requisitos para el postor y personal (requerimientos técnicos mínimos), se señala que los profesionales acreditados ante el PRONIED para la elaboración del expediente técnico de la convocatoria 2020-2 presentan variaciones o cambios, así como numeral 12. Lugar y forma de presentación, que el expediente técnico NO cumple los TDR en su forma de presentación y firma de cada especialista.

Aunado a ello, tampoco se aprecia en cada una de las hojas del expediente técnico el visto bueno de los funcionarios que emitieron la aprobación del expediente técnico, del Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos, del Gerente de Infraestructura Urbano Rural, así como el Jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.

Por otro lado, si bien es cierto que, mediante carta n.° 010-2019/DCGSCRL/GG de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, el consultor presentó a la Entidad el expediente técnico, señalando que adjunta 01 ejemplar del expediente técnico, constando la entrega de 3 archivadores en el cargo de recepción para su revisión y posterior aprobación; se verificó que el expediente técnico fue presentado de manera incompleta y no cumplía con lo establecido en los términos de referencia, referido a la elaboración y presentación de acuerdo a la normativa vigente y el anexo n.° 3 de la **Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED**[38] **(Apéndice n.° 18),** debido a que, de la revisión a la

[38] Existe error material en los términos de referencia, siendo que la denominación correcta de la normativa vigente durante la prestación del servicio hasta la resolución del contrato es Resolución Directoral Ejecutiva n.° 011-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 6 de febrero de 2019 se aprobó

plataforma de ASITEC se verificó que PRONIED dos fechas distintas 11 de julio de 2019 y el 18 de octubre de 2019, declaró el citado proyecto "NO APTO", debido a que, **no se presentó el expediente técnico completo**; es decir, el consultor presentó el expediente técnico incompleto desde un inicio contraviniendo los términos de referencia, estipulaciones contractuales y el anexo n.º 3 de la Directiva n.º 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, situación que es analizada y confirmada cronológicamente por el Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control mediante Hoja Informativa n.º 001-2024-OCI/MPM-A/SCE-WIYCH de 7 mayo de 2024 **(Apéndice n.º 17)**.

Aunado a que, de acuerdo al numeral **13. Revisión, levantamiento de observaciones y aprobación del expediente técnico, literal a). revisión** referida a que, el expediente técnico será evaluado, así como el seguimiento respectivo por la **Gerencia de Infraestructura Urbana Rural de la Municipalidad Provincial de Melgar** con el personal profesional designado especialmente designado para dicho fin; así como, **literal b). Levantamiento de observaciones** referido a que, **de existir observaciones** al estudio presentado, **se le dará al profesional asignado un plazo** prudencial en función a su complejidad para realizar el levantamiento y subsanaciones requeridas. **Dicho plazo no podrá ser menor a cinco (5) ni mayor de veinte (20) días calendario**, y se contará a partir de la recepción de las observaciones por parte del consultor; asimismo, **el literal c). Aprobación** referida a que, la Entidad a través de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos Definitivos dará conformidad al Expediente Técnico, **previa evaluación y aprobación por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión** de la Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri, para su respectivo trámite de Resolución de Alcaldía, una vez aprobado y firmado en cada folio por el evaluador previamente designado para tal fin, en el que será un profesional integrante de la Entidad, **la responsabilidad de la revisión del citado expediente técnico versa en la Gerencia de Infraestructura Urbana Rural**, y que la responsabilidad de conformidad corresponde a **la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos Definitivos previa evaluación y aprobación por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión**.

Sin embargo, Augusto Helvert Ortega Pilco, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, quien tenía la responsabilidad de **evaluación y aprobación**[39] del expediente técnico, emitió y suscribió el informe n.° 179-2019-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 7)**, y el informe n.º 132-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.º 11)**, remitiendo y tramitando sus opiniones favorables ante Juan Carlos Cutipa Cutipa, Gerente de Infraestructura Urbano Rural, para la aprobación del expediente técnico, aun cuando el expediente técnico fue presentado de manera incompleta por el consultor, situación analizada y revelada por el Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control mediante Hoja Informativa n.º 001-2024-OCI/MPM-A/SCE-WIYCH de 7 mayo de 2024 **(Apéndice n.º 17)**, a su vez, confirmada por el PRONIED mediante la plataforma ASITEC puesto que en dos oportunidades notificó al titular

Gobierno Local Municipalidad Provincial Melgar - Ayaviri - Puno
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

la Directiva N° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED "Orientaciones para la Asistencia técnica a expedientes técnicos que mejoren la calidad de proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales".

[39] Numeral 13, literal c, de los términos de referencia, al señalar: *"(...) c). Aprobación referida a que, la Entidad a través de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos Definitivos dará conformidad al Expediente Técnico, previa evaluación y aprobación por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión de la Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri, para su respectivo trámite de Resolución de Alcaldía, una vez aprobado y firmado en cada folio por el evaluador previamente designado para tal fin, en el que será un profesional integrante de la Entidad (...)".*

de la Entidad la declaración de **no apto**[40][41] del expediente técnico por no cumplir con presentar los documentos mínimos para ser revisado, notificaciones en fechas 26 de julio de 2019, y 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**., contraviniendo los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)**, estipulaciones contractuales y el anexo n.° 3 de la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED.

En consecuencia, se ha evidenciado que Augusto Helvert Ortega Pilco, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, soslayando su responsabilidad de **evaluación y aprobación**[42] del expediente técnico, promovió la aprobación en dos (2) oportunidades del expediente técnico mediante Resolución de Alcaldía n.° 0351-2019- MPM/A[43] de 12 julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, y la Resolución de Alcaldía n.° 0345-2020- MPM/A de 31 julio de 202 **(Apéndice n.° 15)**, permitiendo el subsecuente pago a favor del consultor por el monto de S/ 9 660,00, acreditado con la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

Sin embargo, Juan Carlos Cutipa Cutipa, Gerente de Infraestructura Urbano Rural, quien en condición de jefe inmediato del Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos también suscribió los términos de referencia tomando conocimiento de su alcance, y teniendo la responsabilidad de **evaluación y seguimiento**[44] del expediente técnico con el profesional designado especialmente para dicho fin, mediante informe n.° 349-2019-MPM-A-GIUR/JCCC de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, e informe n.° 297-2020-MPM-A-GIUR/JCCC el 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, solicitó a la Gerencia Municipal la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo, promoviendo que el titular de la Entidad mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0351-2019- MPM/A de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, y Resolución de Alcaldía n.° 0345-2020- MPM/A de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, aprobara en dos (2) ocasiones el expediente técnico permitiendo el pago a favor del consultor por el

[40] El Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control mediante la Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MPM-A/SCE-WIYCH de 7 de mayo de 2024, señala: "(...) *de la consulta en la plataforma ASITEC de la página web del PRONIED, correspondiente a la convocatoria 2019-1, figura que el **11 de julio de 2019** fue registrado el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E.P. N 70477 SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES, DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR – PUNO" que son 2 instituciones educativas con el código SNIP N° 368187 y Codigo CUI N° 2330363, detallándose los registros de cada institución educativa, correspondiendo el código de local **459178** a la **I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES**, visualizándose que su registro es apto y donde se detalla lo siguiente "**El proyecto ha sido registrado en la plataforma ASITEC**". Sin embargo, en la etapa de admisión se visualiza un círculo de color rojo, cuya leyenda señala NO APTO y detalla lo siguiente "**El proyecto no fue admitido al proceso de asistencia técnica** debido a que **no se presentó el expediente técnico completo**. Podrá presentarse en una próxima convocatoria". (Lo resaltado es agregado) (...)*", notificado a Esteban Álvarez Ccasa, Unidad Ejecutora de Inversiones Municipalidad Provincial de Melgar mediante Plataforma Pronied el 26 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 17)**..

[41] El Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control median la Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MPM-A/SCE-WIYCH de 7 de mayo de 2024, señala: "(...) *Posteriormente, en la plataforma ASITEC de la página web del PRONIED, correspondiente a la convocatoria 2019-2, figura que el **18 de octubre de 2019**, por segunda vez, fue registrado el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E.P. N 70477 SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES, DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR – PUNO" que son 2 instituciones educativas con el código SNIP N° 368187 y Código CUI N° 2330363, detallándose los registros de cada institución educativa, correspondiendo el código de local 459178 a la I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES, visualizándose que su registro es apto y donde se detalla lo siguiente "**El proyecto ha sido registrado en la plataforma ASITEC**". Sin embargo, en la etapa de admisión se visualiza un círculo de color rojo, cuya leyenda señala NO APTO y detalla lo siguiente "**El proyecto no fue admitido al proceso de asistencia técnica** debido a que **no se presentó el expediente técnico completo. No se presentó la documentación de saneamiento físico legal**. Podrá presentarse en una próxima convocatoria". (Lo resaltado es agregado) (...)*" notificado a Esteban Álvarez Ccasa, Unidad Ejecutora de Inversiones Municipalidad Provincial de Melgar mediante Plataforma Pronied el 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**.

[42] Numeral 13, literal c, de los términos de referencia, al señalar: "*(...) c). Aprobación referida a que, la Entidad a través de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos Definitivos dará conformidad al Expediente Técnico, previa evaluación y aprobación por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión de la Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri, para su respectivo trámite de Resolución de Alcaldía, una vez aprobado y firmado en cada folio por el evaluador previamente designado para tal fin, en el que será un profesional integrante de la Entidad (...)*".

[43] Con esta Resolución de Alcaldía n.°351-2019- MPM/A también en el Articulo Segundo se aprobó el proyecto del PIP del IEP Sagrado Corazón de Jesús, que forma parte del proyecto Código SNIP 368187 CUI 2500458.

[44] **Términos de Referencia, numeral** ***"(...) 13. Revisión, levantamiento de observaciones y aprobación del expediente técnico, literal a). revisión*** *referida a que, el expediente técnico será evaluado, así como el seguimiento respectivo por la Gerencia de Infraestructura Urbana Rural de la Municipalidad Provincial de Melgar con el personal profesional designado especialmente designado para dicho fin (...)".*

monto de S/ 9 660,00, acreditado con la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

Ello aun cuando el expediente técnico fue presentado de manera incompleta por el consultor incumpliendo lo establecido en los términos de referencia, estipulaciones contractuales y el anexo n.° 03 de la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, situación analizada y revelada por el Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control, a su vez confirmada por el PRONIED mediante la plataforma ASITEC puesto que en dos oportunidades notificó al titular de la Entidad la declaración de **no apto**[45][46] del expediente técnico por no cumplir con presentar los documentos mínimos para ser revisado, notificaciones en fechas 26 de julio de 2019, y 19 de noviembre de 2019[47] **(Apéndice n.° 17)**, contraviniendo el numeral 13. de los términos de referencia, que señala: *"(...)* ***literal a). revisión*** *referida a que,* ***el expediente técnico será evaluado, así como el seguimiento respectivo por la Gerencia de Infraestructura Urbana Rural de la Municipalidad Provincial de Melgar con el personal profesional designado especialmente designado para dicho fin (...)"*** (Lo resaltado es agregado).

Por otro lado, Augusto Helvert Ortega Pilco, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, quien tenía la responsabilidad de **evaluación y aprobación**[48] del expediente técnico, emitió y suscribió el informe n.° 179-2019-MPM-A/GM/OS y LPI/AHOP de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, y el informe n.° 132-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, remitiendo y tramitando sus opiniones favorables ante Juan Carlos Cutipa Cutipa, Gerente de Infraestructura Urbano Rural, promoviendo la aprobación del citado expediente técnico para efectuar el pago a favor del consultor, aun cuando el expediente técnico fue presentado de manera incompleta por el consultor, situación analizada y revelada por el Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control, a su vez fue confirmada por el PRONIED mediante la plataforma ASITEC

[45] El Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control mediante la Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MPM-A/SCE-WIYCH de 7 de mayo de 2024, señala: "(...) *de la consulta en la plataforma ASITEC de la página web del PRONIED, correspondiente a la convocatoria 2019-1, figura que el* ***11 de julio de 2019*** *fue registrado el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E.P. N 70477 SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES, DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR – PUNO" que son 2 instituciones educativas con el código SNIP N° 368187 y Codigo CUI N° 2330363, detallándose los registros de cada institución educativa, correspondiendo el código de local* ***459178*** *a la* ***I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES****, visualizándose que su registro es apto y donde se detalla lo siguiente "****El proyecto ha sido registrado en la plataforma ASITEC****". Sin embargo, en la etapa de admisión se visualiza un círculo de color rojo, cuya leyenda señala NO APTO y detalla lo siguiente "****El proyecto no fue admitido al proceso de asistencia técnica*** *debido a que* ***no se presentó el expediente técnico completo****. Podrá presentarse en una próxima convocatoria". (Lo resaltado es agregado) (...)",* notificado a Esteban Álvarez Ccasa, Unidad Ejecutora de Inversiones Municipalidad Provincial de Melgar mediante Plataforma Pronied el 26 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 17)**.

[46] El Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control median la Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MPM-A/SCE-WIYCH de 7 de mayo de 2024, señala: "(...) *Posteriormente, en la plataforma ASITEC de la página web del PRONIED, correspondiente a la convocatoria 2019-2, figura que el* ***18 de octubre de 2019****, por segunda vez, fue registrado el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E.P. N 70477 SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES, DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR – PUNO" que son 2 instituciones educativas con el código SNIP N° 368187 y Código CUI N° 2330363, detallándose los registros de cada institución educativa, correspondiendo el código de local 459178 a la I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES, visualizándose que su registro es apto y donde se detalla lo siguiente "****El proyecto ha sido registrado en la plataforma ASITEC****". Sin embargo, en la etapa de admisión se visualiza un círculo de color rojo, cuya leyenda señala NO APTO y detalla lo siguiente "****El proyecto no fue admitido al proceso de asistencia técnica*** *debido a que* ***no se presentó el expediente técnico completo. No se presentó la documentación de saneamiento físico legal****. Podrá presentarse en una próxima convocatoria". (Lo resaltado es agregado) (...)"* notificado a Esteban Álvarez Ccasa, Unidad Ejecutora de Inversiones Municipalidad Provincial de Melgar mediante Plataforma Pronied el 19 de noviembre de 2019.

[47] Información recopilada mediante ACTA N° 001 DE RECOPILACION DE INFORMACION -2024-OCI/0462.SCE.002 de 12 de abril de 2024 en la Sub Gerencia de Estudios Proyectos Definitivos de la Municipalidad Provincial de Melgar **(Apéndice n.° 17)**

[48] Numeral 13, literal c, de los términos de referencia, al señalar: *"(...) c). Aprobación referida a que, la Entidad a través de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos Definitivos dará conformidad al Expediente Técnico, previa evaluación y aprobación por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión de la Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri, para su respectivo trámite de Resolución de Alcaldía, una vez aprobado y firmado en cada folio por el evaluador previamente designado para tal fin, en el que será un profesional integrante de la Entidad (...)".*

puesto que en dos oportunidades notificó al titular de la Entidad la declaración de **no apto**[49][50] del expediente técnico por no cumplir con presentar los documentos mínimos para ser revisado, notificaciones en fechas 26 de julio de 2019, y 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**., contraviniendo los términos de referencia, estipulaciones contractuales y el anexo n.° 3 de la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED **(Apéndice n.° 18)**.

Contraviniendo los términos de referencia, **numeral 13., literal c). Aprobación** referida a que, la Entidad a través de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos Definitivos dará conformidad al Expediente Técnico, **previa evaluación y aprobación por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión** de la Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri; así como, contravino **literal c) del numeral 6**, de los términos de referencia, referente a: El consultor para desarrollar los estudios definitivos deberá cumplir con los aspectos siguientes (...) c) **Desarrollo del** Proyecto y del **Expediente Técnico** en todas sus especialidades a nivel de ejecución de obra y **conforme la normativa vigente** y el contenido mínimo de la norma E-050 del RNE, normas técnicas, RVM n.° 084-2019-MINEDU "criterios de diseño para locales educativos de primaria y secundaria" y **Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED**[51], numeral **7.2.Estudios de suelos**, referido a que el estudio deberá regirse a la normativa vigente y, Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, **numeral 7.3. Diseño arquitectónico** referido a que corresponden a las normas vigentes del sector las: (...) Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, y que estas normas están por encima del planteamiento realizado en el perfil técnico, por lo que deberá realizar la compatibilización y según el resultado la presentación de la propuesta ante la evaluación de la Subgerencia de Estudios y Proyectos definitivos.

Así mismo, contravino el **numeral 7.4. Diseño estructural** referido a que determinado el análisis se procederá al diseño estructural de los elementos según corresponda bajo la normatividad vigente (...) y Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, **es obligatorio el cumplimiento, en lo que corresponda, de las normas vigentes indicada en los términos de referencia, numeral 8. Productos o entregables** referido a que el expediente técnico, el consultor deberá diferenciar en carpetas diferentes la información y presentarlo según el anexo n.° 03 de la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cada carpeta de los entregables deberá ser firmadas y su

[49] El Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control mediante la Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MPM-A/SCE-WIYCH de 7 de mayo de 2024, señala: "(...) *de la consulta en la plataforma ASITEC de la página web del PRONIED, correspondiente a la convocatoria 2019-1, figura que el **11 de julio de 2019** fue registrado el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E.P. N 70477 SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES, DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR – PUNO" que son 2 instituciones educativas con el código SNIP N° 368187 y Codigo CUI N° 2330363, detallándose los registros de cada institución educativa, correspondiendo el código de local **459178** a la **I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES**, visualizándose que su registro es apto y donde se detalla lo siguiente "**El proyecto ha sido registrado en la plataforma ASITEC**". Sin embargo, en la etapa de admisión se visualiza un círculo de color rojo, cuya leyenda señala NO APTO y detalla lo siguiente "**El proyecto no fue admitido al proceso de asistencia técnica** debido a que **no se presentó el expediente técnico completo**. Podrá presentarse en una próxima convocatoria". (Lo resaltado es agregado) (...)*", notificado a Esteban Álvarez Ccasa, Unidad Ejecutora de Inversiones Municipalidad Provincial de Melgar mediante Plataforma Pronied el 26 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 17)**.

[50] El Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control median la Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MPM-A/SCE-WIYCH de 7 de mayo de 2024, señala: "(...) *Posteriormente, en la plataforma ASITEC de la página web del PRONIED, correspondiente a la convocatoria 2019-2, figura que el **18 de octubre de 2019**, por segunda vez, fue registrado el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E.P. N 70477 SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES, DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR – PUNO" que son 2 instituciones educativas con el código SNIP N° 368187 y Código CUI N° 2330363, detallándose los registros de cada institución educativa, correspondiendo el código de local 459178 a la I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES, visualizándose que su registro es apto y donde se detalla lo siguiente "**El proyecto ha sido registrado en la plataforma ASITEC**". Sin embargo, en la etapa de admisión se visualiza un círculo de color rojo, cuya leyenda señala NO APTO y detalla lo siguiente "**El proyecto no fue admitido al proceso de asistencia técnica** debido a que **no se presentó el expediente técnico completo. No se presentó la documentación de saneamiento físico legal**. Podrá presentarse en una próxima convocatoria". (Lo resaltado es agregado) (...)"* notificado a Esteban Álvarez Ccasa, Unidad Ejecutora de Inversiones Municipalidad Provincial de Melgar mediante Plataforma Pronied el 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**.

[51] Con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 011-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 6 de febrero de 2019 se aprobó la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED "Orientaciones para la Asistencia técnica a expedientes técnicos que mejoren la calidad de proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales" que estuvo vigente durante la ejecución del servicio de consultoría de obra, materia del presente análisis, y con el cual el PRONIED realizó las revisiones.

rúbrica por cada especialista según carpeta de especialidad y visto bueno del representante legal o consultor según corresponda; así también, n**umeral 11. Alcances del servicio requerido** referido a que, el profesional seleccionado es responsable por la calidad técnica de dichos estudios que deberá ser ejecutado en concordancia con la conformidad técnica vigente, y llevar a cabo el levantamiento de observaciones del estudio; así también, el **numeral 12. Lugar y forma de presentación** referido a que, para que el expediente sea aceptado y considerado como presentado, como mínimo deberá comprender el desarrollo de todos los aspectos establecidos en los contenidos mínimos indicados en los presentes términos de referencia, referente a que el expediente técnico, **una vez aprobado por la Entidad** se presentará para su trámite de pago, en dos (2) originales y una (1) copia con sus respectivas copias de archivo digital.

En tal contexto, Raúl Morocco López, Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos, a su vez área usuaria, quien elaboró y suscribió los términos de referencia **(Apéndice n.° 4),** conociendo de sus alcances, mediante informe n.° 016-2019-MPM-A/GIUR/SGEPD/RHML. de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, remitió el expediente técnico a Juan Carlos Cutipa Cutipa, Gerente de Infraestructura Urbano Rural, con atención a Augusto Helvert Ortega Pilco, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, **para su trámite de evaluación y/o** aprobación; asimismo, mediante informe n.° 00092-2020-MPM-A/GIUR/SGEDPD/RHML de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, en una segunda oportunidad volvió a remitir el citado expediente a Juan Carlos Cutipa Cutipa, Gerente de Infraestructura Urbano Rural, para su evaluación y/o aprobación, con la finalidad de continuar el procedimiento de aprobación del expediente técnico pese al tiempo transcurrido desde la suscripción de contrato de consultoría de obra n.° 006-2019-MPM-A el 14 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, y subsecuente pago a favor del consultor.

Sin embargo, los hechos expuestos debieron ser observados por Raúl Henry Morocco López, Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos, quien debió proceder a su devolución; sin embargo, en lugar de ello, continuó con el trámite de aprobación del citado expediente técnico, contraviniendo lo establecido en el numeral 8 de los términos de referencia, que señala: *"(...)* ***numeral 8. Productos o entregables*** *referido a que el primer entregable (expediente técnico), el consultor deberá diferenciar en carpetas diferentes la información y presentarlo según el anexo n.° 03 de la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cada carpeta de los entregables deberá ser firmadas y su rúbrica por cada especialista según carpeta de especialidad y visto bueno del representante legal o consultor según corresponda.* ***Asimismo, que en caso existiera observaciones de los entregables, la Subgerencia de Estudios y Proyectos definitivos procederá a notificar al consultor o empresa consultora para la subsanación respectiva, señalando en dicho documento el plazo para el levantamiento de observaciones*** *(...)"* (Lo resaltado es agregado).

Así también, Raúl Henry Morocco López, Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos, a su vez área usuaria, quien elaboró y suscribió los términos de referencia **(Apéndice n.° 4),** conociendo de sus alcances, y teniendo la función[52] de: "(...) *Llevar el seguimiento, control y evaluación de estudios y proyectos contratados con consultores externos (...)",* emitió y suscribió el informe n.° 0125-2020-MPM-A/GIUR/SGEPD/RHML de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, mediante el cual otorgó la conformidad y lo remitió a Juan Carlos Cutipa Cutipa, Gerente de Infraestructura Urbano Rural, permitiendo el pago a favor del consultor por el monto de S/ 9 660,00; aun cuando el expediente técnico fue presentado de manera incompleta por el consultor, situación analizada y revelada por el Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control; más aún cuando, el PRONIED mediante la plataforma ASITEC en dos oportunidades notificó al titular de la Entidad la

[52] Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Ordenanza Municipal la Resolución de Alcaldía n.° 0336-2019-MPM/A, de 4 de julio de 2019.

declaración de **no apto**[53][54] del expediente técnico por no cumplir con presentar los documentos mínimos para ser revisado, notificaciones en fechas 26 de julio de 2019, y 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, siendo anteriores a la emisión de la conformidad.

De la resolución del contrato

Finalmente se aprecia que mediante informe n.° 072-2021.MPM-A/GIUR/SGEPD/RHML de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos, Raúl Morocco López, solicitó al Gerente de Infraestructura Urbano Rural resolver el contrato de consultoría de obra n.° 006-2019-MPM-A el 14 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, por incumplimiento al levantamiento de observaciones, correspondiente al segundo pago 65%; el mismo que es remitido al Gerente Municipal por el mediante informe n.° 316-2021-MPM-A-GIUR/RNCHM el 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 22)**.

Asimismo, la entidad mediante carta n.° 082-2021-MPM-A de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, y notificado notarialmente el 14 de julio de 2021[55] **(Apéndice n.° 23),** al contratista DRELCA CONTRATISTAS GENERAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para que absuelva las observaciones; sin embargo, el consultor no realizó el levantamiento de las observaciones[56] en el tiempo establecido por la plataforma, lo que conllevo a que el Pronied[57] descalificó[58] el proyecto debido a las deficiencias en la etapa de estudios, para la absolución de observaciones respecto a la descalificación de proyecto, señalando: *"(...) tras el termino de plazo del periodo de atención 2020-2 se ha declarado descalificado el proyecto (...)".*

Además, con informe n.° 130-2021–MPM-A de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos, solicitó nuevamente la resolución del contrato por incumplimiento del levantamiento, indicando que no se tiene respuesta al requerimiento, incumpliendo así el consultor obligaciones contractuales, y remitido para el trámite con informe n.° 746-2021-MPM-A de 13 de setiembre de 2021**(Apéndice n.° 24),** por el Gerente de Infraestructura Urbano y Rural; al

[53] El Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control mediante la Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MPM-A/SCE-WIYCH de 7 de mayo de 2024, señala: "(...) *de la consulta en la plataforma ASITEC de la página web del PRONIED, correspondiente a la convocatoria 2019-1, figura que el* ***11 de julio de 2019*** *fue registrado el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E.P. N 70477 SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES, DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR – PUNO" que son 2 instituciones educativas con el código SNIP N° 368187 y Codigo CUI N° 2330363, detallándose los registros de cada institución educativa, correspondiendo el código de local* ***459178*** *a la* ***I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES****, visualizándose que su registro es apto y donde se detalla lo siguiente "****El proyecto ha sido registrado en la plataforma ASITEC****". Sin embargo, en la etapa de admisión se visualiza un círculo de color rojo, cuya leyenda señala NO APTO y detalla lo siguiente "****El proyecto no fue admitido al proceso de asistencia técnica*** *debido a que* ***no se presentó el expediente técnico completo****. Podrá presentarse en una próxima convocatoria". (Lo resaltado es agregado) (...)",* notificado a Esteban Álvarez Ccasa, Unidad Ejecutora de Inversiones Municipalidad Provincial de Melgar mediante Plataforma Pronied el 26 de julio de 2019.

[54] El Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control median la Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MPM-A/SCE-WIYCH de 7 de mayo de 2024, señala: "(...) *Posteriormente, en la plataforma ASITEC de la página web del PRONIED, correspondiente a la convocatoria 2019-2, figura que el* ***18 de octubre de 2019****, por segunda vez, fue registrado el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E.P. N 70477 SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES, DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR – PUNO" que son 2 instituciones educativas con el código SNIP N° 368187 y Código CUI N° 2330363, detallándose los registros de cada institución educativa, correspondiendo el código de local 459178 a la I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES, visualizándose que su registro es apto y donde se detalla lo siguiente "****El proyecto ha sido registrado en la plataforma ASITEC****". Sin embargo, en la etapa de admisión se visualiza un círculo de color rojo, cuya leyenda señala NO APTO y detalla lo siguiente "****El proyecto no fue admitido al proceso de asistencia técnica*** *debido a que* ***no se presentó el expediente técnico completo. No se presentó la documentación de saneamiento físico legal****. Podrá presentarse en una próxima convocatoria". (Lo resaltado es agregado) (...)"* notificado a Esteban Álvarez Ccasa, Unidad Ejecutora de Inversiones Municipalidad Provincial de Melgar mediante Plataforma Pronied el 19 de noviembre de 2019.

[55] A horas 2.53 pm siendo recibida por Delvis Clever Quispe Enríquez

[56] El contratista remite carta notarial el 29 de noviembre de 2021 solicitando cumplimiento de obligaciones a la entidad.

[57] El Programa Nacional de Infraestructura Educativa PRONIED es un programa dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, que ha sido creado con el objetivo de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda.

[58] Mediante notificación de 29 de mayo de 2021, el proyecto en mención fue declarado DESCALIFICADO

respecto se tiene opinión legal n.° 278-2021 de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.º 24),** que opina que es procedente disponer la resolución del contrato.

Es así que, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 396-2021-MPM-GM de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.º 25)**, se resolvió el contrato de consultoría de obra n.° 006-2019-MPM-A el 14 de junio de 2019 **(Apéndice n.º 5)**, para la contratación de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto, y por ende la no ejecución del levantamiento de las observaciones por parte del contratista; situación que evidenció que el entregable finalmente no fue aprobado para su ejecución lo que conllevo a que el primer pago quede como perjuicio a la entidad, toda vez que finalmente fue resuelto el contrato de consultoría para la elaboración del expediente técnico .

Lo expuesto, contraviene la normativa que se describe a continuación:

- ✓ ***Requerimiento de servicios n.° 0925-2019 de 14 de junio de 2019 y términos de referencia y requerimiento técnicos mínimos para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IEP n.° 70487 San Martin de Porres del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno"***

 TÉRMINOS DE REFERENCIA

 5 VALOR REFERENCIAL

 (...)

 ***FORMA DE PAGO**: El pago se realizará en contraprestación al servicio, previa presentación del informe de las actividades realizadas, y la conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos Definitivos de la Municipalidad Provincial de Melgar.*

 Presentación:

 Primera presentación.

 El 35% a la presentación del Expediente Técnico por parte del CONSULTOR, previa conformidad de la Subgerencia de Estudios y Proyectos Definitivos de la Municipalidad Provincial de Melgar. (...)

 (...)

 6. ETAPAS DEL ESTUDIO

 (...)

 c) Desarrollo del Proyecto y del Expediente Técnico en todas sus especialidades a nivel de ejecución de obra y conforme la normativa vigente y el contenido mínimo de la norma E-050 del RNE, normas técnicas, RVM n.° 084-2019-MINEDU "criterios de diseño para locales educativos de primaria y secundaria" y Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED

 (...)

 7. DE LOS ESTUDIOS

 7.2. Estudios de suelos

 El consultor o empresa consultora deberá contratar a un profesional especialista en mecánica de suelos, para que elabore los estudios de suelos.

 (...)

 El estudio deberá regirse a la normativa vigentes y, Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED

 (...)

 7.3. Diseño arquitectónico

 (...)

 Corresponden a las normas vigentes del sector las:

 (...) Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED

(...)
Esta normar están por encima del planteamiento realizado en el perfil técnico, por lo que deberá realizar la compatibilización y según el resultado la presentación de la propuesta ante la evaluación de la Subgerencia de Estudios y Proyectos definitivos.
(...)

7.4. Diseño estructural
Corresponde a: a la solución estructural de la propuesta planteada por la especialidad de arquitectura tomando en cuenta los requisitos particulares.
Determinado el Análisis se procederá al diseño estructural de los elementos según corresponda bajo la Normatividad Vigente NTE E060, al código ACI 318-14, y Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, la información del diseño, así como de los archivos digitales que conforman el mismo, deben ser presentados como parte del Expediente de manera "Obligatoria"
Es obligatorio el cumplimiento, en lo que corresponda, de las Normas Vigentes indicada en los términos de referencia, según el Reglamento Nacional de Edificaciones, así como la presentación de los planos, memoria descriptiva, memoria de cálculo y especificaciones técnicas.
(...)

8. PRODUCTOS O ENTREGABLES

***"Para el primer entregable** (Expediente Técnico): el consultor (...), deberá diferenciar en carpetas diferentes, la siguiente información:*

1. *Documentos de la tenencia legal del terreno*
2. *Informe de la situación existente de las I.E o área de estudio*
3. *Estudio Topográfico*
4. *Estudio de Mecánica de Suelos*
5. *Propuesta Arquitectónica*
6. *Carpeta de la Especialidad de Arquitectura*
7. *Carpeta de la Especialidad de Estructura*
8. *Carpeta de la Especialidad de Instalaciones eléctricas.*
9. *Carpeta de la Especialidad de Instalaciones sanitarias.*
10. *Carpeta de la Especialidad de Ambiental*
11. *Anexos"*

(...)

"Nota:

- *Según Anexo N° 03 de la Directiva N° 0011-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED*
- *Cada carpeta de los dos entregables, deberán estar acompañados de un CD conteniendo la información que corresponda.*
- *Es responsabilidad del consultor (...), la presentación de los entregables conforme a lo indicado, en caso no se cumpla con lo establecido, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos definitivos procederá a su devolución, sin perjuicio de la aplicación de penalidades que corresponda.*
- *Cada carpeta de los entregables, deberán estar firmadas y su rúbrica por cada especialista según carpeta de especialidad y visto bueno del representante legal o consultor según corresponda. (...)"*

(...)
10. REQUISITOS PARA EL POSTOR Y PERSONAL (REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS)
(...)
10.2 Equipo Técnico Mínimo

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Organo de Control Institucional - Jefatura

(...)
b) ***Especialista en diseño arquitectónico***
Arquitecto, titulado y colegiado;
(...)
d) ***Especialista en instalaciones eléctricas***
Ingeniero Mecánico Electricista o Ing. Mecánico o Ing. Electricista;
(...)
12. Lugar y forma de presentación
(...)
Toda la documentación que se presente deberá tener un índice y numeración de páginas, mostraran el sello y firma del Jefe del Proyecto; asimismo cada especialista firmara en señal de conformidad los documentos de especialidad.
(...)

11. Alcances del servicio requerido
(...)
El profesional seleccionado será responsable del adecuado planteamiento, programación, y conducción para la formulación del expediente técnico quien deberá considerar las recomendaciones que la unidad formuladora incluyo en el perfil y aquellas que la OPI emitió en su informe de aprobación.
Asimismo, es responsable de la calidad técnica de dichos estudios que deberá ser ejecutado en concordancia con la conformidad técnica vigente.
(...)
- *Llevar a cabo el levantamiento de observaciones del estudio, debiendo realizar todas las coordinaciones y acciones necesarias para que conjuntamente con el Supervisor responsable del proyecto correspondiente se verifique la implementación hasta su conformidad.*

(...)

12. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN
(...)
Para que el expediente sea aceptado y considerado como presentado, como mínimo deberá comprender el desarrollo de todos los aspectos establecidos en los contenidos mínimos indicados en los presentes términos de referencia.
(...)
El expediente técnico, una vez aprobado por la Entidad se presentará para su trámite de pago, en dos (2) originales y una (1) copia con sus respectivas copias de archivo digital, conteniendo los archivos correspondientes a los estudios, en una forma ordenada (...)

13. REVISIÓN, LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO,
a). Revisión
El expediente técnico será evaluado, así como el seguimiento respectivo por la Gerencia de Infraestructura Urbana Rural de la Municipalidad Provincial de Melgar con el personal profesional designado especialmente designado para dicho fin.

b). Levantamiento de observaciones
De existir observaciones al estudio presentado, se le dará al profesional asignado un plazo prudencial en función a su complejidad para realizar el levantamiento y subsanaciones requeridas. Dicho plazo no podrá ser menor a cinco (5) ni mayor de veinte (20) días calendario, y se contará a partir de la recepción de las observaciones por parte del consultor.
(...)
c). Aprobación

La Entidad a través de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos Definitivos dará conformidad al Expediente Técnico, previa evaluación y aprobación por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión de la Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri, para su respectivo trámite de Resolución de Alcaldía, una vez aprobado y firmado en cada folio por el evaluador previamente designado para tal fin, en el que será un profesional integrante de la Entidad.
(...)

16. CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
(...)
El expediente técnico completo deberá estar firmado en cada una de sus hojas por el profesional responsable de su elaboración y visado por el consultor o empresa consultora, según norma técnica denominada "Criterios de diseño para locales educativos de primaria y secundaria" Resolución Viceministerial n.° 084-2019-MINEDU y Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED
(...)

Presentación de Documentos Escritos
Los documentos deberán ser presentados en forma A4m, en original y 01 copias firmadas y sellados por consultor y por especialistas, se entregará además un CD conteniendo la información escrita (texto en Microsoft Word), la ficha técnica digitalizada en AutoCAD o Excel, fotos y otra documentación escaneada
(...)

17. DE LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO
Se dará por terminado el servicio previa conformidad de la Subgerencia de Estudios y Proyectos Definitivos, con aprobación de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión de la Municipalidad Provincial de Melgar.
(...)

✓ ***Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED "Orientaciones para la Asistencia técnica a expedientes técnicos que mejoren la calidad de proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales" aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 011-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 6 de febrero de 2019 se aprobó la***

(...)
Fase 1: Admisibilidad para la Revisión de Expedientes Técnicos comprende las siguientes etapas:

- *Etapa 1: Publicación de Convocatoria*
- *Etapa 2: Registro de Solicitudes*
 - *Criterio 1: Solicitud de atención y designación de Coordinador del Proyecto y Equipo Técnico de Profesionales*
 - *Criterio 2: Proyecto viable, activo, registrado y no duplicado*
 - *Criterio 3: Expediente(s) técnico(s) aprobado(s) y en versión digital*
 - *Criterio 4: Terreno(s) saneado(s) y factibilidad de servicios.*
- *Etapa 3: Admisión de Proyectos*

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Melgar - Ayaviri

✓ ***Contrato de consultoría de obra n.° 006-2019-MPM-A de 14 de junio de 2019 "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IEP N.° 70487 San Martin de Porres del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno"***

(...)
CLAUSULA QUINTA: DEL PAGO
(...)

***Primer pago**: El 35% del monto del contrato, a la presentación del expediente técnico por parte del EL CONTRATISTA, **previa conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos definitivos y la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural** (El resaltado es agregado)*
***Segundo pago:** El 65% del monto del contrato, a la aprobación del financiamiento del expediente técnico para la ejecución del proyecto, previa conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos definitivos y la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural .*
(...)
CLAUSULA SETIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
***(...)** La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos definitivos y la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural.*
(...)
CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO
(...)
(...) Para cumplir con el cabal cumplimiento del servicio EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las condiciones y obligaciones descritas en los Términos de Referencia.

- ✓ ***Reglamento de la Ley n.º 30225 aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019***

"(...)
Artículo 168. Recepción y conformidad
(...).
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.
(...)".

Los hechos expuestos, afectaron el principio de integridad de la contratación pública y el correcto funcionamiento de la administración pública, generando un perjuicio económico de S/ 9 660,00.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptó el Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos quien teniendo conocimiento que el consultor incumplió con lo establecido en los términos de referencia situación revelada reiteradamente por el Pronied, al declarar no apto el citado expediente por no presentarlo completo y por no cumplir con los estudios básicos, remitió al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión y al Gerente de Infraestructura Urbano Rural el expediente técnico para su revisión y aprobación, además procedió a emitir y suscribir el informe de conformidad de servicio y remitirlo y tramitarlo ante la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural, promoviendo el pago al consultor por el monto de S/ 9 660,00. Aunado a ello, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión en dos (2) oportunidades emitió, suscribió y tramitó sus opiniones favorables para la aprobación del expediente técnico soslayando comunicar el incumplimiento de los términos de referencia por parte del consultor, promoviendo la aprobación en dos (2) oportunidades del expediente técnico; así como, el Gerente de Infraestructura Urbano Rural, teniendo conocimiento del citado incumplimiento por parte del consultor solicitó ante Gerencia Municipal la aprobación del expediente técnico promoviendo la emisión del acto resolutivo para efectos de pago.

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados al Pliego de Hechos comunicado **(Apéndice n.° 26)**, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cedulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 26** del Informe de Control Específico.

Raúl Henry Morocco López, identificado con DNI n.° [redacted] **Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos**; durante el periodo de 7 de mayo de 2019 a 31 de diciembre de 2022, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 048-2019-MPM-A, de 7 de mayo de 2024 y concluyó mediante prorroga al Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-2019-MPM-A de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, a quien se le notificó el pliego mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/0462-02-002 de 17 de mayo de 2024, en mérito al cual no presentó documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se detalla en el **Apéndice n.° 26**.

Quien, en el ejercicio de sus funciones como Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos, teniendo conocimiento que, el consultor en una primera oportunidad mediante carta n.° 010-2019/DCGSCRL/GG de 9 de julio de 2019, había presentado a la Entidad, con atención a él en su condición de Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos, el expediente técnico para su revisión y posterior aprobación; así también, transcurridos cuatro (4) meses y nueve (9) días[59] desde la primera presentación del expediente técnico, el consultor mediante carta n.° 010-2019/DCGSCRL/GG de 9 de julio de 2019, presentó ante el titular con atención a él en su condición de Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos, el expediente técnico en tres (3) archivadores solicitando el primer pago por el 35% del monto del contrato; asimismo, transcurridos ocho (8) meses y 20 días[60] desde la solicitud del primer pago, el consultor mediante carta n.° 008-2020- DCGSSCRL/GG el 29 de julio de 2020, volvió a remitir al Titular con atención a él en su condición de Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos, el expediente técnico indicando que se encuentra debidamente actualizado conforme lo desarrollado por la Unidad Formuladora de la Municipalidad Provincial de Melgar.

Para que finalmente transcurridos uno (1) año y tres (3) meses[61] desde la suscripción del contrato de consultoría de obra n.° 006-2019-MPM-A de 14 de junio de 2019, el consultor mediante carta n.° 015-2020/DCGSCRL/GG de 14 de setiembre de 2020, nuevamente solicitó al titular de la Entidad con atención a él en su condición de Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos, el primer pago por la elaboración del expediente técnico, adjuntando cinco (5) archivadores solicitando el primer pago por el 35% del monto del contrato, evidenciándose el transcurso de más de treinta (30) días calendarios de ejecución de la consultoría y más de veinte (20) días calendario en las subsanaciones para el primer pago.

Sin embargo, en todas las oportunidades que el consultor presentó el expediente técnico ante el titular de la Entidad, siempre fue con copia a él en su condición de Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos, habiendo transcurrido más de los treinta (30) días de ejecución de la consultoría, y más de veinte (20) días calendario en las subsanaciones para el primer pago; es decir, **Raúl Henry Morocco López, Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos** siempre tuvo conocimiento de las citadas fechas; sin embargo, **emitió y suscribió el informe n.° 0125-2020-MPM-A/GIUR/SGEPD/RHML de 26 de octubre de 2020**, **mediante el cual otorgó la conformidad de servicio** sin ninguna referencia respecto al plazo excesivo de presentación de la subsanación del primer entregable contraviniendo el

[59] De carta n.° 010-2019/DCGSCRL/GG de 9 de julio de 2019 a carta n.° 010-2019/DCGSCRL/GG recepcionada el 18 de noviembre de 2019.
[60] De carta n.° 010-2019/DCGSCRL/GG recepcionada en la Entidad el 18 de noviembre de 2019 a carta n.° 008-2020- DCGSSCRL/GG el 29 de julio de 2020.
[61] De contrato de consultoría de obra n.° 006-2019-MPM-A de 14 de junio de 2019 a carta n.° 015-2020/DCGSCRL/GG de 14 de setiembre de 2020.

numeral 13. de los términos de referencia que establecen: de existir observaciones al estudio presentado, se le dará al profesional asignado un plazo prudencial en función a su complejidad para realizar el levantamiento y subsanaciones requeridas. Dicho plazo no podrá ser menor a cinco (5) ni mayor de veinte (20) días calendario, y se contará a partir de la recepción de las observaciones por parte del consultor, aunado a que, como área usuaria a su vez fue quien elaboró y suscribió los citados términos de referencia.

En consecuencia, **Raúl Henry Morocco López, Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos, emitió, suscribió el informe n.° 0125-2020-MPM-A/GIUR/SGEPD/RHML de 26 de octubre de 2020, mediante el cual otorgó la conformidad de servicio**, y tramitó la conformidad de servicio ante el Gerente de Infraestructura Urbano y Rural sin precisar consecuencias en el exceso de plazo de subsanación en la entrega del expediente técnico más aun cuando tenía conocimiento de las condiciones de entrega y subsanación al haber sido quien elaboró y suscribió los términos de referencia en su condición de área usuaria.

Por otro lado, Raúl Morocco López, Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos, a su vez área usuaria, quien elaboró y suscribió los términos de referencia conociendo de sus alcances, y teniendo conocimiento que el consultor incumplió lo establecido en los términos de referencia, estipulaciones contractuales y el anexo n.° 03 de la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, al encontrarse al tanto que el Pronied en tres (3) ocasiones declaró no apto[62][63][64] el citado expediente técnico por presentarlo incompleto incluidos los estudios básico, como fue confirmado el Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control mediante Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MPM-A/SCE-WIYCH de 7

[62] El Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control mediante la Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MPM-A/SCE-WIYCH de 7 de mayo de 2024, señala: "(...) *de la consulta en la plataforma ASITEC de la página web del PRONIED, correspondiente a la convocatoria 2019-1, figura que el **11 de julio de 2019** fue registrado el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E.P. N 70477 SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES, DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR – PUNO" que son 2 instituciones educativas con el código SNIP N° 368187 y Codigo CUI N° 2330363, detallándose los registros de cada institución educativa, correspondiendo el código de local **459178** a la **I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES**, visualizándose que su registro es apto y donde se detalla lo siguiente "**El proyecto ha sido registrado en la plataforma ASITEC**". Sin embargo, en la etapa de admisión se visualiza un círculo de color rojo, cuya leyenda señala NO APTO y detalla lo siguiente "**El proyecto no fue admitido al proceso de asistencia técnica** debido a que **no se presentó el expediente técnico completo**. Podrá presentarse en una próxima convocatoria". (Lo resaltado es agregado) (...)*", notificado a Esteban Álvarez Ccasa, Unidad Ejecutora de Inversiones Municipalidad Provincial de Melgar mediante Plataforma Pronied el 26 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 17)**.

[63] El Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control median la Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MPM-A/SCE-WIYCH de 7 de mayo de 2024, señala: "(...) *Posteriormente, en la plataforma ASITEC de la página web del PRONIED, correspondiente a la convocatoria 2019-2, figura que el **18 de octubre de 2019**, por segunda vez, fue registrado el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E.P. N 70477 SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES, DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR – PUNO" que son 2 instituciones educativas con el código SNIP N° 368187 y Código CUI N° 2330363, detallándose los registros de cada institución educativa, correspondiendo el código de local 459178 a la I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES, visualizándose que su registro es apto y donde se detalla lo siguiente "**El proyecto ha sido registrado en la plataforma ASITEC**". Sin embargo, en la etapa de admisión se visualiza un círculo de color rojo, cuya leyenda señala NO APTO y detalla lo siguiente "**El proyecto no fue admitido al proceso de asistencia técnica** debido a que **no se presentó el expediente técnico completo. No se presentó la documentación de saneamiento físico legal**. Podrá presentarse en una próxima convocatoria". (Lo resaltado es agregado) (...)*" notificado a Esteban Álvarez Ccasa, Unidad Ejecutora de Inversiones Municipalidad Provincial de Melgar mediante Plataforma Pronied el 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**.

[64] El Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control median la Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MPM-A/SCE-WIYCH de 7 de mayo de 2024, señala: "(...) *Al año siguiente, en la plataforma ASITEC de la página web del PRONIED, correspondiente a la convocatoria 2020-2, figura que el **28 de julio de 2020**, nuevamente, fue registrado el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 70487 SAN MARTIN DE PORRES DE LA LOCALIDAD DE AYAVIRI DEL DISTRITO DE AYAVIRI - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO" que constituye solo una (1) institución educativa con un nuevo código CUI N° 2493391, visualizándose que su registro es apto y donde se detalla lo siguiente "**El proyecto ha sido registrado en la plataforma ASITEC**". Seguidamente el **20 de agosto de 2020** fue admitido el proyecto con código único 2493391 señalándose "**El proyecto ha sido admitido al proceso de asistencia técnica**". Posteriormente en la Fase II: Revisión, Etapa de revisión de estudios básicos se señala que fue descalificado el 29 de mayo de 2021 precisando que los seis (6) estudios básicos se encontraban "**NO APTOS**", el proyecto fue registrado con un monto de inversión de S/ 4 270 505,24 (...)*", descalificación notificado a Esteban Álvarez Ccasa, Unidad Ejecutora de Inversiones Municipalidad Provincial de Melgar mediante Plataforma Pronied el 29 de mayo de 2021; **sin embargo, la primera revisión del anexo n.° 11, ficha de revisión general de estudios básicos de 18 de setiembre de 2020 (antes de la conformidad), en su numeral IV. Describe las observaciones subsanables** (adjuntos al oficio n.° 000151-2024-MINEDU –VMGI-PRONIED-UFSC de 12 de abril de 2024).

mayo de 2024, con informe n.° 016-2019-MPM-A/GIUR/SGEPD/RHML. de 10 de julio de 2019, remitió el expediente técnico a Juan Carlos Cutipa Cutipa, Gerente de Infraestructura Urbano Rural, con atención a Augusto Helvert Ortega Pilco, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, **para su trámite de evaluación y/o aprobación.**

Así como, mediante informe n.° 00092-2020-MPM-A/GIUR/SGEDPD/RHML de 29 de julio de 2020, en una segunda oportunidad volvió a remitir el citado expediente a Juan Carlos Cutipa Cutipa, Gerente de Infraestructura Urbano Rural, para su evaluación y/o aprobación, con la finalidad de continuar el procedimiento de aprobación del expediente técnico pese al tiempo transcurrido desde la suscripción de contrato de consultoría de obra n.° 006-2019-MPM-A el 14 de junio de 2019, y subsecuente pago a favor del consultor, hechos que debieron ser observados por Raúl Morocco López, Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos, quien debió proceder a su devolución; sin embargo, en lugar de ello, continuó con el trámite de aprobación del citado expediente técnico, contraviniendo lo establecido en el numeral 8 de los términos de referencia, que señala: *"(...)* ***numeral 8. Productos o entregables*** *referido a que el primer entregable (expediente técnico), el consultor deberá diferenciar en carpetas diferentes la información y presentarlo según el anexo n.° 03 de la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cada carpeta de los entregables deberá ser firmadas y su rúbrica por cada especialista según carpeta de especialidad y visto bueno del representante legal o consultor según corresponda.* ***Asimismo, que en caso existiera observaciones de los entregables, la Subgerencia de Estudios y Proyectos definitivos procederá a notificar al consultor o empresa consultora para la subsanación respectiva, señalando en dicho documento el plazo para el levantamiento de observaciones*** *(...)"* (Lo resaltado es agregado).

Adicionalmente, Raúl Henry Morocco López, Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos, a su vez área usuaria, quien elaboró y suscribió los términos de referencia conociendo de sus alcances, emitió y suscribió el informe n.° 0125-2020-MPM-A/GIUR/SGEPD/RHML de 26 de octubre de 2020, mediante el cual otorgó la conformidad y lo remitió a Juan Carlos Cutipa Cutipa, Gerente de Infraestructura Urbano Rural, para continuar el trámite de pago promoviendo efectivizar el citado pago a favor del consultor por el monto de S/ 9 660,00, acreditado con la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 17 de noviembre de 2020.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario contravino los términos de referencia, **numeral 6, literal c)** de los términos de referencia, referente a: El consultor para desarrollar los estudios definitivos deberá cumplir con los aspectos siguientes: c) **Desarrollo del** Proyecto y del **Expediente Técnico** en todas sus especialidades a nivel de ejecución de obra y **conforme la normativa vigente** y el contenido mínimo de la norma E-050 del RNE, normas técnicas, RVM n.° 084-2019-MINEDU "criterios de diseño para locales educativos de primaria y secundaria" y **Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED**[65], numeral **7.2.Estudios de suelos**, referido a que el estudio deberá regirse a la normativa vigente y, Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, **numeral 7.3. Diseño arquitectónico** referido a que corresponden a las normas vigentes del sector las: (...) Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, y que estas normas están por encima del planteamiento realizado en el perfil técnico, por lo que deberá realizar la compatibilización y según el resultado la presentación de la propuesta ante la evaluación de la Subgerencia de Estudios y Proyectos definitivos".

Así también, transgredió el **numeral 8. Productos o entregables** referido a que el primer entregable (expediente técnico), el consultor deberá diferenciar en carpetas diferentes la información y presentarlo según el anexo n.° 03 de la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cada carpeta de los

[65] Con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 011-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 6 de febrero de 2019 se aprobó la Directiva N° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED "Orientaciones para la Asistencia técnica a expedientes técnicos que mejoren la calidad de proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales" que estuvo vigente durante la ejecución del servicio de consultoría de obra, materia del presente análisis, y con el cual el PRONIED realizó las revisiones.

entregables deberá ser firmadas y su rúbrica por cada especialista según carpeta de especialidad y visto bueno del representante legal o consultor según corresponda. **Asimismo, que en caso existiera observaciones de los entregables, la Subgerencia de Estudios y Proyectos definitivos procederá a notificar al consultor o empresa consultora para la subsanación respectiva, señalando en dicho documento el plazo para el levantamiento de observaciones**.

Así como, contravino el **numeral 11. Alcances del servicio requerido** referido a que, el profesional seleccionado es responsable por la calidad técnica de dichos estudios que deberá ser ejecutado en concordancia con la conformidad técnica vigente, y llevar a cabo el levantamiento de observaciones del estudio; así también, el **numeral 12. Lugar y forma de presentación** referido a que, para que el expediente sea aceptado y considerado como presentado, como mínimo deberá comprender el desarrollo de todos los aspectos establecidos en los contenidos mínimos indicados en los presentes términos de referencia, asimismo, el **numeral 13. literal b). Levantamiento de observaciones** referido a que, de existir observaciones al estudio presentado, se le dará al profesional asignado un plazo prudencial en función a su complejidad para realizar el levantamiento y subsanaciones requeridas. Dicho plazo no podrá ser menor a cinco (5) ni mayor de veinte (20) días calendario, y se contará a partir de la recepción de las observaciones por parte del consultor.

Así también, transgredió el **Contrato de consultoría de obra n.° 006-2019-MPM-A**[66] **de 14 de junio de 2019,** cláusula séptima referido a que, la conformidad de **la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, además que, la conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos definitivos y la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural, y cláusula decima referido a que, el contratista se obliga a cumplir las condiciones y obligaciones descritas en los términos de referencia, así como, el **artículo 168°, numeral 168.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225**[67], Ley de Contrataciones del Estado, referido a que, la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias; **numeral 168.3**. referente a que, la conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

Sumado a ello, el citado funcionario actuó al margen de lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Ordenanza Municipal la Resolución de Alcaldía n.° 0336-2019-MPM/A, de 4 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, referente a las funciones específicas del jefe de estudios y proyectos, entre otras, las de: *"(...) 1) Programar, coordinar y controlar los procesos de estudios y diseños de proyectos de obras hasta el nivel de Expediente Técnico con sus respectivas memorias descriptivas, especificaciones técnicas, presupuestos de obra y análisis de precios unitarios, de acuerdo a las disposiciones legales y normatividad vigente; 2) Llevar el seguimiento, control y evaluación de estudios y proyectos contratados con consultores externos (...)".*

Conjuntamente, incumplió lo establecido en el artículo 109° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 012-2020-CM-MPM/A de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.°28)**, que señala como funciones del Subgerencia de Estudios y Proyectos, entre otros, la de: *"(...) 6. Formular las bases técnicas y administrativas para concursos y licitaciones públicas, así como definir los términos de referencia, presupuestos, metrados, formulas polinómicas, liquidaciones y actas de conformidad de obra, etc. Referente a los proyectos a ejecutarse (...)".*

[66] Elaboración del expediente técnico del proyecto mejoramiento del servicio educativo en la I.E.P. n.° 70487 San Martín de Porres, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar – Puno.
[67] Aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Del mismo modo, el citado funcionario incumplió los principios que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175; así como los literales b) y d) del artículo 2° que precisan como deberes del empleado público: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", y los literales a) y c) del artículo 16°, que señalan que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*".

Finalmente, el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: "*Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)*" y el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, que establece que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Augusto Helvert Ortega Pilco, identificado con DNI n.° [redacted] **Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión**, durante el periodo 20 de enero 2019 al 31 de diciembre 2021, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2019-MPM-GM de 2 de enero de 2019 y cesado por prorroga al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional (D.U. n.° 034-2021) n.° 05-2021-MPM-A de 27de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/0462-02-002 de 17 de mayo de 2024, en mérito al cual no presentó documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 26.**

Quien, en el ejercicio de sus funciones como jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, emitió y suscribió el informe n.° 179-2019-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 11 de julio de 2019, y el informe n.° 132-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 30 de julio de 2020, remitiendo y tramitando sus opiniones favorables ante Juan Carlos Cutipa Cutipa, Gerente de Infraestructura Urbano Rural, para la aprobación del expediente técnico soslayando que el consultor incumplió lo establecido en los términos de referencia, estipulaciones contractuales y el anexo 3 de la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, al encontrarse informado de que el Pronied en dos fechas distintas 11 de julio de 2019 y el 18 de octubre de 2019, declaró el citado proyecto "NO APTO[68][69]",

[68] El Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control mediante la Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MPM-A/SCE-WIYCH de 7 de mayo de 2024, señala: "(...) *de la consulta en la plataforma ASITEC de la página web del PRONIED, correspondiente a la convocatoria 2019-1, figura que el **11 de julio de 2019** fue registrado el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E.P. N 70477 SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES, DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR – PUNO" que son 2 instituciones educativas con el código SNIP N° 368187 y Codigo CUI N° 2330363, detallándose los registros de cada institución educativa, correspondiendo el código de local **459178** a la **I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES**, visualizándose que su registro es apto y donde se detalla lo siguiente "**El proyecto ha sido registrado en la plataforma ASITEC**". Sin embargo, en la etapa de admisión se visualiza un círculo de color rojo, cuya leyenda señala NO APTO y detalla lo siguiente "**El proyecto no fue admitido al proceso de asistencia técnica** debido a que **no se presentó el expediente técnico completo**. Podrá presentarse en una próxima convocatoria". (Lo resaltado es agregado) (...)*", notificado a Esteban Álvarez Ccasa, Unidad Ejecutora de Inversiones Municipalidad Provincial de Melgar mediante Plataforma Pronied el 26 de julio de 2019. **(Apéndice n.°17).**

[69] El Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control median la Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MPM-A/SCE-WIYCH de 7 de mayo de 2024, señala: "(...) *Posteriormente, en la plataforma ASITEC de la página web del PRONIED, correspondiente a la convocatoria 2019-2, figura que el **18 de octubre de 2019**, por segunda vez, fue registrado el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E.P. N 70477 SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES, DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR – PUNO" que son 2 instituciones educativas con el código SNIP N° 368187 y Código CUI N° 2330363, detallándose los registros de cada institución*

debido a que, **no se presentó el expediente técnico completo**, aunado a ello, conjuntamente con Raúl Henry Morocco López, Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos, procedieron a volver a registrarlo en la plataforma ASITEC de Pronied, aun habiendo transcurrido un año y tres meses desde la suscripción del contrato de consultoría de obra n.° 006-2019-MPM-A de 14 de junio de 2019, hasta la última entrega del expediente técnico por parte del consultor mediante carta n.º 015-2020/DCGSCRL/GG de **14 de setiembre de 2020.**

Inobservando ambos el literal b), del citado numeral 13. que señala: *"(...) literal b).* ***Levantamiento de observaciones*** *referido a que,* ***de existir observaciones*** *al estudio presentado,* ***se le dará al profesional asignado un plazo*** *prudencial en función a su complejidad para realizar el levantamiento y subsanaciones requeridas.* ***Dicho plazo no podrá ser menor a cinco (5) ni mayor de veinte (20) días calendario****, y se contará a partir de la recepción de las observaciones por parte del consultor (...)"*; es decir, no solo unilateralmente decidieron inobservar los plazos previstos en los términos de referencia que Juan Carlos Cutipa Cutipa, Gerente de Infraestructura Urbano Rural, también suscribió tomando conocimiento de su alcance, sino que, delegaron la responsabilidad de evaluación del expediente técnico al Pronied, aun cuando los términos de referencia consignaban esta responsabilidad a Augusto Ortega Pilco, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, y Juan Carlos Cutipa Cutipa, Gerente de Infraestructura Urbano Rural.

Posteriormente, mediante carta n.° 010-2019/DCGSCRL/GG de 9 de julio de 2019, recepcionado en la Entidad el **18 de noviembre de 2019(Apéndice n.º 9)**, el consultor remitió al titular el expediente técnico en tres (3) archivadores, solicitando el primer pago por el 35% del monto del contrato; sin embargo, se ha evidenciado que, se volvió a presentar el expediente técnico con los estudios básicos incompletos, situación revelada por el Pronied[70], siendo que al año siguiente en la plataforma ASITEC de la página web del Pronied, correspondiente a la convocatoria 2020-2, figura que el 28 de julio de 2020, nuevamente fue registrado el citado proyecto que constituye solo una (1) institución educativa con un nuevo código CUI n.° 2493391, visualizándose que su registro es apto y donde se detalla lo siguiente: *"El proyecto ha sido registrado en la plataforma ASITEC"*. Seguidamente el 20 de agosto de 2020, fue admitido el proyecto con código único 2493391 señalándose "*El proyecto ha sido admitido al proceso de asistencia técnica*".

Sin embargo, anteriormente al 20 de setiembre de 2020, en el anexo n.º 11 "FICHA DE REVISIÓN GENERAL" **(Apéndice n.º 17)**, numeral IV, conclusiones, señala: *"(...)* ***EL PRO*****YECTO REVISADO SE ENCUENTRA "NO APTO" PRESENTA OBSERVACIONES SUBSANABLES EN TODOS LOS ESTUDIOS BÁSICOS",** motivo por el cual, al no ser subsanado **posteriormente en la Fase II: Revisión, Etapa de revisión de estudios básicos Pronied fue descalificado el 29 de mayo de 2021, precisando que los seis (6) estudios básicos se encontraban *"NO APTOS*[71]***".**

educativa, correspondiendo el código de local 459178 a la I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES, visualizándose que su registro es apto y donde se detalla lo siguiente ***"El proyecto ha sido registrado en la plataforma ASITEC"****. Sin embargo, en la etapa de admisión se visualiza un círculo de color rojo, cuya leyenda señala NO APTO y detalla lo siguiente* ***"El proyecto no fue admitido al proceso de asistencia técnica*** *debido a que* ***no se presentó el expediente técnico completo. No se presentó la documentación de saneamiento físico legal****. Podrá presentarse en una próxima convocatoria". (Lo resaltado es agregado) (...)"* notificado a Esteban Álvarez Ccasa, Unidad Ejecutora de Inversiones Municipalidad Provincial de Melgar mediante Plataforma Pronied el 19 de noviembre de 2019. **(Apéndice n.º 17).**

[70] Oficio n.° 000151-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC de 12 de abril de 2024 e informe n.° 000380-2024-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGSC-COAT de 12 de abril de 204, con el cual el PRONIED remite información y documentación respecto del proyecto con CUI N° 2493391.

[71] El Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control median la Hoja Informativa n.º 001-2024-OCI/MPM-A/SCE-WIYCH de 7 de mayo de 2024, señala: "(...) *Al año siguiente, en la plataforma ASITEC de la página web del PRONIED, correspondiente a la convocatoria 2020-2, figura que el* ***28 de julio de 2020****, nuevamente, fue registrado el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 70487 SAN MARTIN DE PORRES DE LA LOCALIDAD DE AYAVIRI DEL DISTRITO DE AYAVIRI - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO" que constituye solo una (1) institución educativa con un nuevo código CUI N° 2493391, visualizándose que su registro es apto y donde se detalla lo siguiente* ***"El proyecto ha sido registrado en la plataforma ASITEC"****. Seguidamente el* ***20 de agosto de 2020*** *fue admitido el proyecto con código único 2493391 señalándose* ***"El proyecto ha sido admitido al proceso de asistencia técnica"****. Posteriormente en la Fase II: Revisión, Etapa de revisión de estudios básicos se señala que fue descalificado el 29 de mayo de 2021 precisando*

000044

La situación descrita fue confirmado por el Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control mediante Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MPM-A/SCE-WIYCH de 7 mayo de 2024, en consecuencia, se ha evidenciado que Augusto Ortega Pilco, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, promovió la aprobación en dos (2) oportunidades del expediente técnico mediante Resolución de Alcaldía n.° 0351-2019- MPM/A[72] de 12 julio de 2019, y la Resolución de Alcaldía n.° 0345-2020- MPM/A de 31 de julio de 202, permitiendo el subsecuente pago a favor del consultor por el monto de S/ 9 660,00, acreditado con la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 17 de noviembre de 2020, aun cuando el consultor incumplió lo establecido en los términos de referencia, estipulaciones contractuales y el anexo 3 de la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario transgredió los términos de referencia **literal c) del numeral 6**, de los términos de referencia, referente a: El consultor para desarrollar los estudios definitivos deberá cumplir con los aspectos siguientes (…) c) **Desarrollo del** Proyecto y del **Expediente Técnico** en todas sus especialidades a nivel de ejecución de obra y **conforme la normativa vigente** y el contenido mínimo de la norma E-050 del RNE, normas técnicas, RVM n.° 084-2019-MINEDU "criterios de diseño para locales educativos de primaria y secundaria" y **Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED**[73], numeral **7.2.Estudios de suelos**, referido a que el estudio deberá regirse a la normativa vigente y, Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, **numeral 7.3. Diseño arquitectónico** referido a que corresponden a las normas vigentes del sector las: (…) Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, y que estas normas están por encima del planteamiento realizado en el perfil técnico, por lo que deberá realizar la compatibilización y según el resultado la presentación de la propuesta ante la evaluación de la Subgerencia de Estudios y Proyectos definitivos.

Así mismo, contravino el **numeral 7.4. Diseño estructural** referido a que determinado el análisis se procederá al diseño estructural de los elementos según corresponda bajo la normatividad vigente (…) y Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, **es obligatorio el cumplimiento, en lo que corresponda, de las normas vigentes indicada en los términos de referencia, numeral 8. Productos o entregables** referido a que el expediente técnico, el consultor deberá diferenciar en carpetas diferentes la información y presentarlo según el anexo n.° 03 de la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cada carpeta de los entregables deberá ser firmadas y su rúbrica por cada especialista según carpeta de especialidad y visto bueno del representante legal o consultor según corresponda; así también, n**umeral 11. Alcances del servicio requerido** referido a que, el profesional seleccionado es responsable por la calidad técnica de dichos estudios que deberá ser ejecutado en concordancia con la conformidad técnica vigente, y llevar a cabo el levantamiento de observaciones del estudio; así también, el **numeral 12. Lugar y forma de presentación** referido a que, para que el expediente sea aceptado y considerado como presentado, como mínimo deberá comprender el desarrollo de todos los aspectos establecidos en los contenidos mínimos indicados en los presentes términos de referencia, referente a que el expediente técnico, **una vez aprobado por la Entidad** se

*que los seis (6) estudios básicos se encontraban "**NO APTOS**", el proyecto fue registrado con un monto de inversión de S/ 4 270 505,24 (…)",* descalificación notificado a Esteban Álvarez Ccasa, Unidad Ejecutora de Inversiones Municipalidad Provincial de Melgar mediante Plataforma Pronied el 29 de mayo de 2021; **sin embargo, la primera revisión del anexo n.° 11, ficha de revisión general de estudios básicos de 18 de setiembre de 2020 (antes de la conformidad), en su numeral IV. Describe las observaciones subsanables** (adjuntos al oficio n.° 000151-2024-MINEDU –VMGI-PRONIED-UFSC de 12 de abril de 2024). **(Apéndice n.° 18).**

[72] Con esta Resolución de Alcaldía n.°351-2019- MPM/A también en el Articulo Segundo se aprobó el proyecto del PIP del IEP Sagrado Corazón de Jesús, que forma parte del proyecto Código SNIP 368187 CUI 2500458.

[73] Con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 011-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 6 de febrero de 2019 se aprobó la Directiva N° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED "Orientaciones para la Asistencia técnica a expedientes técnicos que mejoren la calidad de proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales" que estuvo vigente durante la ejecución del servicio de consultoría de obra, materia del presente análisis, y con el cual el PRONIED realizó las revisiones.

presentará para su trámite de pago, en dos (2) originales y una (1) copia con sus respectivas copias de archivo digital.

Así también, contravino el **numeral 13. Revisión, levantamiento de observaciones y aprobación del expediente técnico, literal a). revisión** referida a que, el expediente técnico será evaluado, así como el seguimiento respectivo por la Gerencia de Infraestructura Urbana Rural de la Municipalidad Provincial de Melgar con el personal profesional designado especialmente designado para dicho fin; así como, **literal b). Levantamiento de observaciones** referido a que, de existir observaciones al estudio presentado, se le dará al profesional asignado un plazo prudencial en función a su complejidad para realizar el levantamiento y subsanaciones requeridas. Dicho plazo no podrá ser menor a cinco (5) ni mayor de veinte (20) días calendario, y se contará a partir de la recepción de las observaciones por parte del consultor; asimismo, **el literal c). Aprobación** referida a que, la Entidad a través de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos Definitivos dará conformidad al Expediente Técnico, previa evaluación y aprobación por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión de la Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri, para su respectivo trámite de Resolución de Alcaldía, una vez aprobado y firmado en cada folio por el evaluador previamente designado para tal fin, en el que será un profesional integrante de la Entidad.

Por otro lado, contravino el **numeral 16. Causales de resolución de contrato** referido a que, el expediente técnico completo deberá estar firmado en cada una de sus hojas por el profesional responsable de su elaboración y visado por el consultor o empresa consultora, según norma técnica denominada "Criterios de diseño para locales educativos de primaria y secundaria" Resolución Viceministerial n.º 084-2019-MINEDU y Directiva n.º 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED; así como, que los documentos deberán ser presentados en forma A4m, en original y 01 copias firmadas y sellados por consultor y por especialistas, se entregará además un CD conteniendo la información escrita (texto en Microsoft Word), la ficha técnica digitalizada en AutoCAD o Excel, fotos y otra documentación escaneada; así como, el **numeral 17. De la conformidad del servicio** referido a que, se dará por terminado el servicio previa conformidad de la Subgerencia de Estudios y Proyectos Definitivos, con aprobación de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión de la Municipalidad Provincial de Melgar.

Por último, transgredió el **contrato de consultoría de obra n.º 006-2019-MPM-A**[74] **de 14 de junio de 2019,** cláusula séptima referido a que, la conformidad de **la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, además que, la conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos definitivos y la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural, y cláusula decima referido a que, el contratista se obliga a cumplir las condiciones y obligaciones descritas en los términos de referencia, así como, el **artículo 168º, numeral 168.2 del Reglamento de la Ley n.º 30225**[75], Ley de Contrataciones del Estado, referido a que, la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias; **numeral 168.3**. referente a que, la conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

Gobierno Local Mun... Provincial ... Melgar - Ayaviri ... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ... JEFATURA

[74] Elaboración del expediente técnico del proyecto mejoramiento del servicio educativo en la I.E.P. n.º 70487 San Martín de Porres, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar – Puno.
[75] Aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

De igual manera, actuó al margen de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 012-2020-CM-MPM/A, de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, que señala dentro de las funciones del Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión artículo 57° *"(...) 2) Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos y presupuesto de las obras de Infraestructura que ejecuta la Municipalidad, por administración directa, por convenio, o por contrata.(...)"*

Del mismo modo, el citado funcionario incumplió los principios que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175; así como los literales b) y d) del artículo 2° que precisan como deberes del empleado público: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", y los literales a) y c) del artículo 16°, que señalan que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*".

Finalmente, el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)"* y el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, que establece que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Juan Carlos Cutipa Cutipa, identificado con DNI n. [redacted], **Gerente de Infraestructura Urbano y Rural**; durante el periodo de 2 de enero 2019 a 1 de febrero de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2019-MPM/A de 2 de enero de 2019 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 044-2021-MPM/A de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/0462-02-002 de 17 de mayo de 2024, en mérito al cual no presentó documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 26.**

Quien, en el ejercicio de sus funciones como Gerente de Infraestructura Urbano y Rural, y en condición de jefe inmediato del Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos también suscribió los términos de referencia tomando conocimiento de su alcance, mediante informe n.° 349-2019-MPM-A-GIUR/JCCC de 12 de julio de 2019, e informe n.° 297-2020-MPM-A-GIUR/JCCC el 31 de julio de 2020, solicitó a la Gerencia Municipal la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo, promoviendo que el titular de la Entidad mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0345-2020- MPM/A de 31 de julio de 2020, y Resolución de Alcaldía n.° 0345-2020- MPM/A de 31 de julio de 2020, aprobara en dos (2) ocasiones el expediente técnico permitiendo el pago a favor del consultor por el monto de S/ 9 660,00, acreditado con la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 17 de noviembre de 2020.

Ello aun cuando, tenía conocimiento que el expediente técnico había sido presentado incompleto e inobservando lo establecido en los términos de referencia, estipulaciones contractuales y el anexo n.° 03 de la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, al encontrarse informado desde la

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA Mdgdl. - Ayabm.

primera hasta la última declaración de **no apto**[76][77][78] por parte de Pronied[79] por la presentación incompleta de expediente técnico y de los estudios básicos, situación que fue analizada y confirmada por el Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control mediante Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MPM-A/SCE-WIYCH de 7 mayo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, contraviniendo el numeral 13. De los términos de referencia, que señala: *"(...)* ***literal a). revisión*** *referida a que,* ***el expediente técnico será evaluado, así como el seguimiento respectivo por la Gerencia de Infraestructura Urbana Rural de la Municipalidad Provincial de Melgar con el personal profesional designado especialmente designado para dicho fin (...)"*** (Lo resaltado es agregado).

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario contravino los términos de referencia **literal c) del numeral 6**, de los términos de referencia, referente a: El consultor para desarrollar los estudios definitivos deberá cumplir con los aspectos siguientes: c) **Desarrollo del** Proyecto y del **Expediente Técnico** en todas sus especialidades a nivel de ejecución de obra y **conforme la normativa vigente** y

[76] El Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control mediante la Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MPM-A/SCE-WIYCH de 7 de mayo de 2024, señala: "(...) *de la consulta en la plataforma ASITEC de la página web del PRONIED, correspondiente a la convocatoria 2019-1, figura que el* ***11 de julio de 2019*** *fue registrado el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E.P. N 70477 SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES, DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR – PUNO" que son 2 instituciones educativas con el código SNIP N° 368187 y Codigo CUI N° 2330363, detallándose los registros de cada institución educativa, correspondiendo el código de local* ***459178*** *a la* ***I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES****, visualizándose que su registro es apto y donde se detalla lo siguiente "****El proyecto ha sido registrado en la plataforma ASITEC****". Sin embargo, en la etapa de admisión se visualiza un círculo de color rojo, cuya leyenda señala NO APTO y detalla lo siguiente "****El proyecto no fue admitido al proceso de asistencia técnica*** *debido a que* ***no se presentó el expediente técnico completo****. Podrá presentarse en una próxima convocatoria". (Lo resaltado es agregado) (...)",* notificado a Esteban Álvarez Ccasa, Unidad Ejecutora de Inversiones Municipalidad Provincial de Melgar mediante Plataforma Pronied el 26 de julio de 2019.

[77] El Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control median la Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MPM-A/SCE-WIYCH de 7 de mayo de 2024, señala: "(...) *Posteriormente, en la plataforma ASITEC de la página web del PRONIED, correspondiente a la convocatoria 2019-2, figura que el* ***18 de octubre de 2019****, por segunda vez, fue registrado el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E.P. N 70477 SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES, DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR – PUNO" que son 2 instituciones educativas con el código SNIP N° 368187 y Código CUI N° 2330363, detallándose los registros de cada institución educativa, correspondiendo el código de local 459178 a la I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES, visualizándose que su registro es apto y donde se detalla lo siguiente "****El proyecto ha sido registrado en la plataforma ASITEC****". Sin embargo, en la etapa de admisión se visualiza un círculo de color rojo, cuya leyenda señala NO APTO y detalla lo siguiente "****El proyecto no fue admitido al proceso de asistencia técnica*** *debido a que* ***no se presentó el expediente técnico completo. No se presentó la documentación de saneamiento físico legal****. Podrá presentarse en una próxima convocatoria". (Lo resaltado es agregado) (...)"* notificado a Esteban Álvarez Ccasa, Unidad Ejecutora de Inversiones Municipalidad Provincial de Melgar mediante Plataforma Pronied el 19 de noviembre de 2019.

[78] El Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control median la Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MPM-A/SCE-WIYCH de 7 de mayo de 2024, señala: "(...) *Al año siguiente, en la plataforma ASITEC de la página web del PRONIED, correspondiente a la convocatoria 2020-2, figura que el* ***28 de julio de 2020****, nuevamente, fue registrado el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 70487 SAN MARTIN DE PORRES DE LA LOCALIDAD DE AYAVIRI DEL DISTRITO DE AYAVIRI - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO" que constituye solo una (1) institución educativa con un nuevo código CUI N° 2493391, visualizándose que su registro es apto y donde se detalla lo siguiente "****El proyecto ha sido registrado en la plataforma ASITEC****". Seguidamente el* ***20 de agosto de 2020*** *fue admitido el proyecto con código único 2493391 señalándose "****El proyecto ha sido admitido al proceso de asistencia técnica****". Posteriormente en la Fase II: Revisión, Etapa de revisión de estudios básicos se señala que fue descalificado el 29 de mayo de 2021 precisando que los seis (6) estudios básicos se encontraban "****NO APTOS****", el proyecto fue registrado con un monto de inversión de S/ 4 270 505,24 (...)",* descalificación notificado a Esteban Álvarez Ccasa, Unidad Ejecutora de Inversiones Municipalidad Provincial de Melgar mediante Plataforma Pronied el 29 de mayo de 2021; **sin embargo, la primera revisión del anexo n.° 11, ficha de revisión general de estudios básicos de 18 de setiembre de 2020 (antes de la conformidad), en su numeral IV. Describe las observaciones subsanables** (adjuntos al oficio n.° 000151-2024-MINEDU –VMGI-PRONIED-UFSC de 12 de abril de 2024).

[79] De la consulta en la plataforma ASITEC de la página web del PRONIED, en CONVOCATORIA 2019-1, el 11 de julio de 2019 se realizó el registro y en la etapa de admisión es declarado NO APTO "*El proyecto no fue admitido al proceso de asistencia técnica debido a que no se presentó el expediente técnico completo,* evidenciándose que, el expediente técnico presentado por el consultor a la Entidad mediante carta n.° 010-2019/DCGSCRL/GG de 9 de julio de 2019 no se encontraba completo, por lo tanto, no cumplió con presentar el primer entregable conforme la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED detallada en su Anexo n.° 03; asimismo, en convocatoria 2019-2 el 18 de octubre de 2019, por segunda vez, fue registrado el proyecto y en la etapa de admisión se declaró NO APTO "*El proyecto* no fue admitido *al proceso de asistencia técnica debido a que no se presentó el expediente técnico completo. No se presentó la documentación de saneamiento físico legal,* evidenciándose que, el expediente técnico presentado no se encontraba completo, y fue presentado nuevamente en forma incompleta ante el PRONIED, por lo tanto, no cumplió con presentar el primer entregable conforme la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED detallada en su Anexo n.° 03; de igual modo en CONVOCATORIA 2020-2, figura que el 28 de julio de 2020, fue registrado el proyecto, el 20 de agosto de 2020 fue admitido el proyecto señalándose "*El proyecto ha sido admitido al proceso de asistencia técnica*". por tanto, estaba apto para pasar a la fase II donde en la Etapa de revisión de estudios básicos se señala que fue descalificado el 29 de mayo de 2021 precisando que los seis (6) estudios básicos se encontraban "NO APTOS".

el contenido mínimo de la norma E-050 del RNE, normas técnicas, RVM n.° 084-2019-MINEDU "criterios de diseño para locales educativos de primaria y secundaria" y **Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED**[80], numeral **7.2.Estudios de suelos**, referido a que el estudio deberá regirse a la normativa vigente y, Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, **numeral 7.3. Diseño arquitectónico** referido a que corresponden a las normas vigentes del sector las: (...) Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, y que estas normas están por encima del planteamiento realizado en el perfil técnico, por lo que deberá realizar la compatibilización y según el resultado la presentación de la propuesta ante la evaluación de la Subgerencia de Estudios y Proyectos definitivos".

Así también, transgredió el **numeral 11. Alcances del servicio requerido** referido a que, el profesional seleccionado es responsable por la calidad técnica de dichos estudios que deberá ser ejecutado en concordancia con la conformidad técnica vigente, y llevar a cabo el levantamiento de observaciones del estudio; así también, el **numeral 12. Lugar y forma de presentación** referido a que, para que el expediente sea aceptado y considerado como presentado, como mínimo deberá comprender el desarrollo de todos los aspectos establecidos en los contenidos mínimos indicados en los presentes términos de referencia, referente a que el expediente técnico, **una vez aprobado por la Entidad** se presentará para su trámite de pago, en dos (2) originales y una (1) copia con sus respectivas copias de archivo digital.

Así como, contravino el **numeral 13. Revisión, levantamiento de observaciones y aprobación del expediente técnico, literal a). revisión** referida a que, el expediente técnico será evaluado, así como el seguimiento respectivo por la Gerencia de Infraestructura Urbana Rural de la Municipalidad Provincial de Melgar con el personal profesional designado especialmente designado para dicho fin; y, por último, transgredió el **Numeral 16. Causales de resolución de contrato** referido a que, el expediente técnico completo deberá estar firmado en cada una de sus hojas por el profesional responsable de su elaboración y visado por el consultor o empresa consultora, según norma técnica denominada "Criterios de diseño para locales educativos de primaria y secundaria" Resolución Viceministerial n.° 084-2019-MINEDU y Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED; así como, que los documentos deberán ser presentados en forma A4m, en original y 01 copias firmadas y sellados por consultor y por especialistas, se entregará además un CD conteniendo la información escrita (texto en Microsoft Word), la ficha técnica digitalizada en AutoCAD o Excel, fotos y otra documentación escaneada.

Por otro lado, actuó al margen de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0336-2019-MPM/A de 4 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 28),** que señala funciones específicas del Jefe de Infraestructura Urbano y Rural, entre otros, el de: "*2) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el proceso de formulación de expedientes técnicos de ejecución de obras, de administración directa, contratación de consultorías y supervisiones de estudios a través de procesos de selección públicos. (...)*"

De igual manera, actuó al margen de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 012-2020-CM-MPM/A de 1 de junio de 2020, que señala funciones del Gerente de Infraestructura Urbano y Rural, entre otros, el de: "*(...) 9. Conducir la correcta formulación de los expedientes técnicos y la transparente ejecución de las obras públicas (...)*".

Del mismo modo, el citado funcionario incumplió los principios que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175; así como los literales b) y d) del artículo

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Ayaviri - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

[80] Con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 011-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 6 de febrero de 2019 se aprobó la Directiva N° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED "Orientaciones para la Asistencia técnica a expedientes técnicos que mejoren la calidad de proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales" que estuvo vigente durante la ejecución del servicio de consultoría de obra, materia del presente análisis, y con el cual el PRONIED realizó las revisiones.

2° que precisan como deberes del empleado público: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", y los literales a) y c) del artículo 16°, que señalan que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*".

Finalmente, el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: "*Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)*" y el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, que establece que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios emitieron opinión favorable y otorgaron conformidad por la elaboración de expediente técnico, y viabilizaron su aprobación y su primer pago, aun cuando el consultor no cumplió con los términos de referencia, estipulaciones contractuales y anexo de directiva emitida por MINEDU, afectando el principio de integridad de la contratación pública y el correcto funcionamiento de la administración pública, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 9 660,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios emitieron opinión favorable y otorgaron conformidad por la elaboración de expediente técnico, y viabilizaron su aprobación y su primer pago, aun cuando el consultor no cumplió con los términos de referencia, estipulaciones contractuales y anexo de directiva emitida por MINEDU, afectando el principio de integridad de la contratación pública y el correcto funcionamiento de la administración pública, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 9 660,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Melgar, se formula la conclusión siguiente:

1. El Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos mediante requerimiento de servicios n.° 0925-2019 de 14 de junio de 2019 y adjuntando los términos de referencia (TDR), solicitó la contratación de consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IEP n.° 70487 San Martin de Porres del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno", en merito a ello se suscribió el contrato de consultoría de obra n.° 006-2019-MPM-A de 14 de junio de 2019, entre la Municipalidad Provincial de Melgar, en adelante, la "Entidad", representado por Ruth Yesica Flores Durand, Gerente Municipal, y DRELCA CONTRATISTAS GENERALES SCRL, representado por Delvis Clever Quispe Enríquez, en adelante, el- "consultor", en cuya cláusula quinta se estipuló que el 35% del monto contratado sería cancelada a la presentación del expediente técnico, previa conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos Definitivos y la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural.[81]

 Es así que, el consultor presentó a la Entidad el citado expediente técnico hasta en cuatro (4) fechas[82] u oportunidades, en las primeras tres (3) oportunidades en tres (3) archivadores y en la cuarta oportunidad en cinco (5) archivadores[83], evidenciándose en el informe del Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control que, estos últimos cinco (5) archivadores que el consultor presentó no contaban con CD u otro medio magnético, tampoco contiene parte de la documentación en lo referido a los seis (6) estudios básicos, y que estos forman parte de las condiciones establecidas en los términos de referencia, tales como: estudios de la demanda, estudios básicos de: estudio topográfico, estudio de mecánica de suelos, evaluación de riesgos ante desastres naturales, proyecto de demolición y anteproyecto de arquitectura; así también, inobservando que el expediente técnico no se encontraba suscrito por los especialistas acreditados incumpliendo con lo previsto en los términos de referencia, estipulaciones contractuales y contraviniendo lo establecido en la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED[84], situación que anteriormente ya era de conocimiento[85] del Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos,

[81] Clausula quinta y séptima del contrato de consultoría de obra n.° 006-2019-MPM-A de 14 de junio de 2019.

[82] Con carta n.° 010-2019/DCGSCRL/GG de 9 de julio de 2019, se presentó el expediente técnico, en 3 archivadores, Carta n.° 010-2019/DCGSCRL/GG de 9 de julio de 2019, recepcionado el 18 de noviembre de 2019 se presentó expediente técnico en tres (3) archivadores, con Carta n.° 008-2020- DCGSSCRL/GG el 29 de julio de 2020, se presentó el expediente técnico tres (3) archivadores, y Carta n.° 015-2020/DCGSCRL/GG de 14 de setiembre de 2020, el consultor presentó el expediente técnico en cinco (5) archivadores.

[84] Programa Nacional de Infraestructura Educativa Ministerio de Educación mediante oficio n.° 000151-2024—MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC de 12 de abril de 2024, adjuntó el informe n.° 000380-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT de 14 de abril de 2024, señala: *"(...) Al respecto, el PRONIED dio inicio a la asistencia técnica con la UGSC de manera virtual el 05 de junio de 2019, exclusivamente a través de la Plataforma del Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica – ASITEC, y que estuvo regulado por la* ***Directiva N° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED*** *"Orientaciones para la asistencia Técnica a expedientes técnicos que mejoren la calidad de proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales" aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED de fecha 06 de febrero del 2019, hasta el 07 de julio del 2022 (...)"* (Lo resaltado es agregado).

[85] Programa Nacional de Infraestructura Educativa Ministerio de Educación mediante oficio n.° 000151-2024—MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC de 12 de abril de 2024, adjuntó el informe n.° 000380-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT de 14 de abril de 2024, señala: *"(...) Cabe precisar que el registro al sistema ASITEC* ***lo realizan las propias Unidades Ejecutoras, mediante el usuario el responsable de la UEI, por lo que, es de su total responsabilidad la información y documentación registrada; el uso de la plataforma SITEC para el registro de usuario en el sistema y documentación está previsto en el manual de usuario, el cual está disponible en la página web del PRONIED y también se encuentra en el siguiente link de acceso público:*** *https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1038715/Manual%20Asistec%202023.pdf?v=1681483041 (...)"* (Lo resaltado es agregado).

del Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión y del Gerente de Infraestructura Urbano Rural a través de la plataforma ASITEC de la página web del Pronied[86][87][88].

Sin embargo, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos, a su vez área usuaria, quien elaboró los términos de referencia consignando condiciones que estableció como obligatorias para considerar la presentación completa del expediente técnico, teniendo conocimiento que el consultor incumplió lo establecido en los términos de referencia, estipulaciones contractuales y anexo 3 de la Directiva n.° 001-2029-MINEDU/VMGI-PRONIED[89], al encontrarse al tanto desde la primera hasta la última declaración de **no apto** por parte de Pronied[90] por la presentación

[86] El Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control mediante la Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MPM-A/SCE-WIYCH de 7 de mayo de 2024, señala: "(...) *de la consulta en la plataforma ASITEC de la página web del PRONIED, correspondiente a la convocatoria 2019-1, figura que el* ***11 de julio de 2019*** *fue registrado el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E.P. N 70477 SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES, DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR – PUNO" que son 2 instituciones educativas con el código SNIP N° 368187 y Codigo CUI N° 2330363, detallándose los registros de cada institución educativa, correspondiendo el código de local* ***459178*** *a la* ***I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES****, visualizándose que su registro es apto y donde se detalla lo siguiente "****El proyecto ha sido registrado en la plataforma ASITEC****". Sin embargo, en la etapa de admisión se visualiza un círculo de color rojo, cuya leyenda señala NO APTO y detalla lo siguiente "****El proyecto no fue admitido al proceso de asistencia técnica*** *debido a que* ***no se presentó el expediente técnico completo****. Podrá presentarse en una próxima convocatoria". (Lo resaltado es agregado) (...)",* notificado a Esteban Álvarez Ccasa, Unidad Ejecutora de Inversiones Municipalidad Provincial de Melgar mediante Plataforma Pronied el 26 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 17)**..

[87] El Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control median la Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MPM-A/SCE-WIYCH de 7 de mayo de 2024, señala: "(...) *Posteriormente, en la plataforma ASITEC de la página web del PRONIED, correspondiente a la convocatoria 2019-2, figura que el* ***18 de octubre de 2019****, por segunda vez, fue registrado el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E.P. N 70477 SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES, DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR – PUNO" que son 2 instituciones educativas con el código SNIP N° 368187 y Código CUI N° 2330363, detallándose los registros de cada institución educativa, correspondiendo el código de local 459178 a la I.E.P. N 70487 SAN MARTÍN DE PORRES, visualizándose que su registro es apto y donde se detalla lo siguiente "****El proyecto ha sido registrado en la plataforma ASITEC****". Sin embargo, en la etapa de admisión se visualiza un círculo de color rojo, cuya leyenda señala NO APTO y detalla lo siguiente "****El proyecto no fue admitido al proceso de asistencia técnica*** *debido a que* ***no se presentó el expediente técnico completo. No se presentó la documentación de saneamiento físico legal****. Podrá presentarse en una próxima convocatoria". (Lo resaltado es agregado) (...)"* notificado a Esteban Álvarez Ccasa, Unidad Ejecutora de Inversiones Municipalidad Provincial de Melgar mediante Plataforma Pronied el 19 de noviembre de 2019. **(Apéndice n.° 17)**

[88] El Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control median la Hoja Informativa n.° 001-2024-OCI/MPM-A/SCE-WIYCH de 7 de mayo de 2024, señala: "(...) *Al año siguiente, en la plataforma ASITEC de la página web del PRONIED, correspondiente a la convocatoria 2020-2, figura que el* ***28 de julio de 2020****, nuevamente, fue registrado el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 70487 SAN MARTIN DE PORRES DE LA LOCALIDAD DE AYAVIRI DEL DISTRITO DE AYAVIRI - PROVINCIA DE MELGAR - DEPARTAMENTO DE PUNO" que constituye solo una (1) institución educativa con un nuevo código CUI N° 2493391, visualizándose que su registro es apto y donde se detalla lo siguiente "****El proyecto ha sido registrado en la plataforma ASITEC****". Seguidamente el* ***20 de agosto de 2020*** *fue admitido el proyecto con código único 2493391 señalándose "****El proyecto ha sido admitido al proceso de asistencia técnica****". Posteriormente en la Fase II: Revisión, Etapa de revisión de estudios básicos se señala que fue descalificado el 29 de mayo de 2021 precisando que los seis (6) estudios básicos se encontraban "****NO APTOS****", el proyecto fue registrado con un monto de inversión de S/ 4 270 505,24 (...)",* descalificación notificado a Esteban Álvarez Ccasa, Unidad Ejecutora de Inversiones Municipalidad Provincial de Melgar mediante Plataforma Pronied el 29 de mayo de 2021; **sin embargo, la primera revisión del anexo n.° 11, ficha de revisión general de estudios básicos de 18 de setiembre de 2020 (antes de la conformidad), en su numeral IV. Describe las observaciones subsanables** (adjuntos al oficio n.° 000151-2024-MINEDU –VMGI-PRONIED-UFSC de 12 de abril de 2024).

[89] Mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 011-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 6 de febrero de 2019 se aprobó la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED "Orientaciones para la Asistencia técnica a expedientes técnicos que mejoren la calidad de proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales" que estuvo vigente durante la ejecución del servicio de consultoría de obra, materia del presente análisis, y con el cual el PRONIED realizó las revisiones conforme se observa en el membrete de las fichas de revisión especifica de los estudios que obran en los documentos de sustento del expediente de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 396-2021-MPM-GM de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**.. Por tanto, existiría un error material en los TDR, siendo que la denominación correcta de la normativa vigente durante la prestación del servicio hasta la resolución de su contrato es la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED "Orientaciones para la Asistencia técnica a expedientes técnicos que mejoren la calidad de proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales".

[90] De la consulta en la plataforma ASITEC de la página web del PRONIED, en CONVOCATORIA 2019-1, el 11 de julio de 2019 se realizó el registro y en la etapa de admisión es declarado NO APTO "*El proyecto no fue admitido al proceso de asistencia técnica debido a que no se presentó el expediente técnico completo,* evidenciándose que, el expediente técnico presentado por el consultor a la Entidad mediante carta n.° 010-2019/DCGSCRL/GG de 9 de julio de 2019 no se encontraba completo, por lo tanto, no cumplió con presentar el primer entregable conforme la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED detallada en su Anexo n.° 03; asimismo, en convocatoria 2019-2 el 18 de octubre de 2019, por segunda vez, fue registrado el proyecto y en la etapa de admisión se declaró NO APTO "*El proyecto* no fue admitido *al proceso de asistencia técnica debido a que no se presentó el expediente técnico completo. No se presentó la documentación de saneamiento físico legal,* evidenciándose que, el expediente técnico presentado no se encontraba completo, y fue presentado nuevamente en forma incompleta ante el PRONIED, por lo tanto, no cumplió con presentar el primer entregable conforme la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED detallada en su Anexo n.° 03; de igual modo en CONVOCATORIA 2020-2, figura que el 28 de julio de 2020, fue registrado el proyecto, el 20 de agosto de 2020

incompleta del expediente técnico y de los estudios básicos otorgando plazos para subsanaciones, condición de incompleto que fue analizado y confirmado por el Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control; y, aun habiendo **transcurrido más de uno (1) año desde la suscripción del contrato hasta la cuarta entrega** de cinco (5) archivadores; es decir, más de los treinta (30) días calendario de ejecución de la consultoría, y más de veinte (20) días calendario fecha máxima para subsanar observaciones, **remitió** en dos (2) oportunidades al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión y a la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural el citado expediente para su revisión y aprobación, con la finalidad de continuar con el trámite de aprobación del expediente técnico y subsecuente pago a favor del consultor, soslayando los términos de referencia que él mismo elaboró que señalaban que en caso de existir **observaciones**[91] de los entregables tendría que proceder a notificar al consultor para la subsanación respectiva, señalando en dicho documento el plazo para el levantamiento de observaciones que no podía ser menor de cinco (5) días, ni mayor a veinte (20) días calendario.

Adicionalmente, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos teniendo conocimiento desde la primera vez en que el consultor presentó el primer entregable (expediente técnico) incumpliendo los términos de referencia, estipulaciones contractuales y el anexo 3 de la anexo 3 de la Directiva n.° 001-2029-MINEDU/VMGI-PRONIED[92], al encontrarse al tanto de las tres (3) ocasiones en las que Pronied declaró **no apto** el citado expediente por presentarlo incompleto incluidos los estudios básicos, citado incumplimiento analizado y ratificado por el Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control, **emitió, suscribió y remitió** el informe de conformidad a la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural, obteniendo el pago a favor del consultor por el monto de S/ 9 660,00.

Así también, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión en dos (2) oportunidades teniendo conocimiento que el expediente técnico se encontraba incompleto incluidos los estudios básicos, al encontrarse al tanto desde la primera hasta la última declaración de **no apto** por parte de Pronied[93] por la presentación incompleta de expediente

fue admitido el proyecto señalándose "*El proyecto ha sido admitido al proceso de asistencia técnica*". por tanto, estaba apto para pasar a la fase II donde en la Etapa de revisión de estudios básicos se señala que fue descalificado el 29 de mayo de 2021 precisando que los seis (6) estudios básicos se encontraban "NO APTOS".

91 Numeral 8, y numeral 13, literal b, de los términos de referencia, al señalar: "(...) numeral 8. Productos o entregables referido a que el primer entregable (expediente técnico), el consultor deberá diferenciar en carpetas diferentes la información y presentarlo según el anexo n.° 03 de la Directiva
n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cada carpeta de los entregables deberá ser firmadas y su rúbrica por cada especialista según carpeta de especialidad y visto bueno del representante legal o consultor según corresponda. Asimismo, que en caso existiera observaciones de los entregables, la Subgerencia de Estudios y Proyectos definitivos procederá a notificar al consultor o empresa consultora para la subsanación respectiva, señalando en dicho documento el plazo para el levantamiento de observaciones (...)", y, "*(...) literal b). Levantamiento de observaciones referido a que, de existir observaciones al estudio presentado, se le dará al profesional asignado un plazo prudencial en función a su complejidad para realizar el levantamiento y subsanaciones requeridas. Dicho plazo no podrá ser menor a cinco (5) ni mayor de veinte (20) días calendario, y se contará a partir de la recepción de las observaciones por parte del consultor (...)*".

92 Mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 011-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 6 de febrero de 2019 se aprobó la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED "Orientaciones para la Asistencia técnica a expedientes técnicos que mejoren la calidad de proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales" que estuvo vigente durante la ejecución del servicio de consultoría de obra, materia del presente análisis, y con el cual el PRONIED realizó las revisiones conforme se observa en el membrete de las fichas de revisión especifica de los estudios que obran en los documentos de sustento del expediente de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 396-2021-MPM-GM de 9 de diciembre de 2021. Por tanto, existiría un error material en los TDR, siendo que la denominación correcta de la normativa vigente durante la prestación del servicio hasta la resolución de su contrato es la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED "Orientaciones para la Asistencia técnica a expedientes técnicos que mejoren la calidad de proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales".

93 De la consulta en la plataforma ASITEC de la página web del PRONIED, en CONVOCATORIA 2019-1, el 11 de julio de 2019 se realizó el registro y en la etapa de admisión es declarado NO APTO "*El proyecto no fue admitido al proceso de asistencia técnica debido a que no se presentó el expediente técnico completo,* evidenciándose que, el expediente técnico presentado por el consultor a la Entidad mediante carta n.° 010-2019/DCGSCRL/GG de 9 de julio de 2019 no se encontraba completo, por lo tanto, no cumplió con presentar el primer entregable conforme la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED detallada en su Anexo n.° 03; asimismo, en convocatoria 2019-2 el 18 de octubre de 2019, por

técnico y de los estudios básicos, y aun habiendo transcurrido más de uno (1) año desde la suscripción del contrato hasta la cuarta entrega de cinco (5) archivadores; es decir, más de los treinta (30) días calendario de ejecución de la consultoría, y más de veinte (20) días calendario fecha máxima para subsanar observaciones, **emitió y suscribió** opinión favorable para la aprobación del citado expediente técnico con la finalidad de continuar con el trámite de pago a favor del consultor; en consecuencia, unilateralmente soslayando su responsabilidad de **evaluación y aprobación**[94] del expediente técnico para el trámite del acto resolutivo delegó la citada responsabilidad al Pronied; y aun conociendo las observaciones de incumplimiento emitidos por este programa, continuó con **emitir, suscribir y tramitar** sus opiniones favorables en lugar de comunicar el incumplimiento del consultor de los términos de referencia, estipulaciones contractuales y el anexo 3 de la Directiva n.° 001-2029-MINEDU/VMGI-PRONIED[95], el cual fue analizado y ratificado por el Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control, promoviendo la aprobación en dos (2) oportunidades del expediente técnico mediante acto resolutivo, y permitiendo el subsecuente pago a favor del consultor.

Posteriormente, el Gerente de Infraestructura Urbano Rural quien unilateralmente soslayó su responsabilidad de **evaluación y seguimiento**[96] del expediente técnico con el profesional designado especialmente para dicho fin, delegando la citada responsabilidad al Pronied; y aun teniendo conocimiento de las observaciones de incumplimiento emitidos por este programa, al encontrarse al tanto desde la primera hasta la última declaración de **no apto** por parte de Pronied[97] por la presentación incompleta de expediente técnico y de los estudios básicos, y

segunda vez, fue registrado el proyecto y en la etapa de admisión se declaró NO APTO "*El proyecto* no fue admitido *al proceso de asistencia técnica debido a que no se presentó el expediente técnico completo. No se presentó la documentación de saneamiento físico legal,* evidenciándose que, el expediente técnico presentado no se encontraba completo, y fue presentado nuevamente en forma incompleta ante el PRONIED, por lo tanto, no cumplió con presentar el primer entregable conforme la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED detallada en su Anexo n.° 03; de igual modo en CONVOCATORIA 2020-2, figura que el 28 de julio de 2020, fue registrado el proyecto, el 20 de agosto de 2020 fue admitido el proyecto señalándose "*El proyecto ha sido admitido al proceso de asistencia técnica*". por tanto, estaba apto para pasar a la fase II donde en la Etapa de revisión de estudios básicos se señala que fue descalificado el 29 de mayo de 2021 precisando que los seis (6) estudios básicos se encontraban "NO APTOS".

[94] Numeral 13, literal c, de los términos de referencia, al señalar: *"(…) c). Aprobación referida a que, la Entidad a través de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos Definitivos dará conformidad al Expediente Técnico, previa evaluación y aprobación por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión de la Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri, para su respectivo trámite de Resolución de Alcaldía, una vez aprobado y firmado en cada folio por el evaluador previamente designado para tal fin, en el que será un profesional integrante de la Entidad (…)".*

[95] Mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 011-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 6 de febrero de 2019 se aprobó la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED "Orientaciones para la Asistencia técnica a expedientes técnicos que mejoren la calidad de proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales" que estuvo vigente durante la ejecución del servicio de consultoría de obra, materia del presente análisis, y con el cual el PRONIED realizó las revisiones conforme se observa en el membrete de las fichas de revisión especifica de los estudios que obran en los documentos de sustento del expediente de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 396-2021-MPM-GM de 9 de diciembre de 2021. Por tanto, existiría un error material en los TDR, siendo que la denominación correcta de la normativa vigente durante la prestación del servicio hasta la resolución de su contrato es la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED "Orientaciones para la Asistencia técnica a expedientes técnicos que mejoren la calidad de proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales".

[96] **Términos de Referencia, numeral** ***"(...) 13. Revisión, levantamiento de observaciones y aprobación del expediente técnico, literal a). revisión*** *referida a que, el expediente técnico será evaluado, así como el seguimiento respectivo por la Gerencia de Infraestructura Urbana Rural de la Municipalidad Provincial de Melgar con el personal profesional designado especialmente designado para dicho fin (…)".*

[97] De la consulta en la plataforma ASITEC de la página web del PRONIED, en CONVOCATORIA 2019-1, el 11 de julio de 2019 se realizó el registro y en la etapa de admisión es declarado NO APTO "*El proyecto no fue admitido al proceso de asistencia técnica debido a que no se presentó el expediente técnico completo,* evidenciándose que, el expediente técnico presentado por el consultor a la Entidad mediante carta n.° 010-2019/DCGSCRL/GG de 9 de julio de 2019 no se encontraba completo, por lo tanto, no cumplió con presentar el primer entregable conforme la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED detallada en su Anexo n.° 03; asimismo, en convocatoria 2019-2 el 18 de octubre de 2019, por segunda vez, fue registrado el proyecto y en la etapa de admisión se declaró NO APTO "*El proyecto* no fue admitido *al proceso de asistencia técnica debido a que no se presentó el expediente técnico completo. No se presentó la documentación de saneamiento físico legal,* evidenciándose que, el expediente técnico presentado no se encontraba completo, y fue presentado nuevamente en forma incompleta ante el PRONIED, por lo tanto, no cumplió con presentar el primer entregable conforme la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED detallada en su Anexo n.° 03; de igual modo en CONVOCATORIA 2020-2, figura que el 28 de julio de 2020, fue registrado el proyecto, el 20 de agosto de 2020 fue admitido el proyecto señalándose "*El proyecto ha sido admitido al proceso de asistencia técnica*". por tanto, estaba apto para pasar a la fase

000054

aun habiendo transcurrido más de uno (1) año desde la suscripción del contrato hasta la cuarta entrega de cinco (5) archivadores; es decir, más de los treinta (30) días calendario de ejecución de la consultoría, y más de veinte (20) días calendario fecha máxima para subsanar observaciones, en dos (2) oportunidades **solicitó ante** Gerencia Municipal la aprobación del expediente técnico en mención mediante acto resolutivo viabilizando la emisión de dos (2) resoluciones de aprobación de expediente técnico en base al cual se efectuó el pago a favor del consultor.

Contraviniendo el **literal c) del numeral 6**, de los términos de referencia, referente a: El consultor para desarrollar los estudios definitivos deberá cumplir con los aspectos siguientes: c) **Desarrollo del** Proyecto y del **Expediente Técnico** en todas sus especialidades a nivel de ejecución de obra y **conforme la normativa vigente** y el contenido mínimo de la norma E-050 del RNE, normas técnicas, RVM n.° 084-2019-MINEDU "criterios de diseño para locales educativos de primaria y secundaria" y **Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED**[98], numeral **7.2.Estudios de suelos**, referido a que el estudio deberá regirse a la normativa vigente y, Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, **numeral 7.3. Diseño arquitectónico** referido a que corresponden a las normas vigentes del sector las: (...) Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, y que estas normas están por encima del planteamiento realizado en el perfil técnico, por lo que deberá realizar la compatibilización y según el resultado la presentación de la propuesta ante la evaluación de la Subgerencia de Estudios y Proyectos definitivos".

Así también, **el numeral 7.4. Diseño estructural** referido a que determinado el análisis se procederá al diseño estructural de los elementos según corresponda bajo la normatividad vigente (...) y Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, **es obligatorio el cumplimiento, en lo que corresponda, de las normas vigentes indicada en los términos de referencia**; así como, **numeral 8. Productos o entregables** referido a que el primer entregable (expediente técnico), el consultor deberá diferenciar en carpetas diferentes la información y presentarlo según el anexo n.° 03 de la Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cada carpeta de los entregables deberá ser firmadas y su rúbrica por cada especialista según carpeta de especialidad y visto bueno del representante legal o consultor según corresponda. Asimismo, que en caso existiera observaciones de los entregables, la Subgerencia de Estudios y Proyectos definitivos procederá a notificar al consultor o empresa consultora para la subsanación respectiva, señalando en dicho documento el plazo para el levantamiento de observaciones.

Así como, el n**umeral 11. Alcances del servicio requerido** referido a que, el profesional seleccionado es responsable por la calidad técnica de dichos estudios que deberá ser ejecutado en concordancia con la conformidad técnica vigente, y llevar a cabo el levantamiento de observaciones del estudio; así también, el **numeral 12. Lugar y forma de presentación** referido a que, para que el expediente sea aceptado y considerado como presentado, como mínimo deberá comprender el desarrollo de todos los aspectos establecidos en los contenidos mínimos indicados en los presentes términos de referencia, referente a que el expediente técnico, **una vez aprobado por la Entidad** se presentará para su trámite de pago, en dos (2) originales y una (1) copia con sus respectivas copias de archivo digital.

Gobierno Local Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

II donde en la Etapa de revisión de estudios básicos se señala que fue descalificado el 29 de mayo de 2021 precisando que los seis (6) estudios básicos se encontraban "NO APTOS".

[98] Con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 011-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 6 de febrero de 2019 se aprobó la Directiva N° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED "Orientaciones para la Asistencia técnica a expedientes técnicos que mejoren la calidad de proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales" que estuvo vigente durante la ejecución del servicio de consultoría de obra, materia del presente análisis, y con el cual el PRONIED realizó las revisiones.

Asimismo, el n**umeral 13. Revisión, levantamiento de observaciones y aprobación del expediente técnico, literal a). revisión** referida a que, el expediente técnico será evaluado, así como el seguimiento respectivo por la Gerencia de Infraestructura Urbana Rural de la Municipalidad Provincial de Melgar con el personal profesional designado especialmente designado para dicho fin; así como, **literal b). Levantamiento de observaciones** referido a que, de existir observaciones al estudio presentado, se le dará al profesional asignado un plazo prudencial en función a su complejidad para realizar el levantamiento y subsanaciones requeridas. Dicho plazo no podrá ser menor a cinco (5) ni mayor de veinte (20) días calendario, y se contará a partir de la recepción de las observaciones por parte del consultor; así como, **el literal c). Aprobación** referida a que, la Entidad a través de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos Definitivos dará conformidad al Expediente Técnico, previa evaluación y aprobación por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión de la Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri, para su respectivo trámite de Resolución de Alcaldía, una vez aprobado y firmado en cada folio por el evaluador previamente designado para tal fin, en el que será un profesional integrante de la Entidad.

Por otro lado, **el numeral 16. Causales de resolución de contrato** referido a que, el expediente técnico completo deberá estar firmado en cada una de sus hojas por el profesional responsable de su elaboración y visado por el consultor o empresa consultora, según norma técnica denominada "Criterios de diseño para locales educativos de primaria y secundaria" Resolución Viceministerial n.° 084-2019-MINEDU y Directiva n.° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED; así como, que los documentos deberán ser presentados en forma A4m, en original y 01 copias firmadas y sellados por consultor y por especialistas, se entregará además un CD conteniendo la información escrita (texto en Microsoft Word), la ficha técnica digitalizada en AutoCAD o Excel, fotos y otra documentación escaneada; así como, el **numeral 17. De la conformidad del servicio** referido a que, se dará por terminado el servicio previa conformidad de la Subgerencia de Estudios y Proyectos Definitivos, con aprobación de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión de la Municipalidad Provincial de Melgar.

Por último, el **contrato de consultoría de obra n.° 006-2019-MPM-A**[99] **de 14 de junio de 2019,** cláusula séptima referido a que, la conformidad de **la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, además que, la conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos definitivos y la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural, y cláusula decima referido a que, el contratista se obliga a cumplir las condiciones y obligaciones descritas en los términos de referencia, así como, el **artículo 168°, numeral 168.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225**[100], Ley de Contrataciones del Estado, referido a que, la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias; **numeral 168.3**. referente a que, la conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

Los hechos expuestos, afectaron el principio de integridad de la contratación pública y el correcto funcionamiento de la administración pública, generando un perjuicio económico de S/ 9 660,00. **(Irregularidad n.° 1)**

[99] Elaboración del expediente técnico del proyecto mejoramiento del servicio educativo en la I.E.P. n.° 70487 San Martín de Porres, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar – Puno.
[100] Aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial de Melgar, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:
- Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2:
- Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3:
- Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4:
- Fotocopia autenticada de Requerimiento de Servicios N°0925-2019 de 14 de junio de 2019.
- Fotocopia autenticada de TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTO TECNICOS MINIMOS PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.P. N° 70487 SAN MARTIN DE PORRES DEL DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR, DEPARTAMENTO DE PUNO" CODIGO ÚNICO: 2330363.
- Fotocopia autenticada de CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIÓN DE SERVICIOS Nro 000171 de 14 de junio de 2019.
- Fotocopia autenticada de SOLICITUD DE COTIZACION DE SERVICIOS N°00959 de 14 de junio de 2019, y copia autenticada de REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES RUC N° 20602034390.
- Fotocopia autenticada de SOLICITUD DE COTIZACION DE SERVICIOS N°00959 de 14 de junio de 2019 RUC N°20448685714.
- Fotocopia autenticada de SOLICITUD DE COTIZACION DE SERVICIOS N°00959 de 14 de junio de 2019 RUC N°10429227131.

Apéndice n.° 5:
- Fotocopia autenticada de CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°006-2019-MPM-A. de 14 de junio de 2019.

Apéndice n.° 6:
- Fotocopia autenticada de Carta N°010-2019/DCGSCRL/GG de 9 de julio de 2019.

Gobierno Local Municipalidad Provincial · Organo de Control Institucional · JEFATURA

- Fotocopia autenticada de Informe N°038-2024-MPM-A/GIUR/SGEPD/GZE de 22 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 7:
- Fotocopia autenticada de Informe N°016-2019-MPM-A/GIUR/SGEPD/RHML. de 10 de julio de 2019.
- Fotocopia autenticada de Informe N°179-2019-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 11 de julio de 2019.
- Fotocopia autenticada de Informe N°349-2019-MPM-A-GIUR/JCCC de 12 de julio de 2019.

Apéndice n.° 8:
- Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía N°0351-2019-MPM/A de 12 julio de 2019.

Apéndice n.° 9:
- Fotocopia autenticada de Carta N°010-2019/DCGSCRL/GG de 9 de julio de 2019, recepcionada el 18 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 10:
- Fotocopia autenticada de Carta N°008 – 2020/ DCGSCRL/GG de 27 de julio de 2020.

Apéndice n.° 11:
- Fotocopia autenticada de Informe N°0092 -2020-MPM-A/GIUR/SGEPD/RHML. de 24 de julio de 2020.
- Fotocopia autenticada de Informe N° 292-2020- MPM-A-GIUR/JCCC de 29 de julio de 2020.
- Fotocopia autenticada de Informe N°132-2020-MPM-A/GM/OSyLPI/AHOP de 30 de julio de 2020.

Apéndice n.° 12:
- Fotocopia autenticada de HOJA DE COORDINACIÓN N°017-2020-GIUR/MPM/JCCC. de 30 de julio de 2020 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 13:
- Fotocopia autenticada de HOJA DE COORDINACIÓN N°039-2020-MPM/GPP/SG-UF/HEGC de 30 de julio de 2020.
- Fotocopia autenticada de Informe Técnico N°014-2020/MPM/GPP/SGUF-HEGC de 30 de julio de 2020.

Apéndice n.° 14:
- Fotocopia autenticada de Informe N°297-2020-MPM-A-GIUR/JCCC el 30 de julio de 2020.

Apéndice n.° 15:
- Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía N°345-2020- MPM/A de 31 de julio de 2020.

Apéndice n.° 16:
- Fotocopia autenticada de Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.P. N°70487 SAN MARTIN DE PORRES, DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR - PUNO", incluye copias simples del folio 0336 al 0379,1172,1548 y 1604.

Apéndice n.° 17:
- Original de Hoja Informativa Nº 001-2024-OCI/MPM-A/SCE-WIYCH de 7 mayo de 2024.
- Original de Anexo 1 de Hoja Informativa Nº 001-2024-OCI/MPM-A/SCE-WIYCH de 7 mayo de 2024.

Gobierno Local Municipalidad Provincial · Órgano de Control Institucional · JEFATURA

- Fotocopia simple de Acta N°001 de Recopilación de Información -2024-OCI/0462.SCE.002 de 12 de abril de 2024 y copia simple de documentación adjunta.

Apéndice n.° 18:
- Fotocopia autenticada de Oficio N° 000151-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC de 12 de abril de 2024.
- Fotocopia simple de Informe N° 000380-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGSC-COAT de 12 de abril de 2024, y documentación adjunta en copia simple.
- Fotocopia simple de Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de 6 de febrero de 2019, (Parte pertinente).

Apéndice n.° 19:
- Fotocopia autenticada de Carta N°015-2020/DCGSCRL/GG de 14 de septiembre de 2020.

Apéndice n.° 20:
- Fotocopia autenticada de Informe N°0125-2020-MPM-A/GIUR/SGEPD/RHML. de 26 de octubre de 2020.
- Fotocopia simple de Informe N°572-2020-MPM-A-GIUR/JCCC de 27 de octubre de 2020 y fotocopia simple de documentación adjunta (Parte pertinente).

Apéndice n.° 21:
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N°3660 de 11 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EJERCICIO 2020, fecha de impresión de 17 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de Orden de Servicio N° 1175 de 30 de octubre de 2020.
- Fotocopia simple de Factura Electrónica RUC: 20602034390 E001-17 de 4 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago N°3661 de 11 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de Numero de Pago de Detracciones (NPD): 0001787975280 de 29 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 22:
- Fotocopia autenticada de Informe N°072-2021-MPM-A/GIUR/SGEPD/RHML. de 4 de mayo de 2021, y fotocopia simple de documentación adjunta (Parte pertinente).
- Fotocopia simple de Informe N°316-2021-MPM-A-GIUR/RNCHM de 4 de mayo de 2021.
- Fotocopia autenticada de Informe N°0191-2021-MPM-A/GIUR/SGEPD/RHML. de 30 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 23:
- Fotocopia autenticada de Carta N°082-2021-MPM-A/GM de 23 de junio de 2021, (Carta notarial) y fotocopia autenticada de Informe Nº 471-2021-MPM-A-GIUR/RNCHM de 16 de junio de 2021, y Fotocopia autenticada de Informe Nº 093-2021-MPM-A/GIUR/SGEPD/RHML de 14 de junio de 2021, y fotocopias autenticadas de actuados (Parte pertinente).
- Fotocopia autenticada de Carta N°082-2021-MPM-A/GM de 23 de junio de 2021.
- Fotocopia autenticada de Informe Nº 471-2021-MPM-A-GIUR/RNCHM de 16 de junio de 2021.
- Fotocopia autenticada de Informe Nº 093-2021-MPM-A/GIUR/SGEPD/RHML de 14 de junio de 2021, y fotocopia simple de actuados (Parte pertinente).

- Fotocopia autenticada de Hoja de Coordinación N°020-2021-MPM-A/GM de 24 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 24:
- Fotocopia autenticada de Informe N°0130-2021–MPM-A/GIUR/SGEPD/RHML. de 8 de setiembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de Informe N°746-2021-MPM-A-GIUR/RNCHM de 10 de setiembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de Opinión Legal N°278-2021-MPM-A/OAJ. de 8 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 25
- Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal N°396-2021-MPM-GM de 9 de diciembre de 2021, y fotocopia simple de documentación adjunta (Parte pertinente).
- Fotocopia autenticada de Carta Notarial de 26 de enero de 2022.

Apéndice n.° 26
- Representación impresa de Cédula de Comunicación N° 001-2024- OCI/0462-SCE.002, Representación impresa de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000008-2024-CG/0462-02-002, y Representación impresa de Cargo de Notificación.
- Representación impresa de Cédula de Comunicación N° 002-2024- OCI/0462-SCE.002, Representación impresa de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000009-2024-CG/0462-02-002, y Representación impresa de Cargo de Notificación.
- Representación impresa de Cédula de Comunicación N° 003-2024- OCI/0462-SCE.002, Representación impresa de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000010-2024-CG/0462-02-002, y Representación impresa de Cargo de Notificación.
- Comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad. (No corresponde).
- Original de Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 27 Documentos que acreditan el vínculo laboral de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares:

Raúl Henry Morocco López

- Fotocopia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios N° 048-2019-MPM-A de 7 de mayo de 2019.
- Fotocopia simple de Contrato Administrativo de Servicios N° 077-2019-MPM-A de 21 de junio de 2019.
- Fotocopia simple de Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 077-2019-MPM-A de 30 de setiembre de 2019.
- Fotocopia simple de Renovación al Contrato Administrativo de Servicios N° 077-2019-MPM-A de 31 de diciembre de 2019.
- Fotocopia simple de Adenda al Renovación de Contrato Administrativo de Servicios N° 077-2019-MPM-A de 31 de marzo de 2020.
- Fotocopia simple de Adenda al Renovación de Contrato Administrativo de Servicios N° 077-2019-MPM-A de 30 de junio de 2020.

- Fotocopia simple de Adenda al Renovación de Contrato Administrativo de Servicios N° 077-2019-MPM-A de 30 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de Renovación al Contrato Administrativo de Servicios N° 077-2019-MPM-A de 30 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de Prorroga al Contrato Administrativo de Servicios N° 077-2019-MPM-A de 31 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada de Prorroga al Contrato Administrativo de Servicios N° 077-2019-MPM-A de 30 de junio de 2021.
- Fotocopia autenticada de Prorroga al Contrato Administrativo de Servicios N° 077-2019-MPM-A de 27 de setiembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de Renovación al Contrato Administrativo de Servicios N° 077-2019-MPM-A de 31 de diciembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de Prorroga al Contrato Administrativo de Servicios N° 077-2019-MPM-A de 28 de marzo de 2022.
- Fotocopia autenticada de Prorroga al Contrato Administrativo de Servicios N° 077-2019-MPM-A de 24 de junio de 2022.
- Fotocopia autenticada de Prorroga al Contrato Administrativo de Servicios N° 077-2019-MPM-A de 23 de setiembre de 2022.

Juan Carlos Cutipa Cutipa

- Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 006-2019-MPA/A. de 2 de enero de 2019.
- Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 039-2020-MPM/A de 17 de febrero de 2020.
- Fotocopia simple de Resolución de Alcaldía N° 003-2021-MPM/A de 4 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 0044-2021-MPM/A de 1 de febrero de 2021.

Augusto Helvert Ortega Pilco

- Fotocopia simple de Resolución de Gerencia Municipal N° 011-2019-MPM-GM de 2 de enero de 2019.
- Fotocopia simple de Contrato Administrativo de Servicios N° 50-2019-MPM-A de 7 de mayo de 2019.
- Fotocopia simple de Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 050-2019-MPM-A de 17 de junio de 2019.
- Fotocopia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios N° 074-2019-MPM-A de 21 de junio de 2019.
- Fotocopia simple de Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 074-2019-MPM-A de 30 de setiembre de 2019.
- Fotocopia autenticada de Renovación al Contrato Administrativo de Servicios N° 074-2019-MPM-A de 31 de diciembre de 2019.
- Fotocopia autenticada de Adenda al Renovación de Contrato Administrativo de Servicios N° 074-2019-MPM-A de 31 de marzo de 2020.
- Fotocopia autenticada de Adenda al Renovación de Contrato Administrativo de Servicios N° 074-2019-MPM-A de 30 de junio de 2020.
- Fotocopia autenticada de Adenda al Renovación de Contrato Administrativo de Servicios N° 074-2019-MPM-A de 30 de setiembre de 2020.

- Fotocopia simple de Renovación al Contrato Administrativo de Servicios N° 074-2019-MPM-A de 30 de diciembre de 2020.
- Fotocopia simple de Contrato Administrativo de Servicios Excepcional (D.U. N° 034-2021) N° 005-2021-MPM-A de 17 de mayo de 2021.
- Fotocopia simple de Prorroga al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional (D.U. N° 034-2021) N° 05-2021-MPM-A de 27 de julio de 2021.
- Fotocopia simple de Prorroga al Contrato Administrativo de Servicios Excepcional (D.U. N° 034-2021) N° 05-2021-MPM-A de 27 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 28

- Fotocopia simple de Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Melgar -Ayaviri, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0336-2019-MPM/A de 4 de julio de 2019 (Parte pertinente), adjunto en copia simple.

- Fotocopia simple de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Melgar -Ayaviri, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°012-2020-CM-MPM/A de 1 de junio de 2020 (Parte pertinente), adjunto en copia simple.

Ayaviri, 28 de mayo de 2024

Verónica Colque Machacca
Supervisora de la Comisión de Control

Yola Victoria Pineda Saldívar
Jefa de la Comisión de Control

Verónica Colque Machacca
Abogada de la Comisión de Control

Wilson Isaías Yana Churata
Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control

La **Jefa del Órgano de Control Institucional** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayaviri, 29 de mayo de 2024.

Gobierno Local Municipalidad Provincial - Melgar - Puno
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Verónica Colque Machacca
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICES

APÉNDICE Nº 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de casilla electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS EMITIERON OPINIÓN FAVORABLE Y OTORGARON CONFORMIDAD POR LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, Y VIABILIZARON SU APROBACIÓN Y SU PRIMER PAGO, AUN CUANDO EL CONSULTOR NO CUMPLIÓ CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, ESTIPULACIONES CONTRACTUALES Y ANEXO DE DIRECTIVA EMITIDA POR MINEDU, AFECTANDO EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 9 660,00.	Raúl Henry Morocco López	[redacted]	Sub Gerente de Estudios y Proyectos Definitivos	7 de mayo de 2019	31 de diciembre de 2022	Régimen Especial de contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo N° 1057	[redacted]	[redacted]		X		X
2		Juan Carlos Cutipa Cutipa	[redacted]	Gerente de Infraestructura Urbano y Rural	2 de enero de 2019	1 de febrero de 2021	Dec. Leg. 276 – Cargo de confianza	[redacted]	[redacted]		X		X
3		Augusto Helvert Ortega Pilco	[redacted]	Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión	de 2 de enero de 2019	31 de diciembre de 2021	Régimen Especial de contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo N° 1057	[redacted]	[redacted]		X		X

JEFATURA

000065

CARGO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por COLQUE MACHACCA Veronica FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-06-2024 10:51:32 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

REGION PUNO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELAC
AYAVIRI
SECRETARIA DE ALCALDI
12 JUN. 2024
1030 | 2202 | 5:30 | FIRMA
REGISTRO | FOLIO | HORA

OFICIO Nº 0599 -2024-OCI/0462/SCE

Ayaviri, 11 de junio de 2024

Señor:
Rosell Nilver Mamani Hancco
Alcalde
Municipalidad Provincial de Melgar - Ayaviri
Ayaviri / Melgar / Puno

ASUNTO : Remisión del Informe de Control Específico N° 025-2024-2-0462-SCE.

REF : a) Oficio N° 00368-2024-OCI/0462 de 3 de abril de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a a Hechos con Presunta Irregularidad a la contratación de servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN I.E.P. N° 70487 SAN MARTIN DE PORRES, DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR, DEPARTAMENTO DE PUNO"*; en la Municipalidad Provincial de Melgar.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 025-2024-2-0462-SCE de 29 de junio de 2024, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Melgar, las acciones adoptadas al respecto, adjuntamos el citado informe incluyendo sus apéndices, en siete (7) tomos con dos mil doscientos dos (2202) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Verónica Colque Machacca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Melgar–Ayaviri
Contraloría General de la República

MPM/OCI
VCM/yvps.
c.c. Arch

Firmado digitalmente por PINEDA SALDIVAR Yola Victoria FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-06-2024 12:14:23 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000058-2024-CG/0462

DOCUMENTO	:	OFICIO N° Nº 0599 -2024-OCI/0462/SCE
EMISOR	:	VERONICA COLQUE MACHACCA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROSELL NILVER MAMANI HANCCO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROV. DE MELGAR
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145614121
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2211

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 025-2024-2-0462-SCE de 29 de junio de 2024, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a ex funcionarios involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, adjuntamos el citado informe incluyendo sus apéndices, en siete (7) tomos con dos mil doscientos dos (2202) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 00599-2024-OCI
2. Informe de SCE N° 025-2024-2-0462-SCE[F]
3. apendice 2[F]
4. apendice 3[F]
5. apendice 4[F]
6. apendice 5 y 6[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **60X8OFO**

Firmado digitalmente por PINEDA SALDIVAR Yola Victoria FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-06-2024 12:14:23 -05:00

7. apendice 7 y 8[F]

8. apendice 9 y 10[F]

9. apendice 11 y 12[F]

10. apendice 13[F]

11. apendice 14[F]

12. 15

13. 16

14. 16

15. 16

16. 16

17. 16

18. 16

19. 16

20. 16

21. 16

22. 16

23. 16

24. 16

25. 16

26. 16

27. 16

28. 16

29. 16

30. 16

31. 16

32. 16

33. 16

34. 16

35. apendice 17[F]

36. apendice 18 a[F]

37. apendice 18 b[F]

38. apendice 19 y 20[F]

39. apendice 21[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **60X8OFO**

Firmado digitalmente por PINEDA SALDIVAR Yola Victoria FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-06-2024 12:14:23 -05:00

40. apendice 22[F]
41. apendice 23[F]
42. apendice 24[F]
43. apendice 25[F]
44. apendice 26[F]
45. apendice 27[F]
46. apendice 28[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **60X8OFO**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-06-2024 12:15:21 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° Nº 0599 -2024-OCI/0462/SCE
EMISOR	:	VERONICA COLQUE MACHACCA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROSELL NILVER MAMANI HANCCO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROV. DE MELGAR

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 025-2024-2-0462-SCE de 29 de junio de 2024, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a ex funcionarios involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, adjuntamos el citado informe incluyendo sus apéndices, en siete (7) tomos con dos mil doscientos dos (2202) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145614121**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000058-2024-CG/0462
2. OFICIO N° 00599-2024-OCI
3. Informe de SCE N° 025-2024-2-0462-SCE[F]
4. apendice 2[F]
5. apendice 3[F]
6. apendice 4[F]
7. apendice 5 y 6[F]
8. apendice 7 y 8[F]
9. apendice 9 y 10[F]
10. apendice 11 y 12[F]
11. apendice 13[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **650OQ5R**

12. apendice 14[F]
13. 15
14. 16
15. 16
16. 16
17. 16
18. 16
19. 16
20. 16
21. 16
22. 16
23. 16
24. 16
25. 16
26. 16
27. 16
28. 16
29. 16
30. 16
31. 16
32. 16
33. 16
34. 16
35. 16
36. apendice 17[F]
37. apendice 18 a[F]
38. apendice 18 b[F]
39. apendice 19 y 20[F]
40. apendice 21[F]
41. apendice 22[F]
42. apendice 23[F]
43. apendice 24[F]
44. apendice 25[F]
45. apendice 26[F]
46. apendice 27[F]
47. apendice 28[F]

NOTIFICADOR : YOLA VICTORIA PINEDA SALDIVAR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **650OQ5R**